Santiago, ocho de abril de dos mil nueve.

VISTOS:

Se instruyó este proceso Rol 3.765-JF para investigar el delito de secuestro calificado en la persona de Sergio Alejandro Riffo Ramos, perpetrado en esta ciudad a contar del 27 de noviembre de 1974, y establecer la correspondiente participación de Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda, chileno, natural de Santiago, cédula de identidad N° 2.334.882-9, nacido el 04 de mayo de 1929, 79 años de edad, casado, General de Brigada del Ejército de Chile en situación de retiro, domiciliado en el Centro de Cumplimiento Penitenciario "Cordillera" de Gendarmería de Chile, anteriormente condenado en causa rol Nº 1-1991 de la Excma. Corte Suprema, por sentencia de fecha 6 de junio de 1995, a la pena de siete años de presidio mayor en su grado mínimo por el delito de homicidio, pena cumplida y actualmente condenado en la causa rol 2182-98 episodio "Villa Grimaldi", a la pena de doce años de presidio mayor en su grado medio, como autor del delito de secuestro, actualmente cumpliendo condena; de Marcelo Luis Manuel Moren Brito, 3.392.364-3, natural de Temuco, nacido el 27 de julio de 1935, 73 años de edad, casado, Coronel del Ejército de Chile en situación de retiro, domiciliado actualmente en el Centro de Cumplimiento Penitenciario "Cordillera" de Gendarmería de Chile, actualmente condenado en la causa rol 2182-98 episodio "Villa Grimaldi" como autor del delito de secuestro a la pena de once años de presidio mayor en su grado medio, actualmente cumpliendo condena; de Pedro Octavio Espinoza Bravo, chileno, natural de Santiago, RUN 3.063.239-9, nacido el 19 de agosto de 1932, 76 años de edad, casado, Brigadier de Ejército en situación de retiro, domiciliado actualmente en el Centro de Cumplimiento Penitenciario "Punta de Peuco" de Gendarmería de Chile, anteriormente condenado en causa rol Nº 1-1991 de la Excma. Corte Suprema, por sentencia de fecha 6 de junio de 1995, a la pena de seis años de presidio mayor en su grado mínimo por el delito de homicidio, pena cumplida y actualmente condenado en la causa rol Nº 2.182-98 episodio "Villa Grimaldi", como autor del delito de secuestro calificado a la pena de diez años y un día de presidio mayor en su grado medio; de Miguel Krassnoff Martchenko, chileno, natural de Austria, RUN 5.477.311-0, nacido el 15 de febrero de 1946, 63 años de edad, casado, Brigadier de Ejército en situación de retiro, domiciliado actualmente en el Centro de Cumplimiento Penitenciario "Cordillera" de Gendarmería de Chile, sin anotaciones penales pretéritas a los hechos investigados en autos, actualmente condenado en la causa rol 2182-98, Episodio "Villa Grimaldi" como autor del delito de secuestro calificado a la pena de diez años y un día de presidio mayor en su grado medio, actualmente cumpliendo condena; y de Fernando Eduardo Lauriani Maturana, chileno, natural de Santiago, RUN 5.523.768-9, nacido el 07 de diciembre de 1949, 59 años de edad, casado, Teniente Coronel del Ejército de Chile en situación de retiro, domiciliado actualmente en el Centro de Cumplimiento Penitenciario "Cordillera" de Gendarmería de Chile, sin antecedentes anteriores a los hechos investigados, actualmente condenado en la causa rol 2182-98 episodio "Villa Grimaldi" como cómplice del delito de secuestro calificado, a la pena de cinco años de presidio menor en su grado máximo.

Los hechos que dieron motivo a la instrucción de esta causa, dicen relación con la detención, privación de libertad y posterior desaparición de Sergio Alejandro Riffo Ramos, ocurridos en esta ciudad el día 27 de noviembre de 1974.

Por resolución de fojas 829, se sometió a proceso a Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda, Marcelo Luis Manuel Moren Brito, Pedro Octavio Espinoza Bravo, Miguel Krassnoff

Martchenko como autores y a Fernando Eduardo Lauriani Maturana como cómplice del delito de secuestro calificado de Sergio Alejandro Riffo Ramos.

A fojas 937, 964, 969, 973 y 977 se encuentran agregados los respectivos extractos de filiación y antecedentes, certificándose cada anotación al tenor de lo dispuesto en el artículo 350 bis del Código de Procedimiento Penal.

A fojas 1672 se declaró cerrado el sumario.

A fojas 1695 y siguientes se dictó acusación de oficio en contra de Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda, Marcelo Luis Moren Brito, Pedro Octavio Espinoza Bravo, Miguel Krassnoff Martchenko y Fernando Eduardo Lauriani Maturana, como autores del delito de secuestro de Sergio Alejandro Riffo Ramos.

A fojas 1717 la parte coadyuvante Programa Continuación Ley Nº 19.123, representada por la abogado Loreto Meza Van Den Daele se adhiere a la acusación fiscal.

A fojas 1722 la parte querellante representada por el abogado don Sergio Concha Rodríguez se adhiere a la acusación, formula acusación particular y demanda civilmente al Fisco de Chile y a los acusados.

A fojas 1739 el Fisco de Chile contesta la demanda civil interpuesta en su contra por la querellante.

A fojas 1790 contesta la acusación fiscal, adhesión y acusación particular el apoderado del acusado Marcelo Luis Manuel Moren Brito.

A fojas 1800 contesta la acusación, adhesiones y demanda civil la defensa del acusado Pedro Octavio Espinoza Bravo.

A fojas 1807 la defensa del acusado Pedro Octavio Espinoza Bravo contesta la demanda civil.

A fojas 1814 contesta la acusación, adhesiones y la acusación particular la defensa del acusado Miguel Krassnoff Martchenko.

A fojas 1849 el apoderado del acusado Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda contesta la acusación de oficio y la adhesión a ella.

A fojas 1946, el abogado del acusado Fernando Eduardo Lauriani Maturana, contesta la acusación fiscal, adhesión y acusación particular.

A fojas 2014 se recibió la causa a prueba.

A fojas 2111 se traen los autos para los efectos del artículo 499 del Código de Procedimiento Penal, dictándose a fojas 2112 medidas para mejor resolver, las que se cumplen y se traen los autos para fallo a fojas 2143.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO: EN CUANTO A LAS TACHAS

PRIMERO: Que en el segundo otrosí del escrito de fojas 1800, el abogado del acusado Pedro Octavio Espinoza Bravo, deduce tacha en contra las testigos Jacob Riffo Cáceres, Eva Ignacia Godoy Benítez, José Santos Bustos Quinteros, Mariola Cifuentes Briceño, Marcia Alejandra Evelyn Merino Vega, Jorge Aníbal Amaro Toledo, José Avelino Yébenes (sic) Vergara, Manuel Elías Padilla Ballestero (sic), Rosa Humilde Ramos Hernández, María Gabriela Órdenes Montecinos, Luis Alfredo Muñoz González, María Alicia Uribe Gómez, Ramón Kenjiro Sato Venegas, Iván Alejandro García Guzmán, Mario Francisco Venegas Jara, Luz Arce Sandoval, Benicio Barceló Gutiérrez, Héctor Hernán González Osorio, Juvenal Enrique Cortés Rojas, y de Gastón Lorenzo Muñoz Briones, por las causales contempladas en los numerales 11

y 13 del artículo 460 del Código de Procedimiento Penal, las que prueba con sus propios dichos.

SEGUNDO: Que se desestimarán las tachas formuladas por la defensa del acusado Pedro Octavio Espinoza Bravo, por cuanto al plantearlas omite indicar circunstanciadamente la inhabilidad que dice afectarles y los medios de prueba con que pretende acreditarlas, como se exige en el artículo 493 del Código de Procedimiento Penal, siendo, por lo demás, insuficiente para acreditarlas el mérito de sus propios testimonios.

EN CUANTO A LA ACCIÓN PENAL

TERCERO: Que en orden a establecer el hecho punible que ha sido materia de la acusación judicial de fojas 1.695 y siguientes, obran en autos los siguientes elementos de prueba:

- a) Recurso de Amparo de fojas 1, deducido con fecha 9 de diciembre de 1974 por don Jacob Riffo Cáceres, en favor de su hijo Sergio Alejandro Riffo Ramos, quien fue detenido el 27 de noviembre de 1974 en circunstancias que caminaba por avenida Providencia, presumiblemente por uniformados. Agrega que el día 29 de noviembre la residencial donde vivía su hijo ubicada en calle Monroe Nº 6645, fue visitada por un grupo de tres uniformados que se desplazaban en una camioneta de color rojo, quienes no se identificaron y presumiblemente pertenecían a la FACH, los que sin exhibir ninguna orden allanaron la pieza donde vivía Sergio Riffo, para luego clausurarla y prohibir que nadie entrara en ella ya que señalaron que regresarían a tomar huellas digitales, informando en esa ocasión a la dueña de la residencial acerca de la detención de Sergio Riffo dos días antes, sin manifestar los motivos por los cuales se le había detenido ni donde había sido llevado. Agrega que realizó gestiones en diferentes organismos para tratar de ubicar a su hijo, sin resultados positivos, además que no encuentra motivos para la detención, toda vez que se desempeñaba como artesano, y sólo años atrás había sido dirigente estudiantil en la Universidad de Concepción.
- b) Declaración de don Jacob Riffo Cáceres, de fojas 12, en cuanto señala que el 9 de Diciembre de 1974 presentó recurso de amparo en favor de su hijo Sergio Alejandro Riffo Ramos. Agrega que su hijo se encontraba hospedado en una casa en Las Condes, en calle Monroe Nº 6544. Agrega que el día 29 de Noviembre de 1974 fue detenido en el barrio Providencia "por las fuerzas militares", sin saber hasta la fecha donde se encontraba y si estaba vivo o muerto.
- c) Oficio de la Secretaría Ejecutiva, Departamento de Servicios Especiales del Ministerio de Relaciones Exteriores, de fojas 15, de fecha 03 de abril de 1975, en que se indica que el ciudadano Sergio Alejandro Riffo Ramos no figura en los registros de detenidos de dicha Secretaría de Estado como asilado en ninguna de las Embajadas acreditadas en nuestro país.
- d) Orden de Investigar, de fojas 16, en la cual se indica que se tomó conocimiento por denuncia hecha por Jacob Riffo Cáceres, que Sergio Alejandro Riffo Ramos en circunstancias que transitaba por Av. Providencia el día 27 de noviembre de 1974, alrededor de las veintidós horas, fue detenido presumiblemente por uniformados y el día 29 de noviembre, su casa ubicada en calle Monroe, fue registrada al parecer por funcionarios de la FACH que viajaban en una camioneta de color rojo. El funcionario encargado de la tramitación de la orden señala haberse trasladado hasta los diferentes cuarteles militares, de las diferentes ramas de la defensa, ubicados en Santiago, así como cuarteles policiales, Ministerio del Interior, SENDET, las diferentes Fiscalías Militares, cementerios, hospitales y centros asistenciales, sin reportar resultados positivos para la ubicación de Sergio Riffo Ramos.

e) Dichos de Eva Ignacia Godoy Benítez, de fojas 18, en cuanto señala que a través de la prensa ofreció en arriendo una pieza de su departamento ubicado en calle Monroe Nº 6544, comuna de Las Condes, razón por la cual llegó un joven que se presentó como Sergio Riffo Ramos, quien llegó a ocupar la pieza en el mes de julio de 1974, permaneciendo en su casa hasta el mes de noviembre de ese mismo año en que fue detenido. Agrega que Riffo Ramos llevaba una vida tranquila, salía por las mañanas y regresaba en las noches, sin recibir visitas, salvo un señor de apellido Bustos que trabajaba en la confección de cuadros. Indica que un día de noviembre de 1974 llegaron tres individuos que se movilizaban en una camioneta color roja, presentándose como del "Servicio de Inteligencia", los que allanaron la pieza de Riffo y preguntaron por su modo de vida, además le dijeron que el joven estaba detenido y que presumiblemente no regresaría a la casa, para luego retirarse sin llevar ninguna de las especies de la pieza del joven Riffo, sin volver a verlo ni saber de él. Agrega que los agentes le dijeron que el joven Riffo había sido detenido en Avenida Providencia a las 11 de la mañana de ese mismo día -28 de noviembre- . A fojas 35 ratifica su declaración de fojas 18 y agrega que nadie le recomendó a Riffo cuando llegó a su casa, además que se veía una persona muy decente y le señaló que era estudiante de ingeniería comercial y estaba haciendo la memoria, alcanzando a residir en ese lugar alrededor de cuatro meses. Señala que todos sus efectos personales fueron retirados por el jefe de Riffo don José Santos Bustos Quinteros en enero de 1975. Agrega que un día Riffo no llegó a alojar, por lo cual le representó su preocupación y este le dio un papel en el cual consignó los nombres de sus padres y de su jefe. Los tres hombres que fueron a buscar a Riffo llegaron alrededor de las siete de la tarde preguntando por el "Mechón Riffo", estaban mal vestidos, se veían toscos, rudos y le señalaron que eran del servicio de inteligencia, registrando en su presencia toda la pieza, sin encontrar lo que buscaban, además le señalaron que Riffo era una de las diez personas más buscadas en Chile y al ver que ella le tenía servida la cena en su pieza le indicaron que se llevara los alimentos ya que había sido detenido a las once de la mañana y que si no regresaban con él en dos horas, no lo vería nunca más y que le mandaba a decir que lamentaba el mal rato que le había hecho pasar. Posteriormente, a fojas 73, señala que el Comandante de Aviación Sergio Linares es su vecino que vive al frente, sabía que trabajaba en inteligencia en la aviación, por lo que cuando fueron a revisar la pieza donde alojaba Riffo, ese mismo día habló con él y le señaló que llamara a sus padres y que hiciera un inventario de todo lo que había en la pieza que le perteneciera, razón por la cual consignó su nombre en el documento que se encuentra agregado a fojas 34 y que ella acompañó, señalando que el señor Linares no participó en la detención de Riffo y sólo lo consultó como vecino luego de tres o cuatro días luego de la detención de Riffo.

f) Querella Criminal de fojas 27, presentada por doña Blanca Ramos Aranda en contra Marcia Alejandra Merino Vega y Osvaldo Romo Mena, por el delito de secuestro en la persona de Sergio Alejandro Riffo Ramos; en cuanto señala que Riffo fue detenido el 29 de noviembre de 1974 en avenida Providencia con Antonio Varas en compañía de Carmen Bueno, siendo confirmada la detención por personal de los servicios de seguridad que allanaron el domicilio de Riffo el mismo día, según lo señalado por doña Eva Ignacia Godoy, además que la madre de Carmen Bueno, doña Mariola Cifuentes Briceño, le manifestó estar informada que su hija fue detenida junto a Sergio Riffo. Agrega que luego de su detención su hijo fue trasladado al recinto de tortura, denominado lugar de tránsito de detenidos Villa Grimaldi, según lo señalado en declaración jurada por Elías Padilla Ballesteros, Luis Alfredo Muñoz González y Francisco Venegas Jara. Señala que su hijo era un antiguo conocido de Osvaldo Romo Mena y Marcia Alejandra Merino Vega, toda vez que en numerosas causas se ha expresado que Romo y Merino

eran los principales torturadores en Villa Grimaldi y que además Romo participó en el secuestro de numerosos militantes del MIR, antecedentes que hacen presumir su participación en el secuestro de su hijo.

g) Declaración de José Santos Bustos, de fojas 38, en cuanto señala que era el empleador de Sergio Riffo Ramos en Santiago, primero como secretario personal y después como encargado de un taller de "Posters" en Ñuñoa. Señala que le dio trabajo a Riffo Ramos a petición de su padre ya que le manifestó que su hijo (Sergio Riffo Ramos) era del MIR. Indica que mientras trabajó con él no tuvo actividades políticas, incluso la mayor parte del tiempo lo iba a dejar a su domicilio en el sector de Cuarto Centenario con Manquehue donde pagaba pensión. Por sus actividades comerciales, en el mes de noviembre de 1974 tuvo que viajar a Concepción, donde sufrió problemas de salud, permaneciendo hospitalizado un tiempo y a través de su señora que viajó a visitarlo se enteró que Sergio Riffo Ramos hace días que no iba a trabajar, por lo que averiguando con el padre supo que lo habían detenido. Al regresar a Santiago y a petición de su padre retiró la ropa y pertenencias de Riffo. No conoció amistades de Sergio Riffo en Santiago, siendo su hermano de nombre Jacob la única persona que lo visitó. En el período de 1958 a 1962 señala haber sido profesor en la Universidad de Concepción, en donde conoció a los máximos dirigentes del MIR porque fueron sus alumnos, sin ser nunca molestado por la policía. Las únicas noticias que tuvo de Riffo fueron como a mediados de 1975 en que se supo que había estado detenido en Tres Álamos y luego en Isla Quiriquina desde donde se le perdió toda pista, datos que supo por Oficiales amigos cuyos nombres no entregó al Tribunal.

h) Dichos de Blanca Ester Ramos Aranda, de fojas 42, en cuanto señala ser la cónyuge de Jacob Riffo Cáceres, con quien tuvo tres hijos y entre ellos Sergio Alejandro Riffo Ramos, estudiante de cuarto año de sociología quien desapareció cuando tenía veintidós años. Agrega que con su marido nunca han pertenecido a ningún partido político, no obstante sus hijos eran simpatizantes de izquierda, aunque según parece Sergio Alejandro pertenecía al MIR en Concepción. El año 1972 su hijo Sergio Alejandro se vino a Santiago para continuar sus estudios se sociología, sin recordar cuales eran los motivos, pero ingresó a la Universidad de Chile. No recuerda que residencia tenía su hijo en septiembre de 1973, pero después del pronunciamiento militar no viajaba a Concepción a visitarlos, sino que junto con su marido viajaban a Santiago a verlo, no obstante andaba escondido, con temor a ser detenido al igual que otros de sus compañeros, como por ejemplo Bautista Vonshowen (sic), Gregorio Palma y otros. Agrega que conoció a Marcia Merino Vega, debido a que su familia era de Concepción y estudiaba en la universidad de esa ciudad, además que su hijo siempre le conversaba de Marcia y le contaba que estaba interesada en él, pero sólo le agradaba como amiga, además que ella también era militante del MIR. Señala también conocer a Osvaldo Romo, quien en los años 1970 o 1971 visitaba Concepción y se reunía con los dirigentes del MIR, incluso su hijo le comentó que Romo había sido una sorpresa porque los traicionó. Señala que por declaraciones de Elías Padilla Ballestero, Luis Alfredo Muñoz González y Francisco Venegas Jara tuvieron conocimiento de que su hijo había sido detenido y trasladado a Villa Grimaldi. Continúa diciendo que José Santos Bustos Quinteros era amigo personal de ellos y fue quien retiró las pertenencias de la casa de la señora Eva Godoy ya que con su marido no podían viajar a Santiago, además que con su hijo estaban de acuerdo en que si no lo visitaban, él los llamaría por teléfono los días miércoles, cosa que un día no hizo y luego recibieron el aviso de que había sido detenido, realizando diversas diligencias para encontrarlo, incluso en enero de 1979 concurrió a la Colonia Dignidad. Conoció en la Vicaría a la madre de Carmen Bueno, doña Mariola Cifuentes, quien le señaló que su hija y Sergio habían sido detenidos el mismo día, esto es el 29 de noviembre de 1974. Precisa que no

conoció personalmente a Osvaldo Romo, pero sí a Marcia Merino, de quien se le exhibió una fotografía y la reconoció plenamente. Señala que en la querella presentada consigna que su hijo estuvo en Villa Grimaldi debido a que tomó conocimiento de ello por declaraciones juradas de los testigos que mencionó.

- i) Declaración de Mariola Cifuentes Briceño, de fojas 67, en cuanto señala ser la madre de Carmen Bueno Cifuentes, quien fue detenida el día 29 de Noviembre de 1974, en la vía pública en Providencia, en circunstancias que caminaba acompañada de Jorge Müller Silva. Esto lo supo por declaraciones de Fátima Mohor y María Antonieta Castro, que estuvieron detenidas junto a Carmen Bueno. Agrega que ha conversado con un señor de apellido Padilla que estuvo detenido en Cuatro Álamos junto a Carmen Bueno y Jorge Müller, quien le dijo que en ese lugar también se encontraba Sergio Riffo Ramos.
- **j**) **Orden de Investigar, de fojas 175**, en cuanto se indica que efectuadas las indagaciones se estableció la efectividad de que Sergio Riffo Ramos fue detenido el 29 de noviembre de 1974 en horas de la mañana en la vía pública, al parecer en avenida Providencia, siendo allanado ese mismo día su domicilio por militares, manifestando uno de ellos que tenían detenida a la víctima y por testimonios se estableció que fue visto por última vez en Villa Grimaldi.
- k) Declaración de Jacob Riffo Ramos, de fojas 282, en cuanto señala que su hermano Sergio Riffo Ramos se encontraba viviendo en Santiago y tomaba pensión en calle Monroe Nº 6544 cuya propietaria era la señora Eva Ignacia Godoy viuda de Walter. Su hermano era militante del Movimiento de Izquierda Revolucionario, MIR, y les había avisado que tenía sospechas de que lo iban a detener, por lo que acordó comunicarse con su padre dos veces por semana a fin de mantener el contacto debido a que vivían en Concepción. Agrega que a fines de noviembre de 1974 no recibieron más llamados de su hermano, por lo que se preocuparon y decidieron viajar a Santiago entrevistándose con la señora Eva Godoy, quien les informó que su hermano había sido detenido en avenida Providencia el día 29 de noviembre de 1974, lo que supo debido a que ese día en la tarde llegaron a su domicilio uniformados de la FACH exhibiendo credencial del servicio de inteligencia, los que procedieron a allanar la pieza de Sergio, sin encontrar nada anormal en ella y le dijeron que su hermano era militante del MIR, por lo que era buscado y había sido detenido. Agrega que luego con su padre intentaron ubicarlo en diferentes lugares y centros de detenidos sin resultados positivos, para luego su padre viajar desde Concepción a Santiago todas las semanas para visitar los mismo lugares y preguntar por su hermano hasta que cuando no se pudo trasladar a la capital, envió cartas al Presidente de la República y Ministros que jamás fueron contestadas. Agrega que tuvo contacto con una persona que había sido dirigente del MIR y luego colaboradora de la DINA, se trata de Marcia Merino Vega, apodada "La Flaca Alejandra", con quien tuvo una conversación personal el año 1993 y le indicó que había visto a su hermano en Villa Grimaldi, siendo esta entrevista posterior a la publicación del informe de la Comisión Verdad y Reconciliación.

Posteriormente, a fojas 1536, agrega que su hermano Álvaro Riffo Ramos y su madre Blanca Ramos Aranda entregaron muestras de ADN en el Servicio Médico Legal para una presunta identificación de su hermano Sergio Alejandro. Agrega que su hermano fue detenido en Santiago y trasladado a Villa Grimaldi, donde fue visto por varios testigos, entre ellos Elías Padilla Ballesteros, Marcela García Guzmán, Iván García Guzmán, René Vergara Poch y Gastón Muñoz quien fue dirigente estudiantil en la Universidad de Concepción , quien lo conocía y estuvo con él. Agrega que posee antecedentes de que un agente que desertó de la DINA nombró a varias personas que había visto en Colonia Dignidad y entre esos nombró a su hermano Sergio Alejandro Riffo Ramos.

l) Declaración Marcia Alejandra Evelyn Merino Vega, de fojas 297, en cuanto señala que efectivamente permaneció detenida en la cárcel de la DINA llamada Villa Grimaldi desde noviembre de 1974 y hasta junio de 1975. Agrega que durante el tiempo en que permaneció en Villa Grimaldi vio una vez a Sergio Alejandro Riffo Ramos, apodado "El Mechón", quien al igual que ella era de Concepción y además lo conocía desde hace mucho tiempo, sin recordar detalles, pero lo vio en un patio, sin venda en los ojos, en buen estado físico sin mostrar señales de haber sido golpeado, lo que significaba que recién había llegado al centro de detención, no conversó con él y no recuerda la fecha en que esto ocurrió ya que mientras permaneció ahí no tenía noción del tiempo. Agrega no poseer antecedentes sobre las circunstancias en que fue detenido Riffo ni quien lo hizo, pero señala que si llegó a Villa Grimaldi fue detenido por la DINA, además que "El Mechón" era militante del MIR, por lo que debió ser detenido por gente bajo el mando de Miguel Krassnoff Martchenko, entre los que estaban su brazo derecho que era Osvaldo Romo Mena, Basclay Zapata Reyes apodado "Troglo", Teresa Osorio, Fernando Lauriani Maturana, "El Cara de Santo" y otros. Señala que en la época en que permaneció detenida en Villa Grimaldi y vio a Riffo, el jefe máximo del recinto era Pedro Espinoza Bravo, apodado "Rodrigo", y bajo él había otros Oficiales de Ejército de la plana mayor. Además Espinoza estaba a cargo de brigadas, siendo una de aquellas la "Caupolicán" que tenía como misión reprimir al MIR, recordando que además se desempeñaban en dicha brigada Marcelo Moren Brito, Francisco Ferrer Lima, Krassnoff, Ricardo Lawrence y Keko Yébenes. Agrega que después de que vio al "Mechón" Riffo no supo más de él, no escuchó nada a su respecto, ignorando que fue lo que pasó con su persona sin poseer otras informaciones al respecto. Posteriormente a fojas 436 Merino Vega señala haber sido detenida el 01 de mayo de 1974, siendo trasladada a diferentes lugares hasta que llegó al cuartel de la DINA ubicado en calle Londres Nº 38, luego al cuartel de José Domingo Cañas y finalmente a la Villa Grimaldi, donde el jefe era Pedro Espinoza Bravo. En Villa Grimaldi vio a varias personas que tenían la calidad de presas y que actualmente se encuentran desaparecidas En Villa Grimaldi permaneció hasta aproximadamente el mes de mayo de 1975 en que fue trasladada al cuartel general de la DINA donde Manuel Contreras le propuso que trabajara como agente para la DINA, lo cual aceptó y desempeñó esa función hasta que se disolvió la DINA y pasó a ser CNI, continuando como agente hasta 1992. A fojas 491, agrega que ratifica sus dichos de fojas 436 y reconoce a Sergio Alejandro Riffo Ramos en la fotografía de fojas 204 que se le exhibió, a quien le decían "Mechón Riffo", quien era un joven de un metro ochenta centímetros de estatura, delgado, de tez morena, quien pertenecía al MIR y estudiaba en la Universidad de Concepción donde lo conoció aproximadamente el año 1968. Recuerda haber visto a Riffo en Villa Grimaldi, recuerdo que asocia al verano y a comienzos del funcionamiento de dicho recinto, por lo que señala debe haber sucedido entre noviembre de 1974 y febrero de 1975. Agrega que vio a Riffo en una sola oportunidad, estando ambos, sin vendas en los ojos, en el patio del sector de detenidos, se veía bien físicamente por lo que deduce que su detención era reciente, sorprendiéndole haberlo visto en el recinto exclamando algo como "¡chupalla, cayó el Mechón!", señala que a pesar de no estar segura de la fecha está segura de su presencia ahí ya que era inconfundible por su estatura y sus rasgos faciales. Continúa señalando que si Riffo fue detenido el 27 de noviembre como se lo señaló el Tribunal, seguramente pertenecía al aparato de comunicaciones del MIR, debido a que en esa época la DINA detuvo a varios miembros de ese estamento.

m) Declaración de Jorge Aníbal Amaro Toledo, de fojas 301, en cuanto señala que fue detenido el 28 de noviembre de 1974 por Osvaldo Romo, Basclay Zapata y Miguel Krassnoff, siendo traslado a José Domingo Cañas y luego a Villa Grimaldi, donde vio y escuchó a Sergio

Riffo Ramos, apodado "El Mechón Riffo", a quien conocía desde la Universidad de Concepción, ignorando el motivo de su detención así como también si había sido sometido a torturas, pero puede afirmar que fue detenido por agentes de la DINA y llevado a Villa Grimaldi, donde permaneció hasta que fue trasladado, sin volver a saber del paradero de Riffo el cual ignora. Posteriormente a fojas 403 agrega que fue detenido por tres sujetos el día 18 de noviembre de 1974 y no el día 28 de ese mes como se consignó en su declaración de fojas 301, en el Aeropuerto Pudahuel, mientras desempeñaba sus funciones de Oficial de Aduanas, los que lo sacaron del recinto y trasladaron a su domicilio ubicado en la comuna de Independencia, el cual allanaron. Agrega que con el tiempo ha podido identificar a sus aprehensores, los que eran Miguel Krassnoff Martchenko, Osvaldo Romo Mena y Basclay Zapata Reyes. Luego de ser detenido, fue llevado a un recinto que no conocía, donde una mujer de nombre María Alicia Gómez lo identificó como ayudante del MIR, él la conocía desde la Universidad de Concepción, ya que estudiaban la misma carrera. En el recinto fue golpeado y posteriormente lo identificó como el cuartel de la DINA de José Domingo Cañas. Agrega que aproximadamente el día 23 de noviembre de 1974 fue sacado del recinto y trasladado en una camioneta junto a otros detenidos a un recinto que con el tiempo ha podido identificar como la Villa Grimaldi o Terranova. En este recinto fue torturado mediante la aplicación de corriente eléctrica en distintas partes del cuerpo. Señala que a la Villa Grimaldi con el pasar de los días fue llegando más gente. En cuanto a Riffo, recuerda que llegó en la noche a Villa Grimaldi, lo conocía de la Universidad de Concepción con el apodo de Mechón Riffo ya que era dirigente estudiantil, no pudo conversar con él, pero lo vio llegar en muy malas condiciones psicológicas, sin poder apreciar su condición física, agregando que cuando fue sacado del recinto, quedó Riffo en ese lugar si volver a verlo nunca. Por último, en careo de fojas 940, inculpa a Miguel Krassnoff como uno de sus aprehensores.

- n) Declaración de Manuel Elías Padilla Ballesteros, de fojas 284 y 354, en cuanto señala que fue detenido en su domicilio el 25 de noviembre de 1974 por un grupo de seis sujetos y fue trasladado a un recinto que con el tiempo identificó como Villa Grimaldi. Al día siguiente de haber llegado al recinto de detención, en horas de la mañana, fue sacado al patio junto a los otros detenidos y al pasar la lista después de su nombre escuchó que nombraron a Sergio Riffo, quien contestó presente y le pareció que Riffo venía inmediatamente después de él en la fila y señala que lo conocía desde la Universidad de Concepción ya que había sido Presidente de la Federación de Estudiantes y era conocido como "Mechón Riffo", comprobando su presencia en dicho lugar ya que pudo verlo a través de la venda y su estatura y contextura física era inconfundible, reconociéndolo en la fotografía de fojas 204 que se le exhibió. Agrega que no se percató de la presencia de Riffo durante la noche en que estuvo en la celda de Villa Grimaldi ya que era un lugar oscuro y había aproximadamente veinticinco personas. Señala además que en el informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación hay un error en la fecha de detención de Riffo ya que se indica que fue aprehendido el 29 de noviembre de 1974, lo que le consta no fue así ya que el 26 de noviembre de ese año lo vio privado de libertad en Villa Grimaldi, señalando que hay personas que incluso sostienen haberlo visto desde antes en Villa Grimaldi como es el caso Iris Guzmán y su hija. Señala que luego de pasar la lista a los detenidos se les permitió ir al baño y fuero devueltos a sus celdas, para luego comenzar a ser sacados para ser interrogados y respecto a su persona fue sacado de Villa Grimaldi y trasladado a un cuartel de la DINA que con el tiempo identificó como "Venda Sexy" o "Discoteque".
- ñ) Declaración de Luis Alfredo Muñoz González, de fojas 504, en cuanto señala haber sido detenido el día 10 de diciembre de 1974, siendo trasladado a un recinto que identifico como Villa Grimaldi, donde fue sometido a torturas y mantenido en un recinto con otros detenidos, los

cuales se encontraban en mal estado físico, además de reconocer a varios agentes de DINA, entre los que se encontraban Miguel Krassnoff, Marcelo Moren y otros agentes

- o) Declaración de María Alicia Uribe Gómez, de fojas 538, en cuanto señala que fue detenida el 12 de noviembre de 1974 en circunstancias que caminaba por Irarrázabal junto a Donato cuyo nombre verdadero era Dantón, que era un profesor de Antofagasta, ambos eran del MIR y estuvieron juntos el año 1971 en Cuba. En el grupo que los detuvo estaba Marcia Merino, que tenía condición de rehén respecto a los otros sujetos que eran tres. Fue subida a una Recoleta con la vista vendada y no recuerda si él iba en el mismo vehículo. Fue llevada a José Domingo Cañas, al llegar y hacerla despojarse de sus objetos personales sintió a Donato a su lado al que intentó a hablarle pero le dieron una cachetada en la cara y desde ahí no volvió a saber de él. Estuvo aproximadamente una semana en José Domingo Cañas y fue trasladada a Villa Grimaldi, donde el jefe era Pedro Espinoza. Respecto a Sergio Alejandro Riffo Ramos lo reconoce en la fotografía de fojas 204 que se le exhibió, a quien le decían "El Mechón Riffo", era de Concepción donde lo vio en ocasiones en que asistía a reuniones del MIR, señalando que era un dirigente estudiantil, por lo tanto muy conocido, dejando de verlo después del golpe de estado y no lo recuerda en ningún centro de detención de la DINA.
- p) Declaración de Ramón Kenjiro Sato Venegas, de fojas 563, en cuanto señala que fue detenido el día 25 de noviembre de 1974 en el Campus Oriente de la Universidad Católica donde se encontraba cursando la carrera de psicología, siendo informado por la secretaria de la facultad que era requerido por dos personas, las cuales al verlo le preguntaron si era Ramón Sato, a lo que contestó afirmativamente, procediendo uno de los sujetos a tomarlo de la manga de su chaleco, logrando zafarse para darse a la fuga, siendo aprehendido luego de que estos efectuaran disparos. Que fue subido a una camioneta con las manos atadas y la vista tapada con cinta adhesiva y trasladado a un recinto que le dio la impresión se trataba de un cuartel policial y luego fue trasladado a un recinto que identificó como Villa Grimaldi, donde fue interrogado y torturado. Agrega que debido a las torturas recibidas, debió ser llevado a la clínica de la DINA que estaba ubicada cerca del cerro Santa Lucía, lo que dedujo por el cañonazo que sonaba al mediodía, recinto en que permaneció alrededor de una semana y fue devuelto a Villa Grimaldi. Agrega que estando nuevamente de vuelta en Villa Grimaldi, fue encerrado en una pieza grande donde había un catre metálico que compartió con Ernesto Salinas quien también se encontraba en malas condiciones físicas y estando postrado en ese lugar se le acercó un joven al que le decían "Mechón Riffo", de nombre Sergio Riffo, al que conocía de antes ya que se lo había presentado Humberto Menanteaux. Agrega que Sergio Riffo era un estudiante de la Universidad de Concepción donde era dirigente del MIR, se veía en buenas condiciones físicas, pese a que estaba muy abatido, teniendo la impresión que estuvo junto a él durante todo el tiempo que permaneció en la señalada habitación de Villa Grimaldi y Riffo quedó en el lugar cuando fue sacado de ahí. Señala que reconoce en la fotografía de fojas 204 que se le exhibió a Sergio Riffo, quien sabía que trabajaba con sacerdotes supuso que iba a obtener la libertad, por lo que le pidió que yo la ayudara.
- q) Declaración jurada de Iván Alejandro García Guzmán, de fojas 589, en cuanto señala que fue detenido el 20 de noviembre de 1974 en su domicilio junto a Humberto Menanteaux, apodado "Lucas", para luego ser trasladados a Villa Grimaldi, donde estuvo en una pieza pequeña, junto a quince o veinte personas, todas con la vista vendada y sentadas en sillas, luego de cual fue sacado "Lucas" por unos agentes, percibiendo que era interrogado mediante la aplicación de corriente eléctrica. Agrega que día y noche se escuchaban los gritos de hombres y mujeres, además, en una ocasión se levantó la venda de los ojos y pudo ver a su alrededor,

percatándose que eran varios los que permanecían en ese lugar, desaseados y con las vestimentas sueltas, además que cuando el guardia no los estaba mirando por la ventana de la puerta podían conversar unos con otros, advirtiendo que permanecían junto a él entre otros Alonso Beausire quien les contó que había sido detenido en Buenos Aires, Ariel Santibáñez, Alejandro "Mechón" Riffo que era líder estudiantil, el "Condoro" y su papá, el "Negro" Zato (sic) y muchos otros. A fojas 745, reitera que fue detenido el día 20 de noviembre de 1974 en el domicilio de su madre, por agentes de la DINA que se encontraban al interior del inmueble, los que estaban fuertemente armados. Recuerda que participaron en su detención Osvaldo Romo Mena, Marcia Merino conocida como "Flaca Alejandra" y otra mujer a la que llamaban "Carola". En el mismo lugar fue primeramente interrogado sobre el paradero de Humberto Menanteau. Luego fue trasladado en un vehículo y llevado a un recinto, donde fue dejado en una pieza grande junto a unos veinte detenidos, los cuales le informaron que se encontraban en el recinto de prisión y tortura usado por la DINA denominado Villa Grimaldi. Entre las personas con las que permaneció detenido, recuerda a un detenido conocido como "Mechón Riffo". En Villa Grimaldi fue torturado mediante la aplicación de corriente eléctrica en diferentes partes del cuerpo e interrogado por Osvaldo Romo. Luego, a fojas 1.210, nuevamente señala que fue detenido el día 20 de noviembre de 1974, en circunstancias que iba llegando a su domicilio por unos ocho o diez individuos vestidos de civil, entre los que con posterioridad ha podido reconocer a Miguel Krassnoff, Osvaldo Romo y la "Flaca Alejandra", quienes le preguntaban por Lucas, quien corresponde a Humberto Menanteau, al que conocía con otro nombre y vivía en su casa, quien posteriormente llegó al lugar y también fue detenido. Fueron sacados de la casa, subidos a un vehículo y trasladados a un recinto que no conocía, pero que posteriormente identificó como Villa Grimaldi. En Villa Grimaldi fue ingresado a un cuarto en el que había otros hombres, que llegaron a ser alrededor de veintidós o veinticinco y entre ellos estaba el "Mechón" Riffo, a quien no conocía desde antes y recuerda que en una oportunidad llegó al cuarto donde estaban detenidos la "Flaca Alejandra", quien le dijo a Osvaldo Romo que la acompañaba "aquí tienes al Mechón Riffo" y Romo en un tono sarcástico señaló "hola mechoncito", para luego sacarlo del cuarto sin recordar si fue o no devuelto al mismo lugar. Agrega que le dio la impresión de que la "Flaca Alejandra" conocía muy bien a los detenidos que se encontraban en ese lugar, además que colaboraba muy abiertamente con la DINA, sin notar ningún signo de compasión con los detenidos. Señala que a Riffo no lo conocía desde antes y fue muy poco lo que pudieron conversar mientras estuvieron detenidos por la DINA. Finalmente señala que la persona de la fotografía de fojas 204 que se le exhibió la identifica como el "Mechón Riffo" con quien estuvo detenido en Villa Grimaldi.

r) Declaración de Mario Francisco Venegas Jara, de fojas 617, en cuanto señala que fue detenido el 09 de diciembre de 1974 a la entrada del Campus San Joaquín de la Universidad Católica para luego ser trasladado a una comisaría en las cercanías donde se produjo un altercado entre el Oficial de guardia y los sujetos que lo detuvieron, para luego de unas dos horas de permanecer ahí fue sacado del lugar por otros sujetos y trasladado a un recinto que pudo percatarse en encontraba en calle Arrieta. En ese recinto fue interrogado y sometido a torturas por Miguel Krassnoff, Fernando Lauriani y Osvaldo Romo, para luego ser dejado en una pieza con varios hombres entre los que se encontraba Sergio Alejandro Riffo Ramos, a quien apodaban "Mechón Riffo", quien era una dirigente del MIR de Concepción, a quien no conocía desde antes pero si había oído su apodo. Agrega que Riffo le señaló su nombre y le pidió que si salía en libertad dijera que había estado con él, además que estaba recostado constantemente, sin poder indicar que tipos de daños físicos tenía, pero se le veía muy mal y no podía moverse mucho,

reconociendo a la persona de la fotografía de fojas 204 que se le exhibió como Sergio Alejandro Riffo Ramos apodado "Mechón". Agrega que en vísperas de Navidad de 1974, en horas de la madrugada, sacaron de la habitación a un grupo de unos veinte hombres, los que no eran nombrados, sino señalados o por sus números de prisioneros.

- s) Oficios del Servicio de Registro Civil e Identificación, de fojas 1204 y 1218, en cuanto señalan que no hay antecedentes de defunción de Sergio Alejandro Riffo Ramos.
- t) Oficios del Cementerio General, de fojas 1206 y 1220, en cuanto señalan que no se encuentra registrada en el Cementerio General la inhumación de Sergio Alejandro Riffo Ramos.
- u) Declaración de Héctor Hernán González Osorio, de fojas 1237, en cuanto señala haber sido militante del MIR, siendo detenido por agentes de la DINA el 06 de diciembre de 1974 en la vía pública, junto a su cónyuge, para posteriormente ser trasladados a un recinto de detención clandestino de la DINA denominado Villa Grimaldi, donde fue recibido por Miguel Krassnoff y Osvaldo Romo. En Villa Grimaldi fue interrogado mediante la aplicación de tormentos, tales como la "parrilla" consistente en aplicación de corriente eléctrica en diferentes partes del cuerpo, siendo interrogado sobre sus actividades en el MIR, para luego ser dejado en una celda donde había varios detenidos. Agrega que en cuanto a Sergio Alejandro Riffo Ramos lo conoció como militante del MIR al que llamaban "Mechón Riffo", ya que era un estudiante universitario joven proveniente de la Universidad de Concepción, con quien tuvo contacto cuando participaba en reuniones colectivas de militantes. Señala que vio a Riffo en Villa Grimaldi, pero no puede afirmar si ya estaba en el recinto cuando llegó detenido o bien llegó con posterioridad, señalando que cuando lo vio en Villa Grimaldi, el "Mechón" se encontraba muy mal físicamente, con evidentes señas de haber sido torturado, pudiendo conversar muy brevemente con él, sin poder recopilar antecedentes sobre su detención, dejando de verlo en el recinto durante la semana entre Navidad y año nuevo, ya que junto a otros detenidos fue trasladado a otra pieza que se ubicaba frente a la sala de torturas. Señala que ignora la fecha en que Riffo fue sacado de Villa Grimaldi, pero tiene entendido que entre Navidad y año nuevo fue sacado un grupo importante de personas del recinto. Agrega que reconoce a Riffo en la fotografía de fojas 204 que se le exhibió al momento de su declaración.
- v) Declaración de Juvenal Enrique Cortés Rojas, de fojas 1300, en cuanto señala que fue detenido la primera quincena de noviembre de 1974 en su domicilio y trasladado al centro de detención de la DINA denominado Villa Grimaldi. Al llegar a Villa Grimaldi fue puesto en una celda donde había varias personas y todos se encontraban con la vista vendada, siendo sacados de ese lugar para ser interrogados. Recuerda que en el lugar se encontraba un sujeto al que llamaban "Mechón Riffo", al cual no vio, pero escuchó que lo llamaban por ese nombre y después lo podía identificar por su voz, pero nunca intercambió palabras con él. Agrega que mientras permaneció en Villa Grimaldi no estuvo todo el tiempo junto al "Mechón Riffo", ya que eran cambiados de celda constantemente. Señala que lo que más se escuchaba eran los quejidos de las personas a consecuencias de las torturas, por lo que estando atento a los quejidos identificaban de quienes se trataban, pero no recuerda haber escuchado específicamente a Riffo. Señala que fue sacado de Villa Grimaldi junto a un detenido de apellido Amaro, siendo trasladados a otro recinto de detención denominado Cuatro Álamos, sin recordar que entre las personas que fueron llevadas allí se encontrara Riffo, sin conocer antecedentes sobre esta persona cuando permaneció en Tres y Cuatro Álamos, solamente escuchó de él cuando lo nombraban otros detenidos que comentaban sobre su detención. Agrega que mientras estuvo detenido en Villa Grimaldi uno de sus aprehensores fue Marcelo Moren Brito, quien daba órdenes.

- w) Oficio del Servicio Médico Legal, de fojas 1485, en cuanto señala que no hay registro de haber practicado autopsia al cadáver de Sergio Alejandro Riffo Ramos.
- x) Oficio del Servicio Médico Legal, de fojas 1486, indicando que no hay registro de ingreso a ese servicio de Sergio Alejandro Riffo Ramos.
- y) Declaración de Gastón Lorenzo Muñoz Briones, de fojas 1602, expresando que fue detenido el 11 de septiembre de 1974 en el domicilio de su madre en la comuna de Pudahuel por un grupo de sujetos que posteriormente supo pertenecían al Servicio de Inteligencia de la Fuerza Aérea, para posteriormente ser trasladado al AGA, donde permaneció alrededor de un mes, durante el cual fue interrogado mediante la aplicación tormentos, además de ser sacado a la calle en algunas ocasiones por Edgar Cevallos para reconocer gente, lo que llamaban "poroteo", recordando que en una ocasión pasaron por una casa en la comuna de Ñuñoa, comentándole Cevallos que en ese lugar había sido detenido Sergio Riffo por la DINA, agrega que en ese domicilio Sergio Riffo vivía junto a su compañera. Posteriormente del AGA fue trasladado a Curicó, luego a los recintos de la DINA José Domingo Cañas, Cuatro Álamos, Tres Álamos y Villa Grimaldi. Agrega que en todos los lugares en que permaneció detenido no estuvo con Sergio Riffo Ramos, pero le parece que Osvaldo Romo le hizo algunos comentarios sobre él. A Riffo lo ubicaba desde la Universidad de Concepción, le apodaban "Mechón" y se vino a trabajar como dirigentes estudiantil a Santiago, además que no recuerda que Edgard Cevallos le haya comentado por qué buscaban a Riffo. Finalmente señala que reconoce a Riffo en la fotografía que rola a fojas 204 de autos que le fue exhibida.

CUARTO: Que con los elementos de juicio descritos en el motivo que antecede, constitutivos de presunciones judiciales que reúnen las exigencias del artículo 488 del Código de Procedimiento Penal, se encuentran legalmente establecidos los siguientes hechos:

- A) Que un grupo operativo de agentes de la Dirección de Inteligencia Nacional, DINA, se avocaron a investigar las actividades de personas que formaban parte del Movimiento de Izquierda Revolucionario MIR, y de aquellos que colaboraban con dicho organismo, procediendo a detener a varios de sus adherentes, trasladándolos a lugares secretos de detención.
- **B**) Que dentro de esas actividades, el día 27 de noviembre de 1974, integrantes de esa institución, procedieron a detener en la vía pública a Sergio Alejandro Riffo Ramos, por su condición de militante del Movimiento de Izquierda Revolucionario MIR, siendo trasladado a un recinto de detención clandestino denominado "Villa Grimaldi" o "Terranova", donde fue visto en días posteriores por otros detenidos, sin que hasta la fecha se tenga noticias de su paradero o destino.
- C) Que el mencionado cuartel que sirvió como recinto clandestino y secreto de detención de opositores al Régimen Militar, no estaba considerado entre aquellos establecimientos carcelarios, destinado a la detención de personas, establecidos en el Decreto Supremo N° 805 del Ministerio de Justicia de 1928 (vigente a esa época).

QUINTO: Que los hechos descritos en el motivo que antecede son constitutivos del delito de **secuestro calificado de Sergio Alejandro Riffo Ramos**, tipificado y sancionado en el inciso 3° del artículo 141 del Código Penal (en su redacción de la época), aplicable en este caso por expreso mandato de los artículos 19 N° 3 inciso 7° de la Constitución Política de la República y 18 del Código Penal, con la pena de presidio mayor en cualquiera de sus grados, puesto que la víctima fue ilegítimamente privada de libertad en un recinto clandestino de detención, prolongándose su encierro por más de noventa días, desconociéndose hasta la fecha su paradero o destino.

EN CUANTO A LA PARTICIPACIÓN

SEXTO: Que el acusado Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda, indagatoria de fojas 527, señala haber sido nombrado Delegado del Presidente de la Junta de Gobierno desde el 13 de noviembre de 1973 y Director Ejecutivo de la Dirección de Inteligencia Nacional o DINA desde agosto de 1974, cargo que ejerció hasta el 12 de agosto de 1977. Agrega que la DINA cumplía dos misiones, una que es generar inteligencia y la segunda misión era la facultad de actuar en conformidad al estado de sitio en detenciones y allanamientos, existiendo unidades de búsqueda de información para la primera misión y unidades con facultades de estado de sitio para la segunda misión. Agrega que Villa Grimaldi era un cuartel de DINA en el cual no se mantenían detenidos, al cual acudió en dos ocasiones, una en que fue el Ministro de justicia y otra Presidente de la Excma. Corte Suprema, manteniéndose en en que hizo una visita el funcionamiento ese recinto desde 1974 y hasta que terminó la DINA, sin recordar quien era el jefe de dicho cuartel en las ocasiones en que se realizaron las visitas señaladas, señalando además que los Comandantes de Villa Grimaldi rotaban en forma permanente junto con sus unidades. Respecto a los detenidos en tránsito que había en los cuarteles de la DINA, agrega que nunca tuvo contacto con ellos. En lo que dice relación con Sergio Alejandro Riffo Ramos, señala no conocerlo.

En su declaración de fojas 546 señala que en el Cuartel General de la DINA se guardaban y se elaboraban documentos reservados, confidenciales, públicos y secretos. Además señala que no tiene idea que pasó con los archivos de la DINA, entregando el cargo de Director de dicho organismo el 03 de noviembre de 1977 por orden de Presidente Augusto Pinochet.

En sus dichos de fojas 828 señala que se reunía diariamente con el General Augusto Pinochet, reuniones que duraron durante todo el tiempo en que subsistió la DINA, para lo cual acudía con sus escoltas hasta el domicilio del General Pinochet a primera hora de la mañana y se dirigía en el mismo vehículo con Pinochet hasta el edificio Diego Portales y durante el trayecto le daba cuenta de lo que sucedía en DINA, en el extranjero y dentro del país, entregándole también un informe escrito. Agrega que en cuanto a los detenidos en los cuarteles de la DINA, recibía periódicamente un informe escrito en el que le indicaban los nombres de las personas detenidas, dicho informe era preparado por el Coronel Víctor Barría y posteriormente por el Coronel de apellidos Saldías Stapung, que eran los Secretarios Generales de DINA. El informe señalado lo firmaba y era enviado al Ministerio del Interior, sin recordar ninguno de los nombres que figuraban en esas listas y en ocasiones también le envió los informes escritos al General Pinochet. Agrega que mientras fue Director de DINA nunca dio órdenes ni tuvo conocimiento de que se hayan lanzado cadáveres al mar.

Posteriormente en su declaración de fojas 1016 y siguientes agrega que Sergio Riffo Ramos habría muerto en combate con una patrulla militar del CAJSI II DE el día 29 de noviembre de 1974, para luego ser remitido al Servicio Médico Legal y posteriormente inhumado en el Cementerio General.

Por último, a fojas 1306, señala que estuvo en comisión de servicios en la Dirección de Inteligencia Nacional, DINA, entre el 13 de noviembre de 1973 al 12 de agosto de 1977 y a continuación en la Central Nacional de Informaciones, CNI, entre el 12 de agosto de 1977 y el 03 de noviembre de 1977 y se acogió a retiro del Ejército en marzo de 1978. Agrega que la información sobre el destino de los desaparecidos la obtuvo del personal de todas las instituciones de la Defensa Nacional que voluntariamente estaba trabajando en la mesa de diálogo. Aclara que no puede dar antecedentes sobre las personas de las cuales obtuvo dicha información ya que dichos antecedentes se encuentran amparados por la ley N° 19.687 de obligación de secreto.

- **SÉPTIMO:** Que aún cuando el encartado Contreras Sepúlveda ha negado su participación en la comisión del ilícito investigado en la presente causa, concurren en su contra los siguientes elementos de prueba:
- a) Orden de Investigar, de fojas 175, en cuanto se informa que conforme a las indagaciones efectuadas se estableció la efectividad de que Sergio Riffo Ramos fue detenido el 29 de noviembre de 1974 en horas de la mañana en la vía pública, al parecer en avenida Providencia, siendo allanado ese mismo día su domicilio por militares, manifestando uno de ellos que tenían detenida a la víctima y por testimonios se estableció que fue visto por última vez en Villa Grimaldi. Se señala que la víctima de autos habría sido detenida por agentes de la DINA (Dirección de Inteligencia Nacional), que estaba al mando del Director Nacional y entre los recintos de detención se mencionan José Domingo Cañas y Villa Grimaldi.
- b) Declaración Marcia Alejandra Evelyn Merino Vega, de fojas 297, en cuanto señala que efectivamente permaneció detenida en la cárcel de la DINA llamada Villa Grimaldi desde noviembre de 1974 y hasta junio de 1975. Agrega que durante el tiempo en que permaneció en Villa Grimaldi vio una vez a Sergio Alejandro Riffo Ramos, apodado "El Mechón", señala que si llegó a Villa Grimaldi fue detenido por la DINA, además que "El Mechón" era militante del MIR, por lo que debió ser detenido por gente bajo el mando de Miguel Krassnoff Martchenko, entre los que estaban su brazo derecho que era Osvaldo Romo Mena, Basclay Zapata Reyes apodado "Troglo", Teresa Osorio, Fernando Lauriani Maturana, "El Cara de Santo" y otros. Señala que en la época en que permaneció detenida en Villa Grimaldi y vio a Riffo, el jefe máximo del recinto era Pedro Espinoza Bravo apodado "Rodrigo" y bajo él había otros Oficiales de Ejército en la plana mayor. Además Espinoza estaba a cargo de brigadas, siendo una de aquellas la "Caupolicán" que tenía como misión reprimir al MIR, recordando que además se desempeñaban en dicha brigada Marcelo Moren Brito, Francisco Ferrer Lima, Krassnoff, Ricardo Lawrence y Keko Yévenes. Posteriormente, en su testimonio de fojas 436, señala haber sido detenida el 01 de mayo de 1974, siendo trasladada a diferentes lugares hasta que llegó al cuartel de la DINA ubicado en calle Londres Nº 38, luego al cuartel de José Domingo Cañas y finalmente a la Villa Grimaldi, donde el jefe era Pedro Espinoza Bravo. En Villa Grimaldi vio a varias personas que tenían la calidad de presas y que actualmente se encuentran desaparecidas, lo que era posible ya en ocasiones los guardias les permitían salir hacia los jardines que había en el recinto, generalmente los días domingo. Agrega que permaneció en Villa Grimaldi hasta aproximadamente mayo de 1975 en que fue llevada al Cuartel General de la DINA a presencia de Manuel Contreras Sepúlveda, Director de dicho organismo, quien una vez en su oficina le mostró un artículo del diario "La Tercera" en el que se decía que ella junto otras dos mujeres y miembros del MIR que habían participado de una conferencia de prensa en Villa Grimaldi estaban condenados a muerte por ese movimiento, luego exhibirle el artículo de prensa, Contreras le propuso que trabajara como agente de la DINA, lo que aceptó debido a que sintió no tener otra opción. Luego, a fojas 491, ratifica lo declarado a fojas 436, y reitera haber visto a Riffo Ramos en Villa Grimaldi, recuerdo que asocia con el verano y los comienzos del funcionamiento de dicho cuartel de la DINA, cuya época correspondería entre fines de noviembre de 1974 y febrero de 1975. Deduce que éste se encontraba recién detenido ya que lo divisó en buenas condiciones físicas. Agrega que si bien no tiene clara la fecha en que vio a Riffo, si lo está de su detención en dicho recinto, ya que su presencia era inconfundible por su estatura y rasgos faciales de "aspecto de niño".
- c) Declaración de Ricardo Víctor Lawrence Mires, de fojas 310, en cuanto señala que efectivamente conoció a Marcia Merino Vega, apodada "Flaca Alejandra", con quien conversó a

veces en Villa Grimaldi, no siendo efectivo que estaba en calidad de detenida, sino que cooperaba y entregaba información sobre el MIR y que su función en DINA era la de prestar seguridad directa a los miembros de la Junta (sic). Posteriormente a fojas 372 agrega que a fines de 1973 fue destinado a la Dirección de Inteligencia Nacional, DINA, siendo enviado primeramente a realizar un curso en las Rocas de Santo Domingo, luego del cual fue destinado a la Brigada de Inteligencia Metropolitana, BIM, siendo su jefe Marcelo Moren Brito y otros como César Manríquez. Que le correspondió salir a realizar detenciones acompañados de una detenida que identificaba a las diferentes personas, acción que denominaban "porotear". El equipo con el que practicaba detenciones se denominaba "Águila" y estaba bajo su mando, teniendo a su vez como superiores a Moren Brito, Manríquez y Benderon (sic) y por sobre estos se encontraba Pedro Espinoza quien le daba órdenes en forma verbal. Recuerda haber participado en unas quince detenciones y los detenidos eran trasladados a Villa Grimaldi. Desempeñaba sus funciones en Villa Grimaldi y en el Cuartel General de DINA, por lo que sus jefaturas también cambiaban y en ocasiones dependía directamente del Coronel Manuel Contreras. Recuerda en Villa Grimaldi a Romo, Krassnoff, Godoy y otros. Agrega que debido a que DINA era un organismo jerarquizado, por lo que si desaparecieron personas lo fue por órdenes de los superiores y está convencido que el General Manuel Contreras y el General Augusto Pinochet, quien a su vez era el jefe directo de Contreras, por ende deben tener información sobre el destino final de los detenidos por agentes de la DINA. Luego a fojas 374 agrega que su misión en DINA era netamente operativa, es decir, salía a detener gente la cual era entregada en el cuartel de Villa Grimaldi y luego se retiraba. Agrega que cuando pasó a integrar la denominada Brigada de Inteligencia Metropolitana, BIM, estaba a cargo de Marcelo Moren Brito, quien fue su primer jefe en la DINA. Se desempeñó primeramente en el cuartel ubicado en Londres Nº 38, donde Moren era el jefe del recinto y le daba las instrucciones para salir a la calle. Posteriormente pasó a desempeñarse en Villa Grimaldi, y paralelo a este recinto funcionaba un cuartel más pequeño ubicado en calle José Domingo Cañas. Señala que la DINA estaba a cargo de Manuel Contreras Sepúlveda, quien impartía todas las órdenes y dependía de él la creación de todos los recintos, inclusive nominaba a quienes integraban cada grupo operativo; su mando estaba integrado por cuatro Oficiales de las distintas ramas de la Defensa Nacional. En cuanto a Pedro Espinoza, tenía a su cargo el análisis de información y trabajaba junto a Marcia Merino, Luz Arce, Osvaldo Romo y una agente a quien denominaban "Carola". La jefatura de DINA impartía órdenes desde el Cuartel General que estaba ubicado en calle Belgrado. Agrega que entre los agentes de DINA que conoció estaban Moren Brito, Miguel Krassnoff Martchenko y otros. Expresa no tener antecedentes sobre la detención de Sergio Riffo. En careo compulsado de fojas 791 agrega que con Manuel Contreras, quien era su jefe en DINA, se reunía en el Cuartel General cuando lo citaba y en dichas reuniones le impartía instrucciones. Señala que integraba la Brigada Caupolicán, desempeñando labores de detención de personas, además participó en muchos enfrentamientos, de los cuales tenía conocimiento Manuel Contreras, quien adquiría el conocimiento a través de las jefaturas de la Brigada Caupolicán y de Villa Grimaldi, sin recordar el orden en que se ejercieron estas jefaturas, pero tiene claro que el primer jefe fue César Manríquez y le fueron sucediendo Marcelo Moren, Pedro Espinoza, Rolf Wenderoth y un señor de apellidos López Tapia. En careo de fojas 826 agrega que Marcelo Moren Brito era su jefe en DINA y se desempeñó como jefe en los cuarteles Londres 38 y José Domingo Cañas. Le daba cuenta de todas las detenciones y allanamientos a Marcelo Moren y él a su vez a Manuel Contreras, además que Marcelo Moren era su jefe en la Brigada de Inteligencia Metropolitana.

- d) Declaración de Eugenio Jesús Fieldhouse Chávez, de fojas 324, en cuanto señala que fue destinado a DINA en junio de 1974 desempeñándose en el cuartel general en labores en el archivo. Posteriormente en diciembre 1974 fue trasladado a Villa Grimaldi, donde prestó servicios de análisis de documentación. Añade que no conoció a Sergio Riffo. A fojas 549 señala que a mediados de junio de 1974 fue enviado a DINA, estando primeramente ocho meses en el cuartel general a cargo del archivo, luego de los cuales fue enviado al cuartel Terranova o Villa Grimaldi, debiendo cumplir funciones en la oficina de análisis. Al llegar a Terranova se presentó ante el jefe del recinto que era un Coronel de Ejército llamado César Manríquez. Agrega que en Villa Grimaldi funcionaba la Brigada de Inteligencia Nacional, BIN, que después se llamó Brigada Caupolicán de la cual dependían diversas agrupaciones denominadas Águila al mando de Lawrence, Halcón al mando de Krassnoff, Tucán al mando de Gerardo Godoy y Vampiro al mando de Lauriani. Ubica a agentes que se desempeñaron en Villa Grimaldi, entre ellos Ferrer Lima, Urrich, Barriga y otros. Los grupos operativos llegaban con detenidos al recinto de Villa Grimaldi, de los cuales le correspondía colaborar en la confección de las listas de detenidos que se elaboraban una o dos veces a la semana y eran remitidas al Cuartel General, estas listas eran devueltas a Villa Grimaldi y llegaban con leyendas escritas al lado de cada nombre, las que eran "Tres Álamos", "Cuatro Álamos", "Puerto Montt" y "Moneda", respecto de estas dos últimas se decía que una de eses leyenda significaba que la persona iba a ser arrojada al mar. Agrega que entre los grupos operativos que llegaban con detenidos a Villa Grimaldi se encontraba el grupo "Halcón" a cargo del entonces Teniente Miguel Krassnoff, al que identifica claramente. En careo de fojas 597 Fieldhouse reconoce a Wenderoth como el jefe de la oficina en que trabajaba en Villa Grimaldi donde se elaboraban las listas de detenidos. Wenderoth, a su vez, reconoce haber sido su jefe, asimismo, agrega que las listas de detenidos confeccionadas eran enviadas materialmente al Cuartel General por el Comandante de la Villa Grimaldi, el señor Moren, quien las presentaba ante el Director señor Manuel Contreras, siendo ellos quienes conversaban respecto del destino de las personas que figuraban en las listas, esto es, dejarlos en libertad, trasladarlos a otras unidades o tenerlos en Villa Grimaldi, que las instrucciones que daba don Manuel Contreras sobre los detenidos las cumplía don Marcelo Moren, quien se reunía en Villa Grimaldi con los jefes de los grupos operativos para materializar dichas instrucciones. En careo de fojas 765 con Osvaldo Romo, señala que este pertenecía al grupo "Halcón" al mando de Miguel Krassnoff, grupo operativo encargado de detener personas. En careo de fojas 766 identifica a Lauriani, quien era Teniente de Ejército y estaba a cargo del grupo operativo "Vampiro", destinado a detener personas en Villa Grimaldi.
- e) Declaración de Gerardo Ernesto Godoy García, de fojas 544, quien señala que a los cinco o seis meses de de estar en la DINA se realizó en Villa Grimaldi una reunión presidida por su Director, el entonces Coronel Manuel Contreras Sepúlveda en la cual se formaron diversos grupos con sus respectivos jefes, designándole a él la jefatura de un grupo denominado "Tucán". Todos estos grupos dependían de una Brigada llamada Caupolicán, que operaba en ese lugar. Recuerda como Jefe de Villa Grimaldi a Marcelo Moren Brito.
- f) Declaraciones de Rolf Gonzalo Wenderoth Pozo, de fs. 574 y 578 quien señala que fue destinado a DINA la segunda quincena de diciembre de 1974. Se desempeñó como jefe de la plana mayor y unidad de análisis de la Brigada de Inteligencia Metropolitana que funcionaba en Villa Grimaldi. El jefe de Villa Grimaldi era Pedro Espinoza y le sucedió en el mando Marcelo Moren. Señala que los detenidos que llegaban a Villa Grimaldi eran interrogados ahí mismo y que de estos interrogatorios podían derivar datos que llevaran a la detención de otras personas. El tiempo que la persona permanecía en dicho recinto dependía del grupo operativo que lo había

capturado, dándose el caso de personas que quedaban en libertad casi de inmediato, por lo que sus nombres no eran consignadas en las listas que se hacían en la oficina en la cual él era Jefe. Las listas se realizaban en su oficina con una periodicidad de dos veces por semana, las cuales se enviaban al *Director de la DINA don Manuel Contreras* para que de ahí fueran remitidas al Ministerio del Interior y se confeccionaran los decretos exentos para regularizar las detenciones. Agrega que el jefe del grupo Halcón era Miguel Krassnoff Martchenko, el jefe del grupo Vampiro era Fernando Lauriani al parecer de segundo apellido Maturana apodado "Pablito", el jefe de Tucán era Gerardo Godoy y el jefe Águila era Ricardo Lawrence. En careo compulsado de fojas 823 con Marcelo Moren Brito, reitera que las listas de detenidos que se confeccionaban en Villa Grimaldi eran llevadas por este al Cuartel General y presentadas a Manuel Contreras, quien daba las instrucciones del destino de los detenidos, lo que era cumplido por Moren, transmitiendo las órdenes a los jefes de los grupos operativos.

- g) Dichos en careo compulsado entre Basclay Zapata Reyes y Miguel Krassnoff Martchenko, de fojas 666, en el cual Zapata acusa a Krassnoff de ordenar detener personas, lo cual éste niega y rechaza, asimismo, de haber pertenecido a alguna brigada, pero reconoce que dependía directamente del entonces Coronel Manuel Contreras Sepúlveda.
- h) Declaración Policial compulsada de Iván Alejandro García Guzmán, de fojas 745, mediante la cual reconoce a los agentes que participaron en su detención o que vio en Villa Grimaldi, recalcando que *Manuel Contreras Sepúlveda* era el responsable de la DINA en esa época.
- i) Copia autorizada de Hoja de Servicio del General de Brigada Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda, de fojas 796, la cual establece que el 06 de Agosto de 1974 pasa en Comisión de Servicio a la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA), hasta nueva orden, como Director Ejecutivo de dicho Organismo, sin perjuicio de sus actuales funciones como Director de la Academia de Guerra.
- j) Declaración de Luz Arce Sandoval, de fojas 805, en cuanto señala que fue detenida el 17 de marzo de 1974 por agentes de la DINA y trasladada primeramente a la Quinta Comisaría de Carabineros y luego al cuartel de Londres 38 donde fue interrogada mediante torturas. Desde Londres fue sacada y trasladada a Tejas Verdes, para posteriormente ser devuelta al primer recinto el 27 de marzo de 1974, donde resultó herida de bala en un pie, siendo trasladada al Hospital Militar donde recibió atención médica y fue visitada por un hombre que se identificó como el jefe de todos los detenidos que con el tiempo identificó como Manuel Contreras. Fue dejada en libertad el 10 de julio de 1974, siendo detenida nuevamente el día 18 de ese mes y traslada a un recinto que después reconoció como Villa Grimaldi o Terranova. Señala que el jefe de Villa Grimaldi era Pedro Espinoza apodado "Don Rodrigo". Además permaneció detenida en el cuartel ubicado en calle José Domingo Cañas, donde se encontró con un Oficial de Ejército de nombre Fernando Lauriani Maturana, que era muy joven, al cual conocía desde que él tenía unos 13 o 14 años de edad, ya que había sido compañero de su hermano en la Escuela Militar, oficial que era muy torpe en sus acciones, por lo que siempre era maltratado por los otros Oficiales. Señala que Pedro Espinoza debe haber dejado el mando de Villa Grimaldi en marzo de 1975, regresando a Chile a fines de ese año, siendo destinado al Cuartel General donde se hizo cargo del Departamento de Operaciones. Agrega que con relación al trabajo operativo que se realizaba en DINA, se encontraba a cargo de la Brigada de Inteligencia Metropolitana, BIM, que hasta noviembre de 1974 estuvo a cargo de un Oficial de Ejército de apellido Manríquez, luego asumió la jefatura Pedro Espinoza Bravo hasta marzo de 1975 en que fue sucedido por Marcelo Moren Brito, en tanto que la comandancia de la BIM funcionó primero en un cuartel ubicado en el

sector de Rinconada de Maipú y sus unidades empleaban el cuartel de Londres 38 y en el mes de mayo de 1974 la jefatura de la BIM se trasladó al cuartel "Terranova" o Villa Grimaldi. La Brigada de Inteligencia Metropolitana, BIM, estaba integrada por las unidades "Caupolicán", "Purén" y desde 1976 "Tucapel", a su vez "Caupolicán" correspondía a una unidad operativa que tenía como misión la detención y represión de las organizaciones políticas de izquierda y se encontraba conformada por los grupos "Halcón" bajo el mando de Miguel Krassnoff, "Águila" bajo el mando de Ricardo Lawrence, luego se incorporó "Tucán" bajo el mando de Gerardo Godoy y posteriormente se creó "Vampiro" bajo el mando de Fernando Lauriani. La agrupación "Caupolicán" entre agosto de 1974 y marzo de 1975 fue comandada por Marcelo Moren Brito, fecha en la cual fue reemplazado por Miguel Krassnoff Martchenko el que entre las fechas señaladas se encontraba al mando del grupo "Halcón". Los grupos "Halcón" y "Águila" eran los principales, teniendo como principal misión la represión del MIR y de otros grupos de izquierda y las diligencias de menor importancia las realizaban "Tucán" y "Vampiro". La Brigada de Inteligencia Metropolitana contaba con una plana mayor cuya misión consistía en asesorar al mando en tareas logísticas, administrativas del personal y de los prisioneros que permanecían en el cuartel, asimismo, diariamente confeccionaba un informe de detenidos que era remitido al Director de la DINA, Coronel Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda, quien luego de revisarlo lo remitía al archivo confidencial del Director de la DINA. En careo de fojas 817 señala que reconoce a Miguel Krassnoff Martchenko, a quien conoció en el cuartel de Londres 38, quien en ocasiones la hizo ir a su oficina y sacarse la venda, por lo que lo identifica plenamente, no lo vio torturar detenidos, pero sí a la gente que formaba parte de su grupo "Halcón", por lo que este siendo su jefe debió estar enterado de esto. Agrega que el grupo Halcón estaba integrado, entre otros, por Osvaldo Romo.

- k) Oficio de Policía Internacional de fojas 1055, en cuanto informa las salidas del territorio nacional procesados y se establece que a la fecha de comisión del delito materia de autos, Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda se encontraba dentro del territorio nacional.
- I) Declaración de Pedro Octavio Espinoza Bravo de fojas 1668, declarando que las listas de detenidos eran enviadas al Cuartel General, donde elaboraban los decretos de detención y el Director decidía el destino de la persona, por lo que eran enviados a Tres o Cuatro Álamos o bien dejados en libertad, desconociendo el destino final de estos, sin que volvieran a Villa Grimaldi. Mientras estuvo a cargo de Villa Grimaldi, su superior era el Director de la DINA Manuel Contreras y a él directamente se reportaba entregándole la relación de detenidos y éste disponía de su destino.

OCTAVO: Que con los elementos de juicio precedentemente relatados, constitutivos de presunciones judiciales que reúnen los requisitos del artículo 488 del Código de Procedimiento Penal, unidos a las propias declaraciones del acusado Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda, en cuanto reconoce que era el Director General de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA), y que entre sus actividades se encontraba la de desarticular y detener a los miembros pertenecientes a los grupos contrarios al Régimen Militar, a los que pertenecía la víctima de autos, se encuentra suficientemente acreditada su participación en calidad autor en el delito de secuestro calificado de Sergio Alejandro Riffo Ramos, en los términos del artículo 15 N° 3 del Código Penal, puesto que, de esos elementos se puede inferir que éste, en su condición de Director General de la Dirección de Inteligencia Nacional, organismo militar y jerarquizado, actuó concertadamente con los agentes del Estado que participaron en forma directa en la detención de Riffo Ramos, habida consideración que estos últimos, por la disciplina militar a que estaban sometidos, necesariamente debieron contar con su orden o autorización para proceder a la detención de la víctima, como también para mantenerlo

privado de libertad, someterlo a interrogatorio en el cuartel de la DINA, denominado "Villa Grimaldi", recinto que se encontraba bajo su mando y finalmente hacerlo desaparecer. Asimismo, corresponde presumir que por su condición de Director Nacional, sólo con su consentimiento, debió proveerse a los ejecutores directos de los medios materiales para que cumplieran oportunamente ese cometido.

NOVENO: Que al prestar declaración indagatoria el encausado Pedro Octavio Espinoza Bravo, a fojas 396, señala que a fines del mes de mayo de 1974 fue llamado por el General Pinochet, quien le manifestó que el Coronel Contreras quería conversar con él, y éste le expresó que requería sus servicios para la Dirección de Inteligencia Nacional, DINA, a fin de que organizara la Escuela de Inteligencia. Durante la primera semana de junio de 1974 se avocó a la organización de la Escuela Nacional de Inteligencia en San José de Maipú, para luego en el mes de de octubre de 1974 por orden del Coronel Manuel Contreras, Director de la Dirección de Inteligencia Nacional, debió asumir en el Cuartel General el cargo de Subdirector de Inteligencia Interior, cargo que asumió sin dejar sus funciones de Director de la Escuela Nacional de Inteligencia. Agrega que pasada la primera quincena del mes de noviembre de 1974, nuevamente por orden del Coronel Contreras, debió hacerse cargo del cuartel "Terranova" que funcionaba en Villa Grimaldi que estaba ubicada en Peñalolén, puesto que le fue entregado por el Teniente Coronel César Manríquez Bravo, continuando con sus labores de Director de la Escuela Nacional de Inteligencia y Subdirector del Departamento de Inteligencia Interior de la DINA. Entre el 02 y 13 de enero de 1975 viajo fuera del país, para luego salir de vacaciones el 15 de ese mes y hasta el 15 de febrero de 1975, entregándole en esta última fecha el cargo de jefe de Villa Grimaldi al Mayor de Ejército Marcelo Moren Brito. Señala que a contar del 15 de febrero de 1975 dejó de pertenecer a DINA para prestar servicios diplomáticos en el exterior, regresando a sus labores en DINA en marzo de 1976 como Director de Operaciones en el Departamento de Inteligencia Interior, hasta agosto de 1977 en que fue internado en el Hospital Militar hasta fines de septiembre de 1977 y permaneciendo en reposo hasta octubre de 1977 y al regresar a sus funciones no se reintegró a DINA ya que quedó a disposición de la Dirección de Personal del Ejército y además en este periodo DINA pasó a ser CNI. Agrega que el hecho de haber sido jefe de Villa Grimaldi no implica que tuviera conocimiento de todo lo que ocurría en su interior ya que simultáneo a esta labor debió desempeñarse en el Cuartel General y en la Escuela de Inteligencia, tratando de mantener un control de las personas que ingresaban detenidas a Villa Grimaldi, para lo cual exigía a sus subalternos que le confeccionaran una lista con la relación de detenidos la que a su vez eran entregadas a la Dirección de la DINA para que se confeccionaran los decretos de detención o libertad. Señala que por tener que desempeñar tres cargos simultáneos no era posible tener el control total de la forma en que se comportaban los agentes de DINA que laboraban en Villa Grimaldi, por lo que no todas las personas que realmente tuvieran la calidad de detenidas formaran parte de la lista que se le entregaba. Señala que las dependencias principales de Villa Grimaldi estaban en una casa estilo patronal de fundo en las que tenía su oficina, junto a la cual estaban las de Wenderoth, Krassnoff, Ferrer Lima y otros Oficiales. Agrega que cuando no estaba en Villa Grimaldi el jefe del recinto era el Jefe de la Plana Mayor y dependiente del mando de Villa Grimaldi estaban los jefes de los grupos operativos que eran Krassnoff, Ferrer y Carevic. Agrega que nunca tuvo relación de mando con Marcelo Moren Brito ya que no dependía de él y que sólo tomó contacto con él cuando le hizo entrega en febrero de 1975 del cuartel de Villa Grimaldi. Señala que quien debiera tener una relación detallada de todos los cuarteles de DINA es el General Manuel Contreras, en su calidad de Director del organismo. Dice que agentes de la DINA efectivamente cometieron excesos con los detenidos tales como torturas, lo que en su momento hizo presente, ya que su intención era terminar con esos tratos inhumanos que ocurrían en los cuarteles

de DINA, discrepando siempre con el Director de DINA Manuel Contreras y sus medios de trabajo, relación que en definitiva los llevó al rompimiento de relaciones con las consecuencias de que se le ha hecho responsable de muchos hechos en los que no participó y que ni siquiera tenía a su cargo. Piensa que el destino de los detenidos por agentes de DINA deben saberlo los comandantes de las unidades, quienes hicieron físicamente las detenciones y quienes entregaron relaciones de detenidos incompletas o adulteradas y respecto a las personas que aparecen detenidas en Villa Grimaldi en el periodo en que estuvo a su cargo y que luego resultó que desaparecieron, no le cabe duda que en estos casos se emprendieron acciones a sus espaldas y que los grupos operativos que estaban encargados de tomar gente detenida deben responsabilizarse de esas personas. Respecto a Sergio Alejandro Riffo Ramos señala que no lo conoce, no obstante en agosto de 1973 integró parte de una comisión encargada de investigar el asesinato del Comandante de la Armada Arturo Araya y entre los partícipes había una persona de apellido Riffo que la Policía nunca pudo ubicar. Además cuando la Fuerza Aérea inició el proceso 01-73 en contra del General Bachelet, en algunas declaraciones aparece nombrada una persona de apellido Riffo perteneciente al MIR. Agrega que los archivos de DINA eran llevados en el Cuartel General en una sección que se llamaba "Confidencial" y dependía directamente del General Manuel Contreras.

En careo de fojas 793 agrega que Miguel Krassnoff ejercía labores como jefe de grupo operativo cuando asumió el mando de Villa Grimaldi en noviembre de 1974 y que fue su jefe en Villa Grimaldi, quien pertenecía a la Brigada Caupolicán mientras era jefe del cuartel. Agrega que deben responder por los detenidos del recinto los jefes de los grupos operativos y entre ellos estaba el señor Krassnoff.

A fojas 933 señala que Marcia Merino, Maria Alicia Uribe Gómez y Luz Arce Sandoval en el mes de noviembre de 1974 no se encontraban en Villa Grimaldi, sino en el cuartel de José Domingo Cañas bajo el mando de Marcelo Moren y que fueron trasladas a Villa Grimaldi la segunda semana de diciembre, por lo que nada podrían aportar respecto de Sergio Riffo Ramos. Agrega que le consta que permanecieron detenidos en Villa Grimaldi mientras él estuvo a cargo del recinto varios detenidos que nombra, pero entre los cuales no está Sergio Riffo Ramos. Señala que nunca fue Subdirector ni formó parte del alto mando de DINA, ya que quien manejaba la organización directamente era el entonces Coronel Contreras. Señala que nunca ordenó hacer desaparecer personas y nunca recibió una orden en tal sentido.

A fojas 1668, señala que al principio de DINA, en el año 1974, nadie tenía conocimiento de la orgánica y funciones, solamente conocía esos antecedentes el señor Contreras y la primera orgánica que conoció estaba hecha en base a números, desconociendo la identidad de quienes ocupaban cada uno de los puestos, dentro de esa orgánica él cargo de Director de la Escuela Nacional de Inteligencia en mayo o junio de 1974, que se le denominaba "Pelantaro", recibió a su cargo el cuartel Terranova que funcionaba en Villa Grimaldi el 19 de noviembre de 1974 y estuvo ahí hasta el 13 de enero de 1975, en que salió con feriado, y al regresar el 14 de febrero de 1975, por orden del señor Contreras entregó su puesto al Comandante Moren. Cuando fue jefe en Villa Grimaldi estuvieron ahí el Teniente Krassnoff, el Capitán Ferrer y Lauriani que trabajaba con Krassnoff en la Brigada Caupolicán y no le consta que hubiesen tenido participación en muertes ni desapariciones de personas, además no tenía conocimiento de la existencia de unidades de eliminación de detenidos y solamente se ha enterado que existían otras unidades encargadas de esa función, las cuales dependían directamente del señor Contreras en su calidad de director de la Dirección de Inteligencia Nacional. Agrega que nunca participó en alguna actividad relacionada con la eliminación de detenidos y respecto de Sergio Riffo Ramos no posee ningún antecedente, ignorando quien lo hizo desaparecer y que debe estar en lista elaborada por el señor Contreras sobre

el destino final de las víctimas, la cual es sólo mentiras. A la fecha de la desaparición de Sergio Riffo era jefe del cuartel Terranova que funcionaba en Villa Grimaldi, pero señala que además existían otras unidades en otros cuarteles que no dependían de él y que también se dedicaban a detener personas. En Villa Grimaldi funcionaba parte de la Brigada Caupolicán y detenían personas pero no las eliminaban. Agrega que no le consta que Riffo hubiese estado detenido en Villa Grimaldi. Agrega que cuando estuvo a cargo de Villa Grimaldi, su superior era el Director de DINA Manuel Contreras, y a él directamente se reportaba, entregándole la relación de detenidos y era él quien disponía su destino.

DÉCIMO: Que aún cuando Espinoza Bravo ha negado su participación en la comisión del ilícito investigado en la presente causa, concurren en su contra los siguientes elementos de prueba:

- a) Fotocopia de declaración jurada de Héctor Hernán González Osorio, de fojas 139, en cuanto señala que fue detenido el 6 de Diciembre de 1974, y trasladado a Villa Grimaldi, donde es torturado en reiteradas oportunidades en la "Parrilla" y sometido a otros tormentos. Respecto de los oficiales del ejército que identificó en el centro detención menciona a Miguel Krassnoff Martchenko "El Capitán Miguel" quien presenció las torturas a las que fue sometido, a Osvaldo Romo Mena "Guatón Romo", Pedro Espinoza "Rodrigo Terranova", el "Capitán o Mayor Max", el "Teniente Pablo", el "Coronta" Marcelo Moren Brito, el Teniente "Cachete", Teniente "Marcos", Rolf Bendjerot (sic) quien no estaba en Villa Grimaldi permanentemente, sino en algo como visitas de inspección, y Manuel Contreras. Otros que vio en Villa Grimaldi fue el "Troglo", el "Gino", otro respecto del cual nunca supo el nombre, sin embargo lo identifica como una persona que en la piel de la cara tenía manchas claras, supone por un problema de pigmentación (el lo llamaba "Manchado"). El 28 de mayo de 1975, fue trasladado junto a otros detenidos a Cuatro Álamos en donde fueron recibidos por "el Larguirucho" de apellido Manzo. Añade que de las personas que vio detenidas en Villa Grimaldi reconoce a la víctima de autos Sergio Alejandro Riffo Ramos apodado "El Mechón".
- b) Orden de Investigar, de fojas 175, en cuanto se indica que se estableció la efectividad de que Sergio Riffo Ramos fue detenido el 29 de noviembre de 1974 en horas de la mañana en la vía pública, al parecer en avenida Providencia, siendo allanado ese mismo día su domicilio por militares, manifestando uno de ellos que tenían detenida a la víctima y por testimonios se estableció que fue visto por última vez en Villa Grimaldi. Se señala que la víctima de autos habría sido detenida por agentes de la DINA (Dirección de Inteligencia Nacional), que estaba al mando del Director Nacional y entre los recintos de detención se mencionan José Domingo Cañas y *Villa Grimaldi*.
- c) Declaración Marcia Alejandra Evelyn Merino Vega, de fojas 297, en cuanto señala que efectivamente permaneció detenida en la cárcel de la DINA llamada Villa Grimaldi desde noviembre de 1974 y hasta junio de 1975. Agrega que durante el tiempo en que permaneció en Villa Grimaldi vio una vez a Sergio Alejandro Riffo Ramos, apodado "El Mechón", señala que si llegó a Villa Grimaldi fue detenido por la DINA, además que "El Mechón" era militante del MIR, por lo que debió ser detenido por gente bajo el mando de Miguel Krassnoff Martchenko, entre los que estaban su brazo derecho que era Osvaldo Romo Mena, Basclay Zapata Reyes apodado "Troglo", Teresa Osorio, Fernando Lauriani Maturana, "El Cara de Santo" y otros. Señala que en la época en que permaneció detenida en Villa Grimaldi y vio a Riffo, el jefe máximo del recinto era Pedro Espinoza Bravo apodado "Rodrigo" y bajo él había otros Oficiales de Ejército de la plana mayor. Además Espinoza estaba a cargo de brigadas, siendo una de aquellas la "Caupolicán" que tenía como misión reprimir al MIR, recordando que además se desempeñaban en dicha brigada Marcelo Moren Brito, Francisco Ferrer Lima,

Krassnoff, Ricardo Lawrence y Keko Yévenes. Posteriormente, a fojas 436, señala haber sido detenida el 01 de mayo de 1974, siendo trasladada a diferentes lugares hasta que llegó al cuartel de la DINA ubicado en calle Londres Nº 38, luego al cuartel de José Domingo Cañas y finalmente a la Villa Grimaldi, donde el jefe era Pedro Espinoza Bravo. En Villa Grimaldi vio a varias personas que tenían la calidad de presas y que actualmente se encuentran desaparecidas. Agrega que permaneció en Villa Grimaldi hasta aproximadamente mayo de 1975 en que fue llevada al Cuartel General de la DINA a presencia de Manuel Contreras Sepúlveda, Director de dicho organismo, quien una vez en su oficina le mostró un artículo del diario "La Tercera" en el que se decía que ella junto otras dos mujeres y miembros del MIR que habían participado de una conferencia de prensa en Villa Grimaldi estaban condenados a muerte por ese movimiento, luego exhibirle el artículo de prensa, Contreras le propuso que trabajara como agente de la DINA, lo que aceptó debido a que sintió no tener otra opción. A fojas 491, ratifica lo declarado a fojas 436, y reitera haber visto a Riffo Ramos en Villa Grimaldi, recuerdo que asocia al verano y a los comienzos del funcionamiento de dicho cuartel de la DINA, cuya época correspondería entre fines de noviembre de 1974 y febrero de 1975. Deduce que éste se encontraba recién detenido ya que lo divisó en buenas condiciones físicas. Agrega que si bien no tiene clara la fecha en que vio a Riffo, si lo está de su detención en dicho recinto, ya que su presencia era inconfundible por su estatura y rasgos faciales de "aspecto de niño".

d) Declaración de Ricardo Víctor Lawrence Mires, de fojas 310, en cuanto señala que efectivamente conoció a Marcia Merino Vega, apodada "Flaca Alejandra", con quien conversó a veces en Villa Grimaldi, no siendo efectivo que estaba en calidad de detenida, sino que cooperaba y entregaba información sobre el MIR y que su función en DINA era la de prestar seguridad directa a los miembros de la Junta (sic). A fojas 372 agrega que a fines de 1973 fue destinado a la Dirección de Inteligencia Nacional, DINA, siendo enviado primeramente a realizar un curso en las Rocas de Santo Domingo, luego del cual fue destinado a la Brigada de Inteligencia Metropolitana, BIM, siendo su jefe Marcelo Moren Brito y otros como César Manríquez. Agrega que le correspondió salir a realizar detenciones acompañados de una detenida que identificaba a las diferentes personas, acción que denominaban "porotear". El equipo con el que practicaba detenciones se denominaba "Águila" y estaba bajo su mando, teniendo a su vez como superiores a Moren Brito, Manríquez y Benderon (sic) y por sobre estos se encontraba Pedro Espinoza quien le daba órdenes en forma verbal. Recuerda haber participado en unas quince detenciones y los detenidos eran trasladados a Villa Grimaldi. Desempeñaba sus funciones en Villa Grimaldi y en el Cuartel General de DINA, por lo que sus jefaturas también cambiaban y en ocasiones dependía directamente del Coronel Manuel Contreras. Recuerda en Villa Grimaldi a Romo, Krassnoff, Godoy y otros. Agrega que debido a que DINA era un organismo jerarquizado, por lo que si desaparecieron personas lo fue por órdenes de los superiores y está convencido que el General Manuel Contreras y el General Augusto Pinochet, quien a su vez era el jefe directo de Contreras, por ende deben tener información sobre el destino final de los detenidos por agentes de la DINA. A fojas 374 agrega que su misión en DINA era netamente operativa, es decir, salía a detener gente la cual era entregada en el cuartel de Villa Grimaldi y luego se retiraba. Añade que cuando pasó a integrar la denominada Brigada de Inteligencia Metropolitana, BIM, estaba a cargo de Marcelo Moren Brito, quien fue su primer jefe en la DINA. Se desempeñó primeramente en el cuartel ubicado en Londres N° 38, donde Moren era el jefe del recinto y le daba las instrucciones para salir a la calle. Posteriormente pasó a desempeñarse en Villa Grimaldi, y paralelo a este recinto funcionaba un cuartel más pequeño ubicado en calle José Domingo Cañas. Señala que la DINA

estaba a cargo de Manuel Contreras Sepúlveda, quien impartía todas las órdenes y dependía de él la creación de todos los recintos, inclusive nominaba a quienes integraban cada grupo operativo; su mando estaba integrado por cuatro Oficiales de las distintas ramas de la Defensa Nacional. En cuanto a Pedro Espinoza, tenía a su cargo el análisis de información y trabajaba junto a Marcia Merino, Luz Arce, Osvaldo Romo y una agente a quien denominaban "Carola". La jefatura de DINA impartía órdenes desde el Cuartel General que estaba ubicado en calle Belgrado. Agrega que entre los agentes de DINA que conoció estaban Moren Brito, Miguel Krassnoff Martchenko y otros. En careo compulsado de fojas 791 agrega que con Manuel Contreras, quien era su jefe en DINA, se reunía en el Cuartel General cuando lo citaba y en dichas reuniones le impartía instrucciones. Señala que integraba la Brigada Caupolicán, desempeñando labores de detención de personas, además participó en muchos enfrentamientos, de los cuales tenía conocimiento Manuel Contreras, quien adquiría el conocimiento a través de las jefaturas de la Brigada Caupolicán y de Villa Grimaldi, sin recordar el orden en que se ejercieron estas jefaturas, pero tiene claro que el primer jefe fue César Manríquez y fueron sucediendo Marcelo Moren, Pedro Espinoza, Rolf Wenderoth y un señor de apellidos López Tapia. En careo de fojas 826 agrega que Marcelo Moren Brito era su jefe en DINA y se desempeñó como jefe en los cuarteles Londres 38 y José Domingo Cañas. Le daba cuenta de todas las detenciones y allanamientos a Marcelo Moren y él a su vez a Manuel Contreras, además que Marcelo Moren era su jefe en la Brigada de Inteligencia Metropolitana.

- e) Declaración de Rosa Humilde Ramos Hernández, de fojas 319, en cuanto señala que fue destinada a DINA el 01 de enero de 1974. Prestó servicios en Villa Grimaldi en el mes de octubre de 1974, desempeñando labores administrativas, ya que se dedicaba a transcribir documentos bajo las órdenes del Mayor Moren Brito. Posteriormente, a fojas 492, señala que fue destinada al Villa Grimaldi bajo las órdenes de Marcelo Moren y el jefe del recinto era César Manríquez, el que fue reemplazado por Pedro Espinoza. Que los allanamientos eran realizados por los grupos operativos "Águila". "Halcón" y "Tucán" a cargo de Lawrence, Krassnoff y Godoy. Krassnoff estaba permanentemente en Villa Grimaldi ya que tenía una oficina en ese recinto y debe haber tenido a su mando tres equipos conformados por varias personas, entre los que recuerda a Osvaldo Romo y Basclay Zapata. Trabajó directamente bajo las órdenes de Marcelo Moren hasta noviembre de 1974 en que pasó al grupo operativo Águila a cargo de Lawrence, recordando que las personas detenidas en los operativos eran ingresadas a Villa Grimaldi donde eran entregadas al guardia de turno, quien se hacía responsable del detenido. Agrega que los grupos operativos a cargo de Krassnoff y Godoy también tenían las mismas labores que grupo operativo al cual pertenecía, es decir, también llegaban con detenidos a Villa Grimaldi. Agrega que al cuartel de José Domingo Cañas acudió en algunas ocasiones. Recuerda haber participado en el operativo en que se detuvo a María Alicia Uribe Gómez apodada "Carola", lo que ocurrió los primeros días de noviembre de 1974, en horas de la mañana, en el que participó junto al equipo de Los Guatones y Marcia Merino apodada la Flaca Alejandra.
- f) Declaración de María Gabriela Órdenes Montecinos, de fojas 323, en cuanto señala que ingresó a la Armada el año 1974, donde se le encomendó prestar servicios extrainstitucionales en la DINA, específicamente en la oficina ubicada en Belgrado Nº 11, comuna de Santiago, donde su desempeño era de carácter administrativo, esto es cumplir labores de secretaria, además efectivamente se desempeño como administrativa en una oficina ubicada en Av. Arrieta, no recuerda numeración. A fojas 497 agrega que ingresó a la Armada de Chile en enero de 1974 y fue destinada de inmediato en comisión extra institucional a la Dirección de Inteligencia Nacional, DINA, correspondiéndole trabajar en los cuarteles de José Domingo Cañas y Villa

Grimaldi, donde se decía que había gente detenida herida y que era sacada a centros de atención médica. Agrega que Marcelo Moren era jefe y llegaba ocasionalmente a José Domingo Cañas pero tenía una oficina permanente en Villa Grimaldi y era quien estaba por sobre Godoy, Krassnoff y Lawrence. Además señala que a Pedro Espinoza lo vio en el Cuartel General y lo percibe como la persona encargada de la formación del personal, ya que siempre estaba preocupado de los cursos que se iban a hacer. En Villa Grimaldi existían grupos entre los que recuerda a Águila, Caupolicán y Purén y ella se encontraba encuadrada bajo el grupo Caupolicán al mando de Miguel Krassnoff.

- g) Declaración de José Avelino Yévenes Vergara, de fojas 329, en cuanto señala que fue destinado a DINA en noviembre de 1973. Que en Villa Grimaldi prestó servicios de guardia del cuartel, no participó en interrogatorios ni en detenciones. Que vio a Marcia Merino en dicho recinto. Ignora si Riffo Estuvo en Villa Grimaldi. A fojas 500 añade que fue destinado a DINA el 20 de noviembre de 1973 a realizar un curso de inteligencia, luego del cual fue trasladado a un recinto ubicado bajo la Plaza de la Constitución, donde prestó labores de análisis durante unos seis meses, luego de los cuales fue derivado a un cuartel de la DINA llamado Terranova o Villa Grimaldi, donde le correspondió organizar la guardia del cuartel, siendo el primer jefe del recinto César Manríquez Bravo, quien fue sucedido en el mando posteriormente por Pedro Espinoza y Marcelo Moren Brito quien partió desempeñándose en el lugar como segundo al mando luego de Espinoza. A Villa Grimaldi ingresaban personas detenidas, las que eran custodiadas en unas dependencias denominadas barracas. Los grupos operativos en Villa Grimaldi eran Águila a cargo de Ricardo Lawrence Mires, Halcón a cargo de Miguel Krassnoff Martchenko y Tucán a cargo de un señor de apellido Barriga. Agrega que a fines de octubre pasó a integrar el grupo Halcón 2 y todas las actuaciones eran informadas a Miguel Krassnoff por Tulio Pereira, siendo Krassnoff quien decidía que grupo operativo practicaras las detenciones que procedieran. Agrega que en Villa Grimaldi vio personas detenidas que después de los interrogatorios quedaban muy maltrechas producto de los golpes y apremios a que eran sometidos. Agrega que Marcelo Moren ejerció la jefatura de Villa Grimaldi luego de Pedro Espinoza, pero en comienzo era su segundo al mando, a Moren lo apodaban "Ronco" o "Coronta". Señala que Miguel Krassnoff destacaba por los malos tratos hacia el personal y los detenidos.
- h) Declaraciones de Rolf Gonzalo Wenderoth Pozo, de fs. 574 y 578 quien señala que fue destinado a DINA la segunda quincena de diciembre de 1974. Se desempeñó como jefe de la plana mayor y unidad de análisis de la Brigada de Inteligencia Metropolitana que funcionaba en Villa Grimaldi. El jefe de Villa Grimaldi era Pedro Espinoza y le sucedió en el mando Marcelo Moren. Señala que los detenidos que llegaban a Villa Grimaldi eran interrogados ahí mismo y que de estos interrogatorios podían derivar datos que llevaran a la detención de otras personas. El tiempo que la persona permanecía en dicho recinto dependía del grupo operativo que lo había capturado, dándose el caso de personas que quedaban en libertad casi de inmediato, por lo que sus nombres no eran consignadas en las listas que se hacían en la oficina en la cual él era Jefe. Las listas se realizaban en su oficina con una periodicidad de dos veces por semana, las cuales se enviaban al Director de la DINA don Manuel Contreras para que de ahí fueran remitidas al Ministerio del Interior y se confeccionaran los decretos exentos para regularizar las detenciones. Agrega que el jefe del grupo Halcón era Miguel Krassnoff Martchenko, el jefe del grupo Vampiro era Fernando Lauriani al parecer de segundo apellido Maturana apodado "Pablito", el jefe de Tucán era Gerardo Godoy y el jefe Águila era Ricardo Lawrence. En careo compulsado de fojas 823, reitera que las listas de detenidos que se confeccionaban en Villa Grimaldi eran

llevadas al Cuartel General y presentadas a Manuel Contreras, quien daba las instrucciones del destino de los detenidos.

- i) Hoja de vida funcionaria de Pedro Octavio Espinoza Bravo, de fojas 801, en cuanto se señala que en marzo de 1975 se desempeñó en el Comando en Jefe del Ejército (agregado a misiones) y que en marzo de 1976 fue enviado en comisión extrainstitucional a DINA.
- j) Declaración de Luz Arce Sandoval, de fojas 805, en cuanto señala que fue detenida el 17 de marzo de 1974 por agentes de la DINA y trasladada primeramente a la Quinta Comisaría de Carabineros y luego al cuartel de Londres 38 donde fue interrogada mediante torturas. Desde Londres fue sacada y trasladada a Tejas Verdes, para posteriormente ser devuelta al primer recinto el 27 de marzo de 1974, donde resultó herida de bala en un pie, siendo trasladada al Hospital Militar donde recibió atención médica y fue visitada por un hombre que se identificó como el jefe de todos los detenidos que con el tiempo identificó como Manuel Contreras. Fue dejada en libertad el 10 de julio de 1974, siendo detenida nuevamente el día 18 de ese mes y traslada a un recinto que después reconoció como Villa Grimaldi o Terranova. Señala que el jefe de Villa Grimaldi era Pedro Espinoza apodado "Don Rodrigo". Además permaneció detenida en el cuartel ubicado en calle José Domingo Cañas, donde se encontró con un Oficial de Ejército de nombre Fernando Lauriani Maturana, que era muy joven, al cual conocía desde que él tenía unos 13 o 14 años de edad, ya que había sido compañero de su hermano en la Escuela Militar, oficial que era muy torpe en sus acciones, por lo que siempre era maltratado por los otros Oficiales. A comienzos de 1975 aparecieron en todos los medios comunicación cuatro detenidos del MIR que dieron una conferencia de prensa, la que fue planificada por la DINA y Pedro Espinoza se vanaglorió de ser el gestor de la conferencia, no obstante los detenidos trabajaron durante dos semanas con el propio Espinoza más Krassnoff y "Max". Señala que Pedro Espinoza debe haber dejado el mando de Villa Grimaldi en marzo de 1975, regresando a Chile a fines de ese año, siendo destinado al Cuartel General donde se hizo cargo del Departamento de Operaciones. Agrega que con relación al trabajo operativo que se realizaba en DINA, se encontraba a cargo de la Brigada de Inteligencia Metropolitana, BIM, que hasta noviembre de 1974 estuvo a cargo de un Oficial de Ejército de apellido Manríquez, luego asumió la jefatura Pedro Espinoza Bravo hasta marzo de 1975 en que fue sucedido por Marcelo Moren Brito, en tanto que la comandancia de la BIM funcionó primero en un cuartel ubicado en el sector de Rinconada de Maipú y sus unidades empleaban el cuartel de Londres 38 y en el mes de mayo de 1974 la jefatura de la BIM se trasladó al cuartel "Terranova" o Villa Grimaldi. La Brigada de Inteligencia Metropolitana, BIM, estaba integrada por las unidades "Caupolicán", "Purén" y desde 1976 "Tucapel", a su vez "Caupolicán" correspondía a una unidad operativa que tenía como misión la detención y represión de las organizaciones políticas de izquierda y se encontraba conformada por los grupos "Halcón" bajo el mando de Miguel Krassnoff, "Águila" bajo el mando de Ricardo Lawrence, luego se incorporó "Tucán" bajo el mando de Gerardo Godoy y posteriormente se creó "Vampiro" bajo el mando de Fernando Lauriani. La agrupación "Caupolicán" entre agosto de 1974 y marzo de 1975 fue comandada por Marcelo Moren Brito, fecha en la cual fue reemplazado por Miguel Krassnoff Martchenko el que entre las fechas señaladas se encontraba al mando del grupo "Halcón". Los grupos "Halcón" y "Águila" eran los principales, teniendo como principal misión la represión del MIR y de otros grupos de izquierda y las diligencias de menor importancia las realizaban "Tucán" y "Vampiro". La Brigada de Inteligencia Metropolitana contaba con una plana mayor cuya misión consistía en asesorar al mando en tareas logísticas, administrativas del personal y de los prisioneros que permanecían en el cuartel, asimismo, diariamente confeccionaba un informe de detenidos que era remitido al

Director de la DINA, Coronel Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda, quien luego de revisarlo lo remitía al archivo confidencial del Director de la DINA. En careo de fojas 817 señala que reconoce a Miguel Krassnoff Martchenko, a quien conoció en el cuartel de Londres 38, quien en ocasiones la hizo ir a su oficina y sacarse la venda, por lo que lo identifica plenamente, no lo vio torturar detenidos, pero sí a la gente que formaba parte de su grupo "Halcón" es sobre operativos DINA.

k) Oficio de Policía Internacional de fojas 1055, en cuanto informa las salidas del territorio nacional procesados y se establece que a la fecha de comisión del delito materia de autos, Pedro Octavio Espinoza Bravo se encontraba dentro del territorio nacional.

UNDÉCIMO: Que con los elementos de convicción anteriormente reseñados, constitutivos de presunciones judiciales que reúnen los requisitos del artículo 488 del Código de Procedimiento Penal, unido a la propia confesión del acusado Pedro Octavio Espinoza Bravo, en cuanto reconoce que estaba bajo su mando militar el cuartel o recinto de detención donde se mantuvo privado de libertad a la víctima, se encuentra suficientemente acreditada su participación **de autor**, en los términos del N° 3 del artículo 15 del Código Penal, en el delito de **secuestro calificado de Sergio Alejandro Riffo Ramos**, puesto que, siendo el Jefe del recinto clandestino denominado Villa Grimaldi o Terranova, en que se mantuvo cautivo a la víctima, cabe concluir que en relación con su detención, interrogatorios y posterior desaparición, actuó concertadamente con su superior jerárquico, esto es, con el Director de DINA, Coronel Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda, y facilitó a sus subalternos todos los medios necesarios para concretar esos ilícitos.

DÉCIMO SEGUNDO: Que, por su parte, el encartado Marcelo Luis Manuel Moren en sus declaraciones indagatorias de fojas 359 y fojas 600, señala que siendo oficial de Ejército fue destinado a la DINA, donde se desempeñó desde abril de 1974 hasta 1975, la que se encontraba al mando del entonces Coronel Manuel Contreras Sepúlveda. Que mientras estuvo en la DINA formó parte de la Brigada Inteligencia Metropolitana, teniendo bajo su mando una serie de grupos de funcionarios encargados de la búsqueda de información respecto de determinadas personas y agrupaciones subversivas, la que era transmitida al departamento de operaciones, información que pudo haber servido para detener personas, pero que nunca cumplió ni dio órdenes en ese sentido, ya que los encargados de tomar detenidos eran unidades operativas, desconociendo sus integrantes y su forma de operar, todo lo anterior debido a que los estamentos eran muy cerrados. En cuanto al lugar denominado "José Domingo Cañas" señala que lo conoció como un cuartel de la DINA, en el que no le consta se hubiesen mantenido detenidos porque era muy pequeño, lugar al que fue en visitas ocasionales como oficial de ronda. Agrega que durante sus labores en DINA también estuvo a cargo de la Villa Grimaldi a partir del 15 de febrero de 1975, mando que ejerció por encargo del Director hasta julio o agosto de 1975, señalando que mientras estuvo a cargo de Villa Grimaldi interrogó a algunos detenidos respecto de sus nombres y sus actividades políticas. Respecto a Sergio Alejandro Riffo Ramos, expresa que no lo conoce y que la fotografía de fojas 204 que se le exhibió nos corresponde a nadie que el conozca o haya conocido. Asimismo, el apodo de "Mechón Riffo" no pertenece a nadie que él haya tratado. Posteriormente, en diligencia de careo de fojas 756, señala que acudía en forma esporádica al cuartel de José Domingo Cañas, del que dice nunca fue jefe no obstante su grado militar, que era mayor en relación con los otros funcionarios que ahí trabajaban y por esa razón cuando llegaba al recinto obedecían sus órdenes. Agrega que perteneció a la Brigada de Inteligencia Metropolitana o BIM y que concurría a José Domingo Cañas en forma esporádica. Luego, en diligencia de careo de fojas 823, indica que efectivamente en Villa Grimaldi se confeccionaban listas de detenidos que se hacían en base a las informaciones que entregaban los jefes de los grupos operativos. Agrega que él no era el

encargado de llevar las listas de detenidos de la Villa Grimaldi al Cuartel General de la DINA, sino que era un estafeta de nombre Manuel Lucero Lobos quien las presentaba para ante el Subdirector del Departamento de Operaciones DINA, Víctor Barría. Del cuartel general de DINA volvían las órdenes de trasladar a los detenidos, ya sea a Tres o Cuatro Álamos, Ritoque u otro centro de detención dependiente del Ministerio del Interior. Los responsables de los traslados de estos detenidos a los distintos centros de detención eran los grupos operativos. Dichas listas de detenidos tenían por finalidad que tomara conocimiento de los detenidos el Ministerio del Interior para que se confeccionaran los respectivos decretos de detención, los cuales eran firmados por Enrique Montero Marx y el General César Benavides. En diligencia de careo de fojas 826 señala que el no perteneció a la Brigada de Inteligencia Metropolitana si no que a la Nacional BIN, que buscaba información a nivel nacional. Niega haber sido jefe de los cuarteles de José Domingo Cañas y Londres 38. Sólo acudió en forma esporádica a dichos cuarteles. Agrega que es efectivo que todas las operaciones que se desarrollaban en la DINA se le daba cuenta al General Manuel Contreras.

DÉCIMO TERCERO: Que aún cuando Moren Brito ha negado su participación en la comisión del ilícito investigado en la presente causa, concurren en su contra los siguientes elementos de convicción:

- a) Declaración jurada de Héctor Hernán González Osorio ante la Comisión de Verdad y Reconciliación, de fojas 139, en la que señala que fue detenido el 6 de Diciembre de 1974, y trasladado a Villa Grimaldi, donde es torturado en reiteradas oportunidades en la "Parrilla" y sometido a otros tormentos. Respecto de los oficiales del ejército que identificó en el centro detención menciona a Miguel Krassnoff Martchenko "El Capitán Miguel" quien presenció las torturas a las que fue sometido, a Osvaldo Romo Mena "Guatón Romo", Pedro Espinoza "Rodrigo Terranova", el "Capitán o Mayor Max", el "Teniente Pablo", el "Coronta" Marcelo Moren Brito, el Teniente "Cachete", Teniente "Marcos", Rolf Bendjerot (sic) quien no estaba en Villa Grimaldi permanentemente, sino en algo como visitas de inspección, y Manuel Contreras. Otros que vio en Villa Grimaldi fue el "Troglo", el "Gino", otro respecto del cual nunca supo el nombre, sin embargo lo identifica como una persona que en la piel de la cara tenía manchas claras, supone por un problema de pigmentación (el lo llamaba "Manchado"). El 28 de mayo de 1975, fue trasladado junto a otros detenidos a Cuatro Álamos en donde fueron recibidos por "el Larguirucho" de apellido Manzo. Añade que de las personas que vio detenidas en Villa Grimaldi reconoce a la víctima de autos Sergio Alejandro Riffo Ramos apodado "El Mechón".
- b) Informe de la Policía de Investigaciones de Chile, de fojas 177, en que se acompaña declaración policial de Marcia Alejandra Evelyn Merino Vega, quien declara haber visto en Villa Grimaldi, entre noviembre de 1975 y los primeros días de 1975, a Sergio Riffo, a quien conocía como "Mechón Riffo", en el patio, al lado de las celdas de Villa Grimaldi sin vendas. Desconoce quienes fueron sus aprehensores sin embargo, y de acuerdo a sus conocimientos sobre la forma de operar de la DINA, debe haber sido detenido por el equipo encargado de la represión del MIR, comandado por Marcelo Moren Brito y Miguel Krassnoff Martchenko entre otros.
- c) Declaración Marcia Alejandra Evelyn Merino Vega, de fojas 297, expresando que permaneció detenida en la cárcel de la DINA llamada Villa Grimaldi desde noviembre de 1974 y hasta junio de 1975. Agrega que durante el tiempo en que permaneció en Villa Grimaldi vio una vez a Sergio Alejandro Riffo Ramos, apodado "El Mechón", señala que si llegó a Villa Grimaldi fue detenido por la DINA, además que "El Mechón" era militante del MIR, por lo que debió ser detenido por gente bajo el mando de Miguel Krassnoff Martchenko, entre los que estaban su brazo derecho que era Osvaldo Romo Mena, Basclay Zapata Reyes apodado "Troglo", Teresa Osorio, Fernando Lauriani Maturana, "El Cara de Santo" y otros. Señala que en la época en que

permaneció detenida en Villa Grimaldi y vio a Riffo, el jefe máximo del recinto era Pedro Espinoza Bravo apodado "Rodrigo" y bajo él había otros Oficiales de Ejército en la plana mayor. Además Espinoza estaba a cargo de brigadas, siendo una de aquellas la "Caupolicán" que tenía como misión reprimir al MIR, recordando que además se desempeñaban en dicha brigada Marcelo Moren Brito, Francisco Ferrer Lima, Krassnoff, Ricardo Lawrence y Keko Yévenes. Posteriormente a fojas 436, señala haber sido detenida el 01 de mayo de 1974, siendo trasladada a diferentes lugares hasta que llegó al cuartel de la DINA ubicado en calle Londres Nº 38, luego al cuartel de José Domingo Cañas y finalmente a la Villa Grimaldi, donde el jefe era Pedro Espinoza Bravo. En Villa Grimaldi vio a varias personas que tenían la calidad de presas y que actualmente se encuentran desaparecidas. Agrega que permaneció en Villa Grimaldi hasta aproximadamente mayo de 1975 en que fue llevada al Cuartel General de la DINA a presencia de Manuel Contreras Sepúlveda, Director de dicho organismo, quien una vez en su oficina le mostró un artículo del diario "La Tercera" en el que se decía que ella junto otras dos mujeres y miembros del MIR que habían participado de una conferencia de prensa en Villa Grimaldi estaban condenados a muerte por ese movimiento, luego exhibirle el artículo de prensa, Contreras le propuso que trabajara como agente de la DINA, lo que aceptó debido a que sintió no tener otra opción. Luego, a fojas 491, ratifica lo declarado a fojas 436 y reitera haber visto a Riffo Ramos en Villa Grimaldi, recuerdo que asocia al verano y a los comienzos del funcionamiento de dicho cuartel de la DINA, cuya época correspondería entre fines de noviembre de 1974 y febrero de 1975. Deduce que éste se encontraba recién detenido ya que lo divisó en buenas condiciones físicas. Agrega que si bien no tiene clara la fecha en que vio a Riffo, si lo está de su detención en dicho recinto, ya que su presencia era inconfundible por su estatura y rasgos faciales de "aspecto de niño".

d) Declaración de Ricardo Víctor Lawrence Mires, de fojas 310, en cuanto señala que efectivamente conoció a Marcia Merino Vega, apodada "Flaca Alejandra", con quien conversó a veces en Villa Grimaldi, no siendo efectivo que estaba en calidad de detenida, sino que cooperaba y entregaba información sobre el MIR y que su función en DINA era la de prestar seguridad directa a los miembros de la Junta (sic). A fojas 372 agrega que a fines de 1973 fue destinado a la Dirección de Inteligencia Nacional, DINA, siendo enviado primeramente a realizar un curso en las Rocas de Santo Domingo, luego del cual fue destinado a la Brigada de Inteligencia Metropolitana, BIM, siendo su jefe Marcelo Moren Brito y otros como César Manríquez. Que le correspondió salir a realizar detenciones acompañados de una detenida que identificaba a las diferentes personas, acción que denominaban "porotear". El equipo con el que practicaba detenciones se denominaba "Águila" y estaba bajo su mando, teniendo a su vez como superiores a Moren Brito, Manríquez y Benderon (sic) y por sobre estos se encontraba Pedro Espinoza quien le daba órdenes en forma verbal. Recuerda haber participado en unas quince detenciones y los detenidos eran trasladados a Villa Grimaldi. Desempeñaba sus funciones en Villa Grimaldi y en el Cuartel General de DINA, por lo que sus jefaturas también cambiaban y en ocasiones dependía directamente del Coronel Manuel Contreras. Recuerda en Villa Grimaldi a Romo, Krassnoff, Godoy y otros. Agrega que debido a que DINA era un organismo jerarquizado, por lo que si desaparecieron personas lo fue por órdenes de los superiores y está convencido que el General Manuel Contreras y el General Augusto Pinochet, quien a su vez era el jefe directo de Contreras, por ende deben tener información sobre el destino final de los detenidos por agentes de la DINA. A fojas 374 agrega que su misión en DINA era netamente operativa, es decir, salía a detener gente la cual era entregada en el cuartel de Villa Grimaldi y luego se retiraba. Agrega que cuando pasó a integrar la denominada Brigada de Inteligencia

Metropolitana, BIM, estaba a cargo de Marcelo Moren Brito, quien fue su primer jefe en la DINA. Se desempeñó primeramente en el cuartel ubicado en Londres Nº 38, donde Moren era el jefe del recinto y le daba las instrucciones para salir a la calle. Posteriormente pasó a desempeñarse en Villa Grimaldi, y paralelo a este recinto funcionaba un cuartel más pequeño ubicado en calle José Domingo Cañas. Señala que la DINA estaba a cargo de Manuel Contreras Sepúlveda, quien impartía todas las órdenes y dependía de él la creación de todos los recintos, inclusive nominaba a quienes integraban cada grupo operativo; su mando estaba integrado por cuatro Oficiales de las distintas ramas de la Defensa Nacional. En cuanto a Pedro Espinoza, tenía a su cargo el análisis de información y trabajaba junto a Marcia Merino, Luz Arce, Osvaldo Romo y una agente a quien denominaban "Carola". La jefatura de DINA impartía órdenes desde el Cuartel General que estaba ubicado en calle Belgrado. Agrega que entre los agentes de DINA que conoció estaban Moren Brito, Miguel Krassnoff Martchenko y otros. En careo compulsado de fojas 791 agrega que con Manuel Contreras, quien era su jefe en DINA, se reunía en el Cuartel General cuando lo citaba y en dichas reuniones le impartía instrucciones. Señala que integraba la Brigada Caupolicán, desempeñando labores de detención de personas, además participó en muchos enfrentamientos, de los cuales tenía conocimiento Manuel Contreras, quien adquiría el conocimiento a través de las jefaturas de la Brigada Caupolicán y de Villa Grimaldi, sin recordar el orden en que se ejercieron estas jefaturas, pero tiene claro que el primer jefe fue César Manríquez y fueron sucediéndolo Marcelo Moren, Pedro Espinoza, Rolf Wenderoth y un señor de apellidos López Tapia. En careo de fojas 826 agrega que Marcelo Moren Brito era su jefe en DINA y se desempeñó como jefe en los cuarteles Londres 38 y José Domingo Cañas. Le daba cuenta de todas las detenciones y allanamientos a Marcelo Moren y él a su vez a Manuel Contreras, además que Marcelo Moren era su jefe en la Brigada de Inteligencia Metropolitana. e) Declaración de Rosa Humilde Ramos Hernández, de fojas 319, en cuanto señala que fue

- destinada a DINA el 01 de enero de 1974. Prestó servicios en Villa Grimaldi en el mes de octubre de 1974, desempeñando labores administrativas, ya que se dedicaba a transcribir documentos bajo las órdenes del Mayor Moren Brito. Luego a fojas 492 señala que fue destinada al Villa Grimaldi bajo las órdenes de Marcelo Moren y el jefe del recinto era César Manríquez, el que fue reemplazado por Pedro Espinoza. Señala que los allanamientos eran realizados por los grupos operativos "Águila". "Halcón" y "Tucán" a cargo de Lawrence, Krassnoff y Godoy. Krassnoff estaba permanentemente en Villa Grimaldi ya que tenía una oficina en ese recinto y debe haber tenido a su mando tres equipos conformados por varias personas, entre los que recuerda a Osvaldo Romo y Basclay Zapata. Trabajó directamente bajo las órdenes de Marcelo Moren hasta noviembre de 1974 en que pasó al grupo operativo Águila a cargo de Lawrence, recordando que las personas detenidas en los operativos eran ingresadas a Villa Grimaldi donde eran entregadas al guardia de turno, quien se hacía responsable del detenido. Agrega que los grupos operativos a cargo de Krassnoff y Godoy también tenían las mismas labores que grupo operativo al cual pertenecía, es decir, también llegaban con detenidos a Villa Grimaldi. Agrega que al cuartel de José Domingo Cañas acudió en algunas ocasiones. Recuerda haber participado en el operativo en que se detuvo a María Alicia Uribe Gómez apodada "Carola", lo que ocurrió los primeros días de noviembre de 1974, en horas de la mañana, en el que participó junto al equipo de Los Guatones y Marcia Merino apodada la Flaca Alejandra.
- f) Declaración de María Gabriela Órdenes Montecinos, de fojas 323, en cuanto señala que ingresó a la Armada el año 1974, donde se le encomendó prestar servicios extra-institucionales en la DINA, específicamente en la oficina ubicada en Belgrado Nº 11, comuna de Santiago,

donde su desempeño era de carácter administrativo, esto es cumplir labores de secretaria, además, efectivamente se desempeñó como administrativa en una oficina ubicada en Av. Arrieta, no recuerda numeración. Posteriormente a fojas 497 precisa que ingresó a la Armada de Chile en enero de 1974 y fue destinada de inmediato en comisión extra institucional a la Dirección de Inteligencia Nacional, DINA, correspondiéndole trabajar en los cuarteles de José Domingo Cañas y Villa Grimaldi, donde se decía que había gente detenida herida y que era sacada a centros de atención médica. Agrega que Marcelo Moren era jefe y llegaba ocasionalmente a José Domingo Cañas pero tenía una oficina permanente en Villa Grimaldi y era quien estaba por sobre Godoy, Krassnoff y Lawrence. Además señala que a Pedro Espinoza lo vio en el Cuartel General y lo percibe como la persona encargada de la formación del personal, ya que siempre estaba preocupado de los cursos que se iban a hacer. En Villa Grimaldi existían grupos entre los que recuerda a Águila, Caupolicán y Purén y ella se encontraba encuadrada bajo el grupo Caupolicán al mando de Miguel Krassnoff.

g) Declaración de Eugenio Jesús Fieldhouse Chávez, de fojas 324, en cuanto señala que fue destinado a DINA en junio de 1974 desempeñándose en el cuartel general en labores en el archivo. Posteriormente en diciembre 1974 fue trasladado a Villa Grimaldi, donde prestó servicios de análisis de documentación. Enseguida a fojas 549 señala que a mediados de junio de 1974 fue enviado a DINA, estando primeramente ocho meses en el cuartel general a cargo del archivo, luego de los cuales fue enviado al cuartel Terranova o Villa Grimaldi, debiendo cumplir funciones en la oficina de análisis. Al llegar a Terranova se presentó ante el jefe del recinto que era un Coronel de Ejército llamado César Manríquez. Agrega que en Villa Grimaldi funcionaba la Brigada de Inteligencia Nacional, BIN, que después se llamó Brigada Caupolicán de la cual dependían diversas agrupaciones denominadas Águila al mando de Lawrence, Halcón al mando de Krassnoff, Tucán al mando de Gerardo Godoy y Vampiro al mando de Lauriani. Ubica a agentes que se desempeñaron en Villa Grimaldi, entre ellos Ferrer Lima, Urrich, Barriga y otros. Los grupos operativos llegaban con detenidos al recinto de Villa Grimaldi, de los cuales le correspondía colaborar en la confección de las listas de detenidos que se elaboraban una o dos veces a la semana y eran remitidas al Cuartel General, estas listas eran devueltas a Villa Grimaldi y llegaban con leyendas escritas al lado de cada nombre, las que eran "Tres Álamos", "Cuatro Álamos", "Puerto Montt" y "Moneda", respecto de estas dos últimas se decía que una de eses leyenda significaba que la persona iba a ser arrojada al mar. Agrega que entre los grupos operativos que llegaban con detenidos a Villa Grimaldi se encontraba el grupo "Halcón" a cargo del entonces Teniente Miguel Krassnoff, al que identifica claramente. En careo de fojas 597 Fieldhouse reconoce a Wenderoth como el jefe de la oficina en que trabajaba en Villa Grimaldi donde se elaboraban las listas de detenidos. Wenderoth, a su vez, reconoce haber sido su jefe, asimismo, agrega que las listas de detenidos confeccionadas eran enviadas materialmente al Cuartel General por el Comandante de la Villa Grimaldi, el señor Moren, quien las presentaba ante el Director señor Manuel Contreras, siendo ellos quienes conversaban respecto del destino de las personas que figuraban en las listas, esto es, dejarlos en libertad, trasladarlos a otras unidades o tenerlos en Villa Grimaldi, que las instrucciones que daba don Manuel Contreras sobre los detenidos las cumplía don Marcelo Moren, quien se reunía en Villa Grimaldi con los jefes de los grupos operativos para materializar dichas instrucciones. En careo de fojas 765, reconoce a Miguel Krassnoff, quien trabajaba en Villa Grimaldi como jefe del grupo "Halcón", quienes al regresar a Villa Grimaldi lo hacían con personas que ingresaban como detenidas. En careo de fojas 766 identifica a Lauriani, quien era Teniente de Ejército, y estaba a cargo del grupo operativo "Vampiro", destinado a detener personas.

- h) Declaración de José Avelino Yévenes Vergara, de fojas 329, en cuanto señala que fue destinado a DINA en noviembre de 1973. Que en Villa Grimaldi prestó servicios de guardia del cuartel, no participó en interrogatorios ni en detenciones. Que vio a Marcia Merino en dicho recinto. Ignora si Riffo Estuvo en Villa Grimaldi. Luego a fojas 500 especifica que fue destinado a DINA el 20 de noviembre de 1973 a realizar un curso de inteligencia, luego del cual fue trasladado a un recinto ubicado bajo la Plaza de la Constitución, donde prestó labores de análisis durante unos seis meses, luego de los cuales fue derivado a un cuartel de la DINA llamado Terranova o Villa Grimaldi, donde le correspondió organizar la guardia del cuartel, siendo el primer jefe del recinto César Manríquez Bravo, quien fue sucedido en el mando posteriormente por Pedro Espinoza y Marcelo Moren Brito quien partió desempeñándose en el lugar como segundo al mando luego de Espinoza. A Villa Grimaldi ingresaban personas detenidas, las que eran custodiadas en unas dependencias denominadas barracas. Los grupos operativos en Villa Grimaldi eran Águila a cargo de Ricardo Lawrence Mires, Halcón a cargo de Miguel Krassnoff Martchenko y Tucán a cargo de un señor de apellido Barriga. Agrega que a fines de octubre pasó a integrar el grupo Halcón 2 y todas las actuaciones eran informadas a Miguel Krassnoff por Tulio Pereira, siendo Krassnoff quien decidía que grupo operativo practicaras las detenciones que procedieran. Agrega que en Villa Grimaldi vio personas detenidas que después de los interrogatorios quedaban muy maltrechas producto de los golpes y apremios a que eran sometidos. Agrega que Marcelo Moren ejerció la jefatura de Villa Grimaldi luego de Pedro Espinoza, pero en comienzo era su segundo al mando, a Moren lo apodaban "Ronco" o "Coronta". Señala que Miguel Krassnoff destacaba por los malos tratos hacia el personal y los detenidos.
- i) Declaración de Osvaldo Enrique Romo Mena, de fojas 366, señala que Marcelo Moren Brito estaba a cargo del grupo Caupolicán uno de los dos grandes grupos con los que operaba la DINA. Declara que en los cuarteles de la DINA se torturaba a los detenidos en forma sicológica, buscando en general situaciones lo más desagradables para los detenidos para enfrentarlos a ellas y de este modo obtener declaraciones con datos fidedignos. En Villa Grimaldi, por lo que tenía entendido, se hicieron otros tipos de tormentos para los detenidos, por que ahí había gente de Investigaciones que sabía aplicar tortura, corriente en el cuerpo, todo esto con la anuencia del jefe que era Marcelo Moren Brito.
- j) Declaración de Basclay Humberto Zapata Reyes, de fojas 376, en cuanto señala que fue destinado a DINA en diciembre de 1973, además señala que conoció a Marcelo Moren Brito, de quien supo era el segundo jefe de Villa Grimaldi. A fojas 661 agrega que a mediados de 1974 se le ordenó ir en apoyo de la detención de una persona y a cargo del operativo estaba Miguel Krassnoff, quien para él era el jefe del cuartel de Londres 38 y a partir de esta ocasión comenzó a recibir órdenes de acudir a otros operativos y detener personas por parte de Krassnoff quien era el jefe en los operativos. Estima que Krassnoff daba las órdenes de salir a detener personas debido a que obtenía la información para ello, que pudo haber sido documentación o información que daban los detenidos. Desde el cuartel de Londres 38 fueron trasladados a un cuartel ubicado en calle José Domingo Cañas, el que funcionó hasta fines de 1974 en que todo el personal fue destinado a un recinto ubicado en calle Arrieta denominado "Terranova" o Villa Grimaldi, identificando como jefe de ese recinto a Marcelo Moren a quien apodaban "Ronco", siguiendo operando como jefe Miguel Krassnoff, a quien le eran exhibidos los detenidos cuando llegaban al recinto, teniendo además detenidos preferidos y se encargó además de organizar una conferencia de prensa que dieron estas personas. En careo de fojas 666 agrega que recibía órdenes directamente de Miguel Krassnoff y se enteró que pertenecía a la Brigada Caupolicán,

- siendo Krassnoff uno de los jefes de esa brigada, los que se encontraban bajo su mando por ser el más antiguo; señala además que para los operativos Krassnoff impartía las órdenes directamente al jefe de grupo y que al llegar con los detenidos al cuartel, estos eran entregados a Krassnoff. A fojas 770 ratifica sus dichos de fojas 661 y agrega que las misiones que consistían en detener personas y que eran ordenadas por Miguel Krassnoff recuerda haberlas realizado de la Av. Vicuña Mackenna hacia abajo, es decir en las zonas sur y nor poniente de Santiago. En careo de fojas 819 agrega que si participó en detenciones durante sus funciones en DINA fue porque se lo ordenó Miguel Krassnoff.
- k) Declaración de Pedro Octavio Espinoza Bravo, de fojas 396, indicando que *nunca tuvo* relación de mando con Marcelo Moren Brito, en el sentido de que no dependía de él, no obstante que tenía más grado que Moren Brito. Este último, durante el año 1974 fue jefe de Londres 38 y sólo tomo contacto con él cuando *le hizo entrega en febrero de 1975 del cuartel de Villa Grimaldi*.
- I) Dichos de Osvaldo Andrés Pincetti Gac, de fojas 487, señalando que perteneció a la Dirección de Inteligencia Nacional, DINA desde el año 1974 al año 1976, es decir de su creación a su extensión. Por intermedio del entonces Coronel de Ejército Manuel Contreras se le envía a trabajar al cuartel de la DINA llamado Villa Grimaldi. La función específica que se le encomendó realizar fue hipnotizar al personal que ahí laboraba para medir su coeficiente intelectual. En dicho cuartel quien le pidió que hiciera uso de sus dotes de hipnotizador fue Marcelo Moren Brito, agrega que también realizó en el Cuartel Borgoño hipnosis a detenidos. Después que se extinguió la DINA continuó prestando servicios en forma automática a la Central Nacional de Inteligencia, CNI, hasta aproximadamente el año 1987 en que renunció. Reconoce haber cumplido una misión por orden del Coronel Moren Brito, cuando servía en la DINA, de viajar a Paraguay, a la ciudad de Asunción para los efectos de establecer si dentro de la guardia del Presidente de ese país había traidores, labor que cumplió durante un mes, este viaje lo realizó junto a Moren Brito que iba con otra misión, ignora cual era.
- m) Declaración de Gerardo Ernesto Godoy García, de fojas 544, quien señala que a los cinco o seis meses de de estar en la DINA se realizó en Villa Grimaldi una reunión presidida por su Director, el entonces Coronel Manuel Contreras Sepúlveda en la cual se formaron diversos grupos con sus respectivos jefes, designándole a él la jefatura de un grupo denominado "Tucán". Todos estos grupos dependían de una Brigada llamada Caupolicán, que operaba en ese lugar. Recuerda como Jefe de Villa Grimaldi a Marcelo Moren Brito.
- n) Declaraciones de Rolf Gonzalo Wenderoth Pozo, de fs. 574 y 578 quien señala que fue destinado a DINA la segunda quincena de diciembre de 1974. Se desempeñó como jefe de la plana mayor y unidad de análisis de la Brigada de Inteligencia Metropolitana que funcionaba en Villa Grimaldi. El jefe de Villa Grimaldi era Pedro Espinoza y le sucedió en el mando Marcelo Moren. Señala que los detenidos que llegaban a Villa Grimaldi eran interrogados ahí mismo y que de estos interrogatorios podían derivar datos que llevaran a la detención de otras personas. El tiempo que la persona permanecía en dicho recinto dependía del grupo operativo que lo había capturado, dándose el caso de personas que quedaban en libertad casi de inmediato, por lo que sus nombres no eran consignadas en las listas que se hacían en la oficina en la cual él era Jefe. Las listas se realizaban en su oficina con una periodicidad de dos veces por semana, las cuales se enviaban al *Director de la DINA don Manuel Contreras* para que de ahí fueran remitidas al Ministerio del Interior y se confeccionaran los decretos exentos para regularizar las detenciones. Agrega que el jefe del grupo Halcón era Miguel Krassnoff Martchenko; el jefe del grupo Vampiro era Fernando Lauriani al parecer de segundo apellido Maturana, apodado "Pablito"; el

jefe de Tucán era Gerardo Godoy, y el jefe de Águila era Ricardo Lawrence. En careo compulsado de fojas 823, reitera que las listas de detenidos que se confeccionaban en Villa Grimaldi eran llevadas al Cuartel General y presentadas a Manuel Contreras, quien daba las instrucciones del destino de los detenidos.

n) **Hoja de vida funcionaria de Marcelo Luis Manuel Moren Brito, de fojas 797**, en cuanto se señala que con fecha 16 de noviembre de 1973 se presenta a DINA.

DÉCIMO CUARTO: Que con los elementos de convicción anteriormente reseñados, constitutivos de presunciones judiciales que reúnen los requisitos del artículo 488 del Código de Procedimiento Penal, se encuentra acreditado que a **Marcelo Luis Manuel Moren Brito**, le cupo participación **de autor** en el delito de **secuestro calificado de Sergio Alejandro Riffo Ramos**, en los términos del N° 3 del artículo 15 del Código Penal, puesto que siendo el Jefe Militar de la Brigada de Inteligencia Metropolitana, BIM, y luego del recinto clandestino en que se mantuvo cautivo a la víctima –Terranova o Villa Grimaldi- es de toda evidencia que en relación con su detención, interrogatorio y posterior desaparición, actuó concertadamente con sus superiores jerárquicos, esto es con el director de la DINA, Coronel Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda y con el Teniente Coronel Pedro Octavio Espinoza Bravo, a la sazón Subdirector de Inteligencia Interior de la DINA y encargado de Villa Grimaldi, facilitando además, por su posición, a sus subalternos todos los medios necesarios para concretar esas acciones.

DÉCIMO QUINTO: Que, por su parte, el encartado Miguel Krassnoff Martchenko, en su declaración indagatoria de fojas 363, expresa que fue destinado a DINA, donde permaneció de mayo o julio de 1974 hasta fines de 1976 o principios de 1977. La DINA era dirigida por el Coronel Manuel Contreras Sepúlveda y se desempeñó en labores de analista sobre materias específicas relacionadas con movimientos u organizaciones terroristas subversivas clandestinas y criminales existentes en la época, particularmente lo relacionado con el Movimiento de Izquierda Revolucionario, MIR, y para esas actividades dependía directamente del Director esa repartición, desempeñando su trabajo en el Cuartel General de la DINA. Agrega que por la naturaleza de sus funciones debió concurrir al recinto ubicado en calle Londres 38, a otro ubicado en calle José Domingo Cañas y posteriormente al recinto de Villa Grimaldi, en los cuales recaudaba antecedentes que decían relación con las actividades de las personas detenidas que estaban involucradas con el MIR, para lo cual se identificaba con su tarjeta de identidad militar, teniendo diálogos cortos. Señala que no tenía mayor injerencia en la forma como se organizaba la DINA en atención a su grado de Teniente y solamente en ocasiones puntuales tenía gente a su mando, que eran Suboficiales que colaboraban en su trabajo. Agrega que nunca participó en detenciones, torturas o desaparición de las personas que se encontraban en los cuarteles de la DINA, como tampoco recibió ninguna orden relacionada con esas situaciones ni observó que otros funcionarios de DINA actuaran en forma indebida con los detenidos. Continúa señalando que ignora que la DINA estuviera formada por grupos de funcionarios con nombres de pájaros u otras denominaciones, además que nunca trabajó con Marcelo Moren Brito, ya que dependía directamente del Director Manuel Contreras Sepúlveda, quien le impartía órdenes, pero jamás de detener, torturar o hacer desaparecer personas o asesinarlas ya que su función era la de analista, en todo caso ignora si el Director Contreras impartió órdenes de esa naturaleza a otros funcionarios de DINA. Señala que se le involucra con detenciones, desapariciones y torturas debido a que era un funcionario que se identificaba con su nombre y grado, además de haber sido parte importante de la neutralización del MIR y ser considerado peligroso en atención a las labores que ejercía, sumado a que los detenidos conocían su origen familiar en cuanto a que su padre y abuelo habían formado parte del ejército que luchó contra el comunismo en la Unión

Soviética. Señala también que no conoce a ninguna persona con el nombre Sergio Alejandro Riffo Ramos y la persona de la fotografía de fojas 204 que se le exhibió no corresponde a nadie que conozca.

En careo de fojas 666 señala que nunca perteneció a ninguna brigada, sino que dependía directamente del entonces Coronel Manuel Contreras, además que concurría a Villa Grimaldi generalmente de noche y se relacionaba solamente con la guardia y concurría para inquirir antecedentes acerca de cómo estaba organizado y conformado el MIR.

Luego, en careo de fojas 753 señala que conoció a Marcia Merino Vega cuando llegó destinado a DINA con el grado de Teniente y ella se desempeñaba como informante o colaboradora y cuando se le asigna la función de analista ella le colabora como informante.

En careo de fojas 765 señala que sobre lo que se le sindica como jefe del grupo denominado "Halcón", posiblemente tenía esa denominación, pero a él oficialmente nunca se le informó esa denominación, que también salió publicada en la prensa, incluso de la época. Además agrega que no es efectivo que saliera de Villa Grimaldi en una camioneta para luego regresar con personas detenidas.

Señala en careo de fojas 793 que nunca fue subalterno directo de Pedro Espinoza Bravo, además que no lo vio mientras estuvo en Villa Grimaldi ni nunca supo que labores desempeñaba en ese lugar. Además reitera que desempeñó en la DINA trabajos de inteligencia como analista y su jefe directo era el General Contreras. Agrega que desconoce absolutamente lo referido a grupos operativos, pero estima que por su condición de jefe de Villa Grimaldi, Pedro Espinoza tendría que tener conocimiento de todo lo que ocurría en el lugar, además de tener el convencimiento de que dicho recinto se trataba de un lugar de tránsito de detenidos, donde ocasionalmente tenía una oficina para efectuar los trabajos de análisis, además que por su grado nunca pudo haber sido jefe de la Brigada Caupolicán.

A fojas 817, señala en careo con Luz Arce Sandoval que la recuerda como detenida en Villa Grimaldi a fines de 1974 y como colaboradora con DINA, además que no tiene ninguna responsabilidad en detenciones, no se relacionaba con detenidos del MAPU ya que se entrevistaba con detenidos del MIR que era el movimiento terrorista que investigaba, no ordenó detener a nadie ni participó en operativos en que se detuvo gente. En careo de fojas 940 señala que no detuvo a ninguna persona en el aeropuerto de Pudahuel ya que detener personas no era su función dentro de la DINA.

DÉCIMO SEXTO: Que aún cuando Krassnoff Martchenko ha negado su participación en la comisión del ilícito investigado en la presente causa, concurren en su contra los siguientes elementos de convicción:

a) Declaración jurada de Héctor Hernán González Osorio de fojas 139, señala que fue detenido el 6 de Diciembre de 1974, y trasladado a Villa Grimaldi, donde es torturado en reiteradas oportunidades en la "Parrilla" y sometido a otros tormentos. Respecto de los oficiales del ejército que identificó en el centro detención menciona a Miguel Krassnoff Martchenko "El Capitán Miguel" quien presenció las torturas a las que fue sometido, a Osvaldo Romo Mena "Guatón Romo", Pedro Espinoza "Rodrigo Terranova", el "Capitán o Mayor Max", el "Teniente Pablo", el "Coronta" Marcelo Moren Brito, el Teniente "Cachete", Teniente "Marcos", Rolf Bendjerot (sic) quien no estaba en Villa Grimaldi permanentemente, sino en algo como visitas de inspección, y Manuel Contreras. Otros que vio en Villa Grimaldi fue el "Troglo", el "Gino", otro respecto del cual nunca supo el nombre, sin embargo lo identifica como una persona que en la piel de la cara tenía manchas claras, supone por un problema de pigmentación (el lo llamaba "Manchado"). El 28 de mayo de 1975, fue trasladado junto a otros detenidos a Cuatro Álamos en

donde fueron recibidos por "el Larguirucho" de apellido Manzo. Añade que de las personas que vio detenidas en Villa Grimaldi reconoce a la víctima de autos Sergio Alejandro Riffo Ramos apodado "El Mechón".

- b) Informe de Investigación de la Policía de Investigaciones de Chile, de fojas 177, en que se acompaña declaración policial de Marcia Alejandra Evelyn Merino Vega, quien declara haber visto en Villa Grimaldi, entre noviembre de 1975 y los primeros días de 1975, a Sergio Riffo, a quien conocía como "Mechón Riffo", en el patio, al lado de las celdas de Villa Grimaldi sin vendas. Desconoce quienes fueron sus aprehensores sin embargo, y de acuerdo a sus conocimientos sobre la forma de operar de la DINA, debe haber sido detenido por el equipo encargado de la represión del MIR, comandado por Marcelo Moren Brito y Miguel Krassnoff Martchenko entre otros.
- c) Declaración Marcia Alejandra Evelyn Merino Vega, de fojas 297, en cuanto señala que efectivamente permaneció detenida en la cárcel de la DINA llamada Villa Grimaldi desde noviembre de 1974 y hasta junio de 1975. Agrega que durante el tiempo en que permaneció en Villa Grimaldi vio una vez a Sergio Alejandro Riffo Ramos, apodado "El Mechón", quien al igual que ella era de Concepción y además lo conocía desde hace mucho tiempo, sin recordar detalles, pero lo vio en un patio, sin venda en los ojos, en buen estado físico sin mostrar señales de haber sido golpeado, lo que significaba que recién había llegado al centro de detención, no conversó con él y no recuerda la fecha en que esto ocurrió ya que mientras permaneció ahí no tenía noción del tiempo. Agrega no poseer antecedentes sobre las circunstancias en que fue detenido Riffo ni quien lo hizo, pero señala que si llegó a Villa Grimaldi fue detenido por la DINA, además que "El Mechón" era militante del MIR, por lo que debió ser detenido por gente bajo el mando de Miguel Krassnoff Martchenko, entre los que estaban su brazo derecho que era Osvaldo Romo Mena, Basclay Zapata Reyes apodado "Troglo", Teresa Osorio, Fernando Lauriani Maturana, "El Cara de Santo" y otros. Señala que en la época en que permaneció detenida en Villa Grimaldi y vio a Riffo, el jefe máximo del recinto era Pedro Espinoza Bravo apodado "Rodrigo" y bajo él había otros Oficiales de Ejército en la plana mayor. Además, Espinoza estaba a cargo de brigadas, siendo una de aquellas la "Caupolicán" que tenía como misión reprimir al MIR, recordando que además se desempeñaban en dicha brigada Marcelo Moren Brito, Francisco Ferrer Lima, Krassnoff, Ricardo Lawrence y Keko Yébenes. Agrega que después de que vio al "Mechón" Riffo no supo más de él, no escuchó nada a su respecto, ignorando que fue lo que pasó con su persona sin poseer otras informaciones al respecto. A fojas 436 Merino Vega señala haber sido detenida el 01 de mayo de 1974, siendo trasladada a diferentes lugares hasta que llegó al cuartel de la DINA ubicado en calle Londres Nº 38, luego al cuartel de José Domingo Cañas y finalmente a la Villa Grimaldi, donde el jefe era Pedro Espinoza Bravo. En Villa Grimaldi vio a varias personas que tenían la calidad de presas y que actualmente se encuentran desaparecidas, lo que era posible ya en ocasiones los guardias les permitían salir hacia los jardines que había en el recinto, generalmente los días domingo. En Villa Grimaldi permaneció hasta aproximadamente el mes de mayo de 1975 en que fue trasladada al cuartel general de la DINA donde Manuel Contreras le propuso que trabajara como agente para la DINA, lo cual aceptó y desempeñó esa función hasta que se disolvió la DINA y pasó a ser CNI, continuando como agente hasta 1992. A fojas 491 declara y agrega que ratifica sus dichos de fojas 436 y reconoce a Sergio Alejandro Riffo Ramos en la fotografía de fojas 204 que se le exhibió, a quien le decían "Mechón Riffo", quien era un joven de un metro ochenta centímetros de estatura, delgado, de tez morena, quien pertenecía al MIR y estudiaba en la Universidad de Concepción donde lo conoció aproximadamente el año 1968 y lo vio allá hasta

- 1970, sin recordar haberlo visto en Santiago ya que no pertenecía a su misma estructura en el MIR. Recuerda haber visto a Riffo en Villa Grimaldi, recuerdo que asocia al verano y a comienzos del funcionamiento de dicho recinto, por lo que señala debe haber sucedido entre noviembre de 1974 y febrero de 1975. Agrega que vio a Riffo estando ambos sin vendas en los ojos en el patio del sector de detenidos, se veía bien físicamente por lo que deduce que su detención era reciente, sorprendiéndole haberlo visto en el recinto exclamando algo como "¡chupalla, cayó el Mechón!", señala que a pesar de no estar segura de la fecha está segura de su presencia ya que era inconfundible por su estatura y sus rasgos faciales, a quien vio en una sola oportunidad. Continúa señalando que si Riffo fue detenido el 27 de noviembre como se lo señaló el Tribunal, seguramente pertenecía al aparato de comunicaciones del MIR, debido a que en esa época la DINA detuvo a varios miembros de ese estamento.
- d) Declaración de Jorge Aníbal Amaro Toledo, de fojas 301, en cuanto señala que fue detenido el 28 de noviembre de 1974 por Osvaldo Romo, Basclay Zapata y Miguel Krassnoff, siendo traslado a José Domingo Cañas y luego a Villa Grimaldi, donde vio y escuchó a Sergio Riffo Ramos, apodado "El Mechón Riffo", a quien conocía desde la Universidad de Concepción, ignorando el motivo de su detención así como también si había sido sometido a torturas, pero puede afirmar que fue detenido por agentes de la DINA y llevado a Villa Grimaldi, donde permaneció hasta que fue trasladado, sin volver a saber del paradero de Riffo el cual ignora. A fojas 403 el testigo agrega que fue detenido por tres sujetos el día 18 de noviembre de 1974 y no el día 28 de ese mes como se consignó en su declaración de fojas 301, en el Aeropuerto Pudahuel, mientras desempeñaba sus funciones de Oficial de Aduanas, los que lo sacaron del recinto y trasladaron a su domicilio ubicado en la comuna de Independencia, el cual allanaron. Agrega que con el tiempo ha podido identificar a sus aprehensores, los que eran Miguel Krassnoff Martchenko, Osvaldo Romo Mena y Basclay Zapata Reyes. Luego de ser detenido, fue llevado a un recinto que no conocía, donde una mujer de nombre María Alicia Gómez lo identificó como ayudante del MIR, él la conocía desde la Universidad de Concepción, ya que estudiaban la misma carrera. En el recinto fue golpeado y posteriormente lo identificó como el cuartel de la DINA de José Domingo Cañas. Agrega que aproximadamente el día 23 de noviembre de 1974 fue sacado del recinto y trasladado en una camioneta junto a otros detenidos a un recinto que con el tiempo ha podido identificar como la Villa Grimaldi o Terranova. En este recinto fue torturado mediante la aplicación de corriente eléctrica en distintas partes del cuerpo. Señala que a la Villa Grimaldi con el pasar de los días fue llegando más gente. En cuanto a Riffo, recuerda que llegó en la noche a Villa Grimaldi, lo conocía de la Universidad de Concepción con el apodo de Mechón Riffo ya que era dirigente estudiantil, no pudo conversar con él, pero lo vio llegar en muy malas condiciones psicológicas, sin poder apreciar su condición física, agregando que cuando fue sacado del recinto, quedó Riffo en ese lugar si volver a verlo nunca. En careo de fojas 940 reconoce a Miguel Krassnoff Martchenko como una de las personas que iba en la camioneta en que lo trasladaron a su domicilio cuando fue detenido el 18 de noviembre de 1974 en la Aduana del aeropuerto de Pudahuel y que mientras su domicilio era allanado se quedó junto al señor Krassnoff en la camioneta.
- e) Declaración de Ricardo Víctor Lawrence Mires, de fojas 310, en cuanto señala que efectivamente conoció a Marcia Merino Vega, apodada "Flaca Alejandra", con quien conversó a veces en Villa Grimaldi, no siendo efectivo que estaba en calidad de detenida, sino que cooperaba y entregaba información sobre el MIR y que su función en DINA era la de prestar seguridad directa a los miembros de la Junta (sic). A fojas 372 agrega que a fines de 1973 fue destinado a la Dirección de Inteligencia Nacional, DINA, siendo enviado primeramente a realizar

un curso en las Rocas de Santo Domingo, luego del cual fue destinado a la Brigada de Inteligencia Metropolitana, BIM, siendo su jefe Marcelo Moren Brito y otros como César Manríquez. Agrega que le correspondió salir a realizar detenciones acompañados de una detenida que identificaba a las diferentes personas, acción que denominaban "porotear". El equipo con el que practicaba detenciones se denominaba "Águila" y estaba bajo su mando, teniendo a su vez como superiores a Moren Brito, Manríquez y Benderon (sic) y por sobre estos se encontraba Pedro Espinoza quien le daba órdenes en forma verbal. Recuerda haber participado en unas quince detenciones y los detenidos eran trasladados a Villa Grimaldi. Desempeñaba sus funciones en Villa Grimaldi y en el Cuartel General de DINA, por lo que sus jefaturas también cambiaban y en ocasiones dependía directamente del Coronel Manuel Contreras. Recuerda en Villa Grimaldi a Romo, Krassnoff, Godoy y otros. Agrega que debido a que DINA era un organismo jerarquizado, por lo que si desaparecieron personas lo fue por órdenes de los superiores y está convencido que el General Manuel Contreras y el General Augusto Pinochet, quien a su vez era el jefe directo de Contreras, por ende deben tener información sobre el destino final de los detenidos por agentes de la DINA. A fojas 374 agrega que su misión en DINA era netamente operativa, es decir, salía a detener gente la cual era entregada en el cuartel de Villa Grimaldi y luego se retiraba. Agrega que cuando pasó a integrar la denominada Brigada de Inteligencia Metropolitana, BIM, estaba a cargo de Marcelo Moren Brito, quien fue su primer jefe en la DINA. Se desempeñó primeramente en el cuartel ubicado en Londres Nº 38, donde Moren era el jefe del recinto y le daba las instrucciones para salir a la calle. Posteriormente pasó a desempeñarse en Villa Grimaldi, y paralelo a este recinto funcionaba un cuartel más pequeño ubicado en calle José Domingo Cañas. Señala que la DINA estaba a cargo de Manuel Contreras Sepúlveda, quien impartía todas las órdenes y dependía de él la creación de todos los recintos, inclusive nominaba a quienes integraban cada grupo operativo; su mando estaba integrado por cuatro Oficiales de las distintas ramas de la Defensa Nacional. En cuanto a Pedro Espinoza, tenía a su cargo el análisis de información y trabajaba junto a Marcia Merino, Luz Arce, Osvaldo Romo y una agente a quien denominaban "Carola". La jefatura de DINA impartía órdenes desde el Cuartel General que estaba ubicado en calle Belgrado. Agrega que entre los agentes de DINA que conoció estaban Moren Brito, Miguel Krassnoff Martchenko y otros. En careo compulsado de fojas 791 agrega que con Manuel Contreras, quien era su jefe en DINA, se reunía en el Cuartel General cuando lo citaba y en dichas reuniones le impartía instrucciones. Señala que integraba la Brigada Caupolicán, desempeñando labores de detención de personas, además participó en muchos enfrentamientos, de los cuales tenía conocimiento Manuel Contreras, quien adquiría el conocimiento a través de las jefaturas de la Brigada Caupolicán y de Villa Grimaldi, sin recordar el orden en que se ejercieron estas jefaturas, pero tiene claro que el primer jefe fue César Manríquez sucediéndolo Marcelo Moren, Pedro Espinoza, Rolf Wenderoth y un señor de apellidos López Tapia. En careo de fojas 826 agrega que Marcelo Moren Brito era su jefe en DINA y se desempeñó como jefe en los cuarteles Londres 38 y José Domingo Cañas. Le daba cuenta de todas las detenciones y allanamientos a Marcelo Moren y él a su vez a Manuel Contreras, además que Marcelo Moren era su jefe en la Brigada de Inteligencia Metropolitana. f) Declaración de Rosa Humilde Ramos Hernández, de fojas 319, en cuanto señala que fue

f) Declaración de Rosa Humilde Ramos Hernández, de fojas 319, en cuanto señala que fue destinada a DINA el 01 de enero de 1974. Prestó servicios en Villa Grimaldi en el mes de octubre de 1974, desempeñando labores administrativas, ya que se dedicaba a transcribir documentos bajo las órdenes del Mayor Moren Brito. A fojas 492 señala que fue destinada al Villa Grimaldi bajo las órdenes de Marcelo Moren y el jefe del recinto era César Manríquez, el que fue reemplazado por Pedro Espinoza. Señala que los allanamientos eran realizados por los

grupos operativos "Águila". "Halcón" y "Tucán" a cargo de Lawrence, Krassnoff y Godoy. Krassnoff estaba permanentemente en Villa Grimaldi ya que tenía una oficina en ese recinto y debe haber tenido a su mando tres equipos conformados por varias personas, entre los que recuerda a Osvaldo Romo y Basclay Zapata. *Trabajó directamente bajo las órdenes de Marcelo Moren* hasta noviembre de 1974 en que pasó al grupo operativo Águila a cargo de Lawrence, recordando que las personas detenidas en los operativos eran ingresadas a Villa Grimaldi donde eran entregadas al guardia de turno, quien se hacía responsable del detenido. Agrega que los grupos operativos a cargo de Krassnoff y Godoy también tenían las mismas labores que grupo operativo al cual pertenecía, es decir, también llegaban con detenidos a Villa Grimaldi. Agrega que al cuartel de José Domingo Cañas acudió en algunas ocasiones. Recuerda haber participado en el operativo en que se detuvo a María Alicia Uribe Gómez apodada "Carola", lo que ocurrió los primeros días de noviembre de 1974, en horas de la mañana, en el que participó junto al equipo de Los Guatones y Marcia Merino apodada la Flaca Alejandra.

- g) Testimonios de María Gabriela Órdenes Montecinos, de fojas 323, en cuanto señala que ingresó a la Armada el año 1974, donde se le encomendó prestar servicios extra-institucionales en la DINA, específicamente en la oficina ubicada en Belgrado Nº 11, comuna de Santiago, donde su desempeño era de carácter administrativo, esto es cumplir labores de secretaria, además efectivamente se desempeñó como administrativa en una oficina ubicada en Av. Arrieta, no recuerda numeración. A fojas 497 agrega que ingresó a la Armada de Chile en enero de 1974 y fue destinada de inmediato en comisión extra institucional a la Dirección de Inteligencia Nacional, DINA, correspondiéndole trabajar en los cuarteles de José Domingo Cañas y Villa Grimaldi, donde se decía que había gente detenida herida y que era sacada a centros de atención médica. Agrega que Marcelo Moren era jefe y llegaba ocasionalmente a José Domingo Cañas pero tenía una oficina permanente en Villa Grimaldi y era quien estaba por sobre Godoy, Krassnoff y Lawrence. Además señala que a Pedro Espinoza lo vio en el Cuartel General y lo percibe como la persona encargada de la formación del personal, ya que siempre estaba preocupado de los cursos que se iban a hacer. En Villa Grimaldi existían grupos entre los que recuerda a Águila, Caupolicán y Purén y ella se encontraba encuadrada bajo el grupo Caupolicán al mando de Miguel Krassnoff.
- h) Dichos de Eugenio Jesús Fieldhouse Chávez, de fojas 324, en cuanto señala que fue destinado a DINA en junio de 1974 desempeñándose en el cuartel general en labores en el archivo. Posteriormente en diciembre 1974 fue trasladado a Villa Grimaldi, donde prestó servicios de análisis de documentación. A fojas 549 señala que a mediados de junio de 1974 fue enviado a DINA, estando primeramente ocho meses en el cuartel general a cargo del archivo, luego de los cuales fue enviado al cuartel Terranova o Villa Grimaldi, debiendo cumplir funciones en la oficina de análisis. Al llegar a Terranova se presentó ante el jefe del recinto que era un Coronel de Ejército llamado César Manríquez. Agrega que en Villa Grimaldi funcionaba la Brigada de Inteligencia Nacional, BIN, que después se llamó Brigada Caupolicán de la cual dependían diversas agrupaciones denominadas Águila al mando de Lawrence, Halcón al mando de Krassnoff, Tucán al mando de Gerardo Godoy y Vampiro al mando de Lauriani. Ubica a agentes que se desempeñaron en Villa Grimaldi, entre ellos Ferrer Lima, Urrich, Barriga y otros. Los grupos operativos llegaban con detenidos al recinto de Villa Grimaldi, de los cuales le correspondía colaborar en la confección de las listas de detenidos que se elaboraban una o dos veces a la semana y eran remitidas al Cuartel General, estas listas eran devueltas a Villa Grimaldi y llegaban con leyendas escritas al lado de cada nombre, las que eran "Tres Álamos", "Cuatro Álamos", "Puerto Montt" y "Moneda", respecto de estas dos últimas se decía que una de eses

leyenda significaba que la persona iba a ser arrojada al mar. Agrega que entre los grupos operativos que llegaban con detenidos a Villa Grimaldi se encontraba el grupo "Halcón" a cargo del entonces Teniente Miguel Krassnoff, al que identifica claramente. En careo de fojas 597 Fieldhouse reconoce a Wenderoth como el jefe de la oficina en que trabajaba en Villa Grimaldi donde se elaboraban las listas de detenidos. Wenderoth, a su vez, reconoce haber sido su jefe, asimismo, agrega que las listas de detenidos confeccionadas eran enviadas materialmente al Cuartel General por el Comandante de la Villa Grimaldi, el señor Moren, quien las presentaba ante el Director señor Manuel Contreras, siendo ellos quienes conversaban respecto del destino de las personas que figuraban en las listas, esto es, dejarlos en libertad, trasladarlos a otras unidades o tenerlos en Villa Grimaldi, que las instrucciones que daba don Manuel Contreras sobre los detenidos las cumplía don Marcelo Moren, quien se reunía en Villa Grimaldi con los jefes de los grupos operativos para materializar dichas instrucciones. En careo de fojas 765, reconoce a Miguel Krassnoff quien trabajaba en Villa Grimaldi como jefe del grupo "Halcón", quienes al regresar a Villa Grimaldi lo hacían con personas que ingresaban como detenidas. En careo de fojas 766 identifica a Lauriani, quien era Teniente de Ejército y estaba a cargo del grupo operativo "Vampiro", destinado a detener personas.

- i) Declaración de José Avelino Yévenes Vergara, de fojas 329, en cuanto señala que fue destinado a DINA en noviembre de 1973. Que en Villa Grimaldi prestó servicios de guardia del cuartel, no participó en interrogatorios ni en detenciones. Vio a Marcia Merino en dicho recinto. Ignora si Riffo Estuvo en Villa Grimaldi. A fojas 500 especifica que fue destinado a DINA el 20 de noviembre de 1973 a realizar un curso de inteligencia, luego del cual fue trasladado a un recinto ubicado bajo la Plaza de la Constitución, donde prestó labores de análisis durante unos seis meses, luego de los cuales fue derivado a un cuartel de la DINA llamado Terranova o Villa Grimaldi, donde le correspondió organizar la guardia del cuartel, siendo el primer jefe del recinto César Manríquez Bravo, quien fue sucedido en el mando posteriormente por Pedro Espinoza y Marcelo Moren Brito quien partió desempeñándose en el lugar como segundo al mando luego de Espinoza. A Villa Grimaldi ingresaban personas detenidas, las que eran custodiadas en unas dependencias denominadas barracas. Los grupos operativos en Villa Grimaldi eran Águila a cargo de Ricardo Lawrence Mires, Halcón a cargo de Miguel Krassnoff Martchenko y Tucán a cargo de un señor de apellido Barriga. Agrega que a fines de octubre pasó a integrar el grupo Halcón 2 y todas las actuaciones eran informadas a Miguel Krassnoff por Tulio Pereira, siendo Krassnoff quien decidía que grupo operativo practicaras las detenciones que procedieran. Agrega que en Villa Grimaldi vio personas detenidas que después de los interrogatorios quedaban muy maltrechas producto de los golpes y apremios a que eran sometidos. Agrega que Marcelo Moren ejerció la jefatura de Villa Grimaldi luego de Pedro Espinoza, pero en comienzo era su segundo al mando, a Moren lo apodaban "Ronco" o "Coronta". Señala que Miguel Krassnoff destacaba por los malos tratos hacia el personal y los detenidos.
- j) Declaración de Osvaldo Enrique Romo Mena, de fojas 366, señala que Marcelo Moren Brito estaba a cargo del grupo Caupolicán uno de los dos grandes grupos con los que operaba la DINA. Declara que en los cuarteles de la DINA se torturaba a los detenidos en forma sicológica, buscando en general situaciones lo más desagradables para los detenidos para enfrentarlos a ellas y de este modo obtener declaraciones con datos fidedignos. En Villa Grimaldi, por lo que tenía entendido, se hicieron otros tipos de tormentos para los detenidos, por que ahí había gente de Investigaciones que sabía aplicar tortura, corriente en el cuerpo, todo esto con la anuencia del jefe que era Marcelo Moren Brito. Posteriormente en careo de fojas 767, expresa que era integrante del grupo "Halcón".

- k) Declaración de Basclay Humberto Zapata Reyes, de fojas 376, en cuanto señala que fue destinado a DINA en diciembre de 1973, además señala que conoció a Marcelo Moren Brito, de quien supo era el segundo jefe de Villa Grimaldi. A fojas 661 agrega que a mediados de 1974 se le ordenó ir en apoyo de la detención de una persona y a cargo del operativo estaba Miguel Krassnoff, quien para él era el jefe del cuartel de Londres 38 y a partir de esta ocasión comenzó a recibir órdenes de acudir a otros operativos y detener personas por parte de Krassnoff quien era el jefe en los operativos. Estima que Krassnoff daba las órdenes de salir a detener personas debido a que obtenía la información para ello, que pudo haber sido documentación o información que daban los detenidos. Desde el cuartel de Londres 38 fueron trasladados a un cuartel ubicado en calle José Domingo Cañas, el que funcionó hasta fines de 1974 en que todo el personal fue destinado a un recinto ubicado en calle Arrieta denominado "Terranova" o Villa Grimaldi, identificando como jefe de ese recinto a Marcelo Moren a quien apodaban "Ronco", siguiendo operando como jefe Miguel Krassnoff, a quien le eran exhibidos los detenidos cuando llegaban al recinto, teniendo además detenidos preferidos y se encargó además de organizar una conferencia de prensa que dieron estas personas. En careo de fojas 666 agrega que recibía órdenes directamente de Miguel Krassnoff y se enteró que pertenecía a la Brigada Caupolicán, siendo Krassnoff uno de los jefes de esa brigada, los que se encontraban bajo su mando por ser el más antiguo; señala además que para los operativos Krassnoff impartía las órdenes directamente al jefe de grupo y que al llegar con los detenidos al cuartel, estos eran entregados a Krassnoff. A fojas 770 ratifica sus dichos de fojas 661 y agrega que las misiones que consistían en detener personas y que eran ordenadas por Miguel Krassnoff recuerda haberlas realizado de la Av. Vicuña Mackenna hacia abajo, es decir en las zonas sur y norponiente de Santiago. En careo de fojas 819, agrega que si participó en detenciones durante sus funciones en DINA fue porque se lo ordenó Miguel Krassnoff.
- l) Declaración de Luis Alfredo Muñoz González, de fojas 504, en cuanto señala haber sido detenido el día 10 de diciembre de 1974, siendo trasladado a un recinto que identifico como Villa Grimaldi, donde fue sometido a torturas y mantenido en un recinto con otros detenidos, los cuales se encontraban en mal estado físico, además de reconocer a varios agentes de DINA, entre los que se encontraban Miguel Krassnoff, Marcelo Moren y otros agentes.
- m) Testimonios de Rolf Gonzalo Wenderoth Pozo, de fs. 574 y 578, quien señala que fue destinado a DINA la segunda quincena de diciembre de 1974. Se desempeñó como jefe de la plana mayor y unidad de análisis de la Brigada de Inteligencia Metropolitana que funcionaba en Villa Grimaldi. El jefe de Villa Grimaldi era Pedro Espinoza y le sucedió en el mando Marcelo Moren. Señala que los detenidos que llegaban a Villa Grimaldi eran interrogados ahí mismo y que de estos interrogatorios podían derivar datos que llevaran a la detención de otras personas. El tiempo que la persona permanecía en dicho recinto dependía del grupo operativo que lo había capturado, dándose el caso de personas que quedaban en libertad casi de inmediato, por lo que sus nombres no eran consignadas en las listas que se hacían en la oficina en la cual él era Jefe. Las listas se realizaban en su oficina con una periodicidad de dos veces por semana, las cuales se enviaban al Director de la DINA don Manuel Contreras para que de ahí fueran remitidas al Ministerio del Interior y se confeccionaran los decretos exentos para regularizar las detenciones. Agrega que el jefe del grupo Halcón era Miguel Krassnoff Martchenko; el jefe del grupo Vampiro era Fernando Lauriani al parecer de segundo apellido Maturana apodado "Pablito"; el jefe de Tucán era Gerardo Godoy y el jefe de Águila era Ricardo Lawrence. En careo compulsado de fojas 823, reitera que las listas de detenidos que se confeccionaban en Villa

Grimaldi eran llevadas al Cuartel General y presentadas a Manuel Contreras, quien daba las instrucciones del destino de los detenidos.

n) Declaración jurada de Iván Alejandro García Guzmán, de fojas 589, en cuanto señala que fue detenido el 20 de noviembre de 1974 en su domicilio junto a Humberto Menanteaux apodado "Lucas", para luego ser trasladados a Villa Grimaldi, donde fueron dejados en una oficina de la cual fueron llevados a una pieza pequeña en que se encontraban entre quince y veinte personas, todas con la vista vendada y sentadas en sillas, luego de cual fue sacado "Lucas" por unos agentes, percibiendo que era interrogado mediante la aplicación de corriente eléctrica. Agrega que día y noche se escuchaban los gritos de hombres y mujeres, además que en una ocasión se levantó la venda de los ojos y pudo ver a su alrededor, percatándose que eran varios los que permanecían en ese lugar, desaseados y con las vestimentas sueltas, además que cuando el guardia no los estaba mirando por la ventana de la puerta podían conversar unos con otros, advirtiendo que permanecían junto a él entre otros Alonso Beausire quien les contó que había sido detenido en Buenos Aires, Ariel Santibáñez, Alejandro "Mechón" Riffo que era líder estudiantil, el "Condoro" y su papá, el "Negro" Zato (sic) y muchos otros. A fojas 745 señala que fue detenido el día 20 de noviembre de 1974 en el domicilio de su madre, por agentes de la DINA que se encontraban al interior del inmueble, los que estaban fuertemente armados. Recuerda que participaron en su detención Osvaldo Romo Mena, Marcia Merino conocida como "Flaca Alejandra" y otra mujer a la que llamaban "Carola". En el mismo lugar fue primeramente interrogado sobre el paradero de Humberto Menanteau. Luego fue trasladado en un vehículo y llevado a un recinto, donde fue dejado en una pieza grande junto a unos veinte detenidos, los cuales le informaron que se encontraban en el recinto de prisión y tortura usado por la DINA denominado Villa Grimaldi. Entre las personas con las que permaneció detenido, recuerda a un detenido conocido como "Mechón Riffo". En Villa Grimaldi fue torturado mediante la aplicación de corriente eléctrica en diferentes partes del cuerpo e interrogado por Osvaldo Romo. A fojas 1.210 señala que fue detenido el día 20 de noviembre de 1974, en circunstancias que iba llegando a su domicilio por unos ocho o diez individuos vestidos de civil, entre los que con posterioridad ha podido reconocer a Miguel Krassnoff, Osvaldo Romo y la "Flaca Alejandra", quienes le preguntaban por Lucas, quien corresponde a Humberto Menanteau, al que conocía con otro nombre y vivía en su casa, quien posteriormente llegó al lugar y también fue detenido. Fueron sacados de la casa, subidos a un vehículo y trasladados a un recinto que no conocía, pero que posteriormente identificó como Villa Grimaldi. En Villa Grimaldi fue ingresado a un cuarto en el que había otros hombres, que llegaron a ser alrededor de veintidós o veinticinco y entre ellos estaba el "Mechón" Riffo, a quien no conocía desde antes y recuerda que en una oportunidad llegó al cuarto donde estaban detenidos la "Flaca Alejandra", quien le dijo a Osvaldo Romo que la acompañaba "aquí tienes al Mechón Riffo" y Romo en un tono sarcástico señaló "hola mechoncito", para luego sacarlo del cuarto sin recordar si fue o no devuelto al mismo lugar. Agrega que le dio la impresión de que la "Flaca Alejandra" conocía muy bien a los detenidos que se encontraban en ese lugar, además que colaboraba muy abiertamente con la DINA, sin notar ningún signo de compasión con los detenidos. Señala que a Riffo no lo conocía desde antes y fue muy poco lo que pudieron conversar mientras estuvieron detenidos por la DINA. Finalmente señala que la persona de la fotografía de fojas 204 que se le exhibió la identifica como el "Mechón Riffo" con quien estuvo detenido en Villa Grimaldi.

ñ) Dichos en careo compulsado entre Basclay Zapata Reyes y Miguel Krassnoff Martchenko, de fojas 666, en el cual Zapata acusa a Krassnoff de ordenar detener personas, lo cual éste niega. Rechaza, asimismo, haber pertenecido a alguna brigada, pero reconoce que dependía directamente del entonces Coronel Manuel Contreras Sepúlveda.

o) Hoja de vida funcionaria de Miguel Krassnoff Martchenko de fojas 799, en cuanto se señala que con fecha 08 de mayo de 1974 fue destinado en comisión extra-institucional a DINA. p) Declaración de Luz Arce Sandoval, de fojas 805, en cuanto señala que fue detenida el 17 de marzo de 1974 por agentes de la DINA y trasladada primeramente a la Quinta Comisaría de Carabineros y luego al cuartel de Londres 38 donde fue interrogada mediante torturas. Desde Londres fue sacada y trasladada a Tejas Verdes, para posteriormente ser devuelta al primer recinto el 27 de marzo de 1974, donde resultó herida de bala en un pie, siendo trasladada al Hospital Militar donde recibió atención médica y fue visitada por un hombre que se identificó como el jefe de todos los detenidos que con el tiempo identificó como Manuel Contreras. Fue dejada en libertad el 10 de julio de 1974, siendo detenida nuevamente el día 18 de ese mes y traslada a un recinto que después reconoció como Villa Grimaldi o Terranova. Señala que el jefe de Villa Grimaldi era Pedro Espinoza apodado "Don Rodrigo". Además permaneció detenida en el cuartel ubicado en calle José Domingo Cañas, donde se encontró con un Oficial de Ejército de nombre Fernando Lauriani Maturana, que era muy joven, al cual conocía desde que él tenía unos 13 o 14 años de edad, ya que había sido compañero de su hermano en la Escuela Militar, oficial que era muy torpe en sus acciones, por lo que siempre era maltratado por los otros Oficiales. Señala que Pedro Espinoza debe haber dejado el mando de Villa Grimaldi en marzo de 1975, regresando a Chile a fines de ese año, siendo destinado al Cuartel General donde se hizo cargo del Departamento de Operaciones. Agrega que con relación al trabajo operativo que se realizaba en DINA, se encontraba a cargo de la Brigada de Inteligencia Metropolitana, BIM, que hasta noviembre de 1974 estuvo a cargo de un Oficial de Ejército de apellido Manríquez, luego asumió la jefatura Pedro Espinoza Bravo hasta marzo de 1975 en que fue sucedido por Marcelo Moren Brito, en tanto que la comandancia de la BIM funcionó primero en un cuartel ubicado en el sector de Rinconada de Maipú y sus unidades empleaban el cuartel de Londres 38 y en el mes de mayo de 1974 la jefatura de la BIM se trasladó al cuartel "Terranova" o Villa Grimaldi. La Brigada dE Inteligencia Metropolitana, BIM, estaba integrada por las unidades "Caupolicán", "Purén" y desde 1976 "Tucapel", a su vez "Caupolicán" correspondía a una unidad operativa que tenía como misión la detención y represión de las organizaciones políticas de izquierda y se encontraba conformada por los grupos "Halcón" bajo el mando de Miguel Krassnoff: "Águila" bajo el mando de Ricardo Lawrence, luego se incorporó "Tucán" bajo el mando de Gerardo Godoy y posteriormente se creó "Vampiro" bajo el mando de Fernando Lauriani. La agrupación "Caupolicán" entre agosto de 1974 y marzo de 1975 fue comandada por Marcelo Moren Brito, fecha en la cual fue reemplazado por Miguel Krassnoff Martchenko el que entre las fechas señaladas se encontraba al mando del grupo "Halcón". Los grupos "Halcón" y "Águila" eran los principales, teniendo como principal misión la represión del MIR y de otros grupos de izquierda y las diligencias de menor importancia las realizaban "Tucán" y "Vampiro". La Brigada de Inteligencia Metropolitana contaba con una plana mayor cuya misión consistía en asesorar al mando en tareas logísticas, administrativas del personal y de los prisioneros que permanecían en el cuartel, asimismo, diariamente confeccionaba un informe de detenidos que era remitido al Director de la DINA, Coronel Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda, quien luego de revisarlo lo remitía al archivo confidencial del Director de la DINA. En careo de fojas 817 señala que reconoce a Miguel Krassnoff Martchenko, a quien conoció en el cuartel de Londres 38, quien en ocasiones la hizo ir a su oficina y sacarse la venda, por lo que lo identifica

plenamente, no lo vio torturar detenidos, pero sí a la gente que formaba parte de su grupo "Halcón" es sobre operativos DINA. No aporta antecedentes sobre Riffo.

- q) Oficio de Policía Internacional de fojas 1055, en cuanto informa las salidas del territorio nacional procesados y se establece que a la fecha de comisión del delito materia de autos, Miguel Krassnoff Martchenko, se encontraba en el territorio nacional.
- r) Declaración de Héctor Hernán González Osorio, de fojas 1237, en cuanto señala haber sido militante del MIR, siendo detenido por agentes de la DINA el 06 de diciembre de 1974 en la vía pública, junto a su cónyuge, para posteriormente ser trasladados a un recinto de detención clandestino de la DINA denominado Villa Grimaldi, donde fue recibido por Miguel Krassnoff y Osvaldo Romo. En Villa Grimaldi fue interrogado mediante la aplicación de tormentos, tales como la "parrilla" consistente en aplicación de corriente eléctrica en diferentes partes del cuerpo, siendo interrogado sobre sus actividades en el MIR, para luego ser dejado en una celda donde había varios detenidos. Agrega que en cuanto a Sergio Alejandro Riffo Ramos lo conoció como militante del MIR al que llamaban "Mechón Riffo", ya que era un estudiante universitario joven proveniente de la Universidad de Concepción, con quien tuvo contacto cuando participaba en reuniones colectivas de militantes. Señala que vio a Riffo en Villa Grimaldi, pero no puede afirmar si ya estaba en el recinto cuando llegó detenido o bien llegó con posterioridad, señalando que cuando lo vio en Villa Grimaldi, el "Mechón" se encontraba muy mal físicamente, con evidentes señas de haber sido torturado, pudiendo conversar muy brevemente con él, sin poder recopilar antecedentes sobre su detención, dejando de verlo en el recinto durante la semana entre Navidad y año nuevo, ya que junto a otros detenidos fue trasladado a otra pieza que se ubicaba frente a la sala de torturas. Señala que ignora la fecha en que Riffo fue sacado de Villa Grimaldi, pero tiene entendido que entre Navidad y año nuevo fue sacado un grupo importante de personas del recinto. Agrega que reconoce a Riffo en la fotografía de fojas 204 que se le exhibió al momento de su declaración.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que con los elementos de convicción anteriormente reseñados, constitutivos de presunciones judiciales que reúnen los requisitos del artículo 488 del Código de Procedimiento Penal, se encuentra acreditado que a **Miguel Krassnoff Martchenko le cupo participación en calidad de autor**, en los términos del N° 1 del artículo 15 del Código Penal, en el delito de **secuestro calificado de Sergio Alejandro Riffo Ramos**, toda vez que como Oficial de Ejército asignado a la Dirección de Inteligencia Nacional, lideraba al grupo operativo denominado "Halcón" encargado de desbaratar a los integrantes del Movimiento de Izquierda Revolucionario, MIR, y en tal virtud le correspondió dar las órdenes respectivas a sus subalternos para la detención de sus miembros, lo que también se concretó con la víctima de marras, participando, además en lo que dice relación con esta, en sus interrogaciones, privación de libertad y posterior desaparición.

DÉCIMO OCTAVO: Que, por su parte, el encartado **Fernando Eduardo Lauriani Maturana**, en su declaración indagatoria de fojas 479, expresa que en la segunda quincena del mes de octubre de 1974, siendo Subteniente o Teniente de Ejército, fue destinado a la Comandancia en Jefe, pero por el Boletín Oficial Reservado del Ejército, para misiones extra-institucionales, que se referían a su desempeño en DINA. Primeramente fue enviado a realizar un curso de Análisis de Inteligencia en Brasil durante un mes y medio, luego de lo cual debió presentarse en el Cuartel General de la DINA donde se le dio las instrucciones para su cargo, que era el de análisis de información política dirigida al área educacional, mediante la cual debía investigar la infiltración de la ideología marxista en los establecimientos educacionales, asignándosele una oficina en el Cuartel General a la cual se le hacía llegar la información que debía analizar, la cual provenía a su vez de textos, documentos confidenciales o abiertos que imagina eran recabados por otras personas de la

DINA con las que no tenía contacto. Permaneció en el Cuartel General de la DINA hasta el mes de octubre o noviembre de 1975 en que regresó a desempeñar labores propias del Ejército. Agrega que mientras sirvió en DINA siempre trabajó físicamente en el Cuartel General y ocasionalmente acudió a otras instalaciones de DINA a buscar o a dejar documentación relacionada al área de educación. Señala que en su caso nunca usó nombre supuesto ya que no pertenecía a la parte operativa de DINA e ignora las razones por las que la prensa lo identifica como "Teniente Pablito". En cuanto a las instalaciones a las que debió acudir para entregar o dejar documentación, no recuerda su ubicación, recordando sólo una ubicada en La Reina o Las Condes. En cuanto a Marcelo Moren señala haberlo conocido en el Regimiento de Copiapó en una comisión de servicios, no lo recuerda en DINA, sólo supo que se desempeñó ahí por la prensa. Ignora las labores desarrolladas por los grupos operativos de DINA, se imagina que detuvieron personas, aunque nunca vio a ningún detenido ni supo en que lugares se les mantenía y señala que nunca detuvo personas ni dio muerte a nadie, además de que no tiene nada que ver con detenciones, torturas ni muerte, siendo su única actividad en DINA la que señaló. Respecto de Sergio Alejandro Riffo Ramos, cuya fotografía de fojas 204 se le exhibió, señala no conocerlo ni haberlo visto antes, además que el rostro de esta persona le parece bastante común.

En careo de fojas 762, señala que llegó a trabajar a DINA la segunda quincena de octubre de 1974 y antes hizo un curso de inteligencia de análisis básico, desempeñándose siempre en Santiago, trabajando en ese organismo durante un año. Señala que nunca tuvo gente a su cargo ni dirigió un grupo denominado "Vampiro", ni se le asignó ningún vehículo. Agrega que no recuerda haber visto a Miguel Krassnoff mientras sirvió en DINA.

Señala en el careo de fojas 818, que vio al Coronel Wenderoth durante su desempeño en DINA, no recuerda si en el Cuartel General o en Villa Grimaldi. Agrega que no fue jefe del grupo operativo "Vampiro" ni pertenecía a ese grupo operativo, además que tampoco tenía vehículos a su cargo.

Agrega en careo de fojas 825 que nunca perteneció orgánicamente a la Brigada Caupolicán. **DÉCIMO NOVENO:** Que en orden a establecer la participación del acusado Fernando Lauriani Maturana en el delito de secuestro de Sergio Riffo Ramos, obran en autos los siguientes antecedentes:

a) Declaración Marcia Alejandra Evelyn Merino Vega, de fojas 297, en cuanto señala que mientras permaneció en Villa Grimaldi vio una vez a Sergio Alejandro Riffo Ramos, apodado "El Mechón", quien al igual que ella era de Concepción y además lo conocía desde hace mucho tiempo, sin recordar detalles, pero lo vio en un patio, sin venda en los ojos, en buen estado físico sin mostrar señales de haber sido golpeado, lo que significaba que recién había llegado al centro de detención. Indica que no posee antecedentes sobre las circunstancias en que fue detenido Riffo ni quien lo hizo, pero agrega que si éste llegó a Villa Grimaldi fue detenido por la DINA, además que "El Mechón" era militante del MIR, y debió ser detenido por gente bajo el mando de Miguel Krassnoff Martchenko, entre los que estaban su brazo derecho que era Osvaldo Romo Mena, Basclay Zapata Reyes apodado "Troglo", Teresa Osorio, Fernando Lauriani Maturana, "El Cara de Santo" y otros. Señala que en la época en que permaneció detenida en Villa Grimaldi y vio a Riffo, el jefe máximo del recinto era Pedro Espinoza Bravo apodado "Rodrigo" y bajo él había otros Oficiales de Ejército en la plana mayor. Además Espinoza estaba a cargo de brigadas, siendo una de aquellas la "Caupolicán" que tenía como misión reprimir al MIR, recordando que además se desempeñaban en dicha brigada Marcelo Moren Brito, Francisco Ferrer Lima, Krassnoff, Ricardo Lawrence y Keko Yévenes. Agrega que después de que vio al "Mechón"

Riffo no supo más de él, no escuchó nada a su respecto, ignorando que fue lo que pasó con su persona sin poseer otras informaciones al respecto.

- b) Declaraciones de Rolf Gonzalo Wenderoth Pozo de fs. 574 y 578 quien señala que fue destinado a DINA la segunda quincena de diciembre de 1974. Se desempeñó como jefe de la plana mayor y unidad de análisis de la Brigada de Inteligencia Metropolitana que funcionaba en Villa Grimaldi. El jefe de Villa Grimaldi era Pedro Espinoza y le sucedió en el mando Marcelo Moren. Señala que los detenidos que llegaban a Villa Grimaldi eran interrogados y de estos interrogatorios podían derivar datos que llevaran a la detención de otras personas. El tiempo que la persona permanecía en dicho recinto dependía del grupo operativo que lo había capturado, dándose el caso de personas que quedaban en libertad casi de inmediato, por lo que sus nombres no eran consignadas en las listas que se hacían en la oficina en la cual él era Jefe. Las listas se realizaban en su oficina con una periodicidad de dos veces por semana, las cuales se enviaban al Director de la DINA don Manuel Contreras para que de ahí fueran remitidas al Ministerio del Interior y se confeccionaran los decretos exentos para regularizar las detenciones. Indica que el jefe del grupo Halcón era Miguel Krassnoff Martchenko; el jefe del grupo Vampiro era Fernando Lauriani; el jefe de Tucán era Gerardo Godoy y el jefe del grupo Águila era Ricardo Lawrence. En careo compulsado de fojas 823, reitera que las listas de detenidos que se confeccionaban en Villa Grimaldi eran llevadas al Cuartel General y presentadas a Manuel Contreras, quien daba las instrucciones del destino de los detenidos.
- c) Hoja de vida funcionaria de Fernando Eduardo Lauriani Maturana, de fojas 795, en cuanto se señala que con fecha 06 de septiembre de 1974 fue destinado al Comando en Jefe del Ejército en comisión extra-institucional a DINA.
- d) Testimonios de Luz Arce Sandoval, de fojas 805, en cuanto señala que fue detenida el 17 de marzo de 1974 por agentes de la DINA y trasladada primeramente a la Quinta Comisaría de Carabineros y luego al cuartel de Londres 38 donde fue interrogada mediante torturas. Desde Londres fue sacada y trasladada a Tejas Verdes, para posteriormente ser devuelta al primer recinto el 27 de marzo de 1974, donde resultó herida de bala en un pie, siendo trasladada al Hospital Militar donde recibió atención médica y fue visitada por un hombre que se identificó como el jefe de todos los detenidos que con el tiempo identificó como Manuel Contreras. Fue dejada en libertad el 10 de julio de 1974, siendo detenida nuevamente el día 18 de ese mes y traslada a un recinto que después reconoció como Villa Grimaldi o Terranova. Señala que el jefe de Villa Grimaldi era Pedro Espinoza, apodado "Don Rodrigo". Que además permaneció detenida en el cuartel ubicado en calle José Domingo Cañas, donde se encontró con un Oficial de Ejército de nombre Fernando Lauriani Maturana, que era muy joven, al cual conocía desde que él tenía unos 13 o 14 años de edad, ya que había sido compañero de su hermano en la Escuela Militar, oficial que era muy torpe en sus acciones, por lo que siempre era maltratado por los otros Oficiales. Agrega que con relación al trabajo operativo que se realizaba en DINA, se encontraba a cargo de la Brigada de Inteligencia Metropolitana, BIM, que hasta noviembre de 1974 estuvo a cargo de un Oficial de Ejército de apellido Manríquez, luego asumió la jefatura Pedro Espinoza Bravo hasta marzo de 1975 en que fue sucedido por Marcelo Moren Brito, en tanto que la comandancia de la BIM funcionó primero en un cuartel ubicado en el sector de Rinconada de Maipú y sus unidades empleaban el cuartel de Londres 38 y en el mes de mayo de 1974 la jefatura de la BIM se trasladó al cuartel "Terranova" o Villa Grimaldi. La Brigada de Inteligencia Metropolitana, BIM, estaba integrada por las unidades "Caupolicán", "Purén" y desde 1976 "Tucapel", a su vez "Caupolicán" correspondía a una unidad operativa que tenía como misión la detención y represión de las organizaciones políticas de izquierda y se

encontraba conformada por los grupos "Halcón" bajo el mando de Miguel Krassnoff, "Águila" bajo el mando de Ricardo Lawrence, luego se incorporó "Tucán" bajo el mando de Gerardo Godoy y posteriormente se creó "Vampiro" bajo el mando de Fernando Lauriani. La agrupación "Caupolicán" entre agosto de 1974 y marzo de 1975 fue comandada por Marcelo Moren Brito, fecha en la cual fue reemplazado por Miguel Krassnoff Martchenko, el que entre las fechas señaladas se encontraba al mando del grupo "Halcón". Los grupos "Halcón" y "Águila" eran los principales, teniendo como principal misión la represión del MIR y de otros grupos de izquierda y las diligencias de menor importancia las realizaban "Tucán" y "Vampiro". La Brigada de Inteligencia Metropolitana contaba con una plana mayor cuya misión consistía en asesorar al mando en tareas logísticas, administrativas del personal y de los prisioneros que permanecían en el cuartel, asimismo, diariamente confeccionaba un informe de detenidos que era remitido al Director de la DINA, Coronel Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda, quien luego de revisarlo lo remitía al archivo confidencial del Director de la DINA. En careo de fojas 817 señala que reconoce a Miguel Krassnoff Martchenko, a quien conoció en el cuartel de Londres 38, quien en ocasiones la hizo ir a su oficina y sacarse la venda, por lo que lo identifica plenamente, no lo vio torturar detenidos, pero sí a la gente que formaba parte de su grupo "Halcón".

e) Testimonios de Eugenio Jesús Fieldhouse Chávez, de fojas 324 y 549, en cuanto señala que fue destinado a DINA en junio de 1974 desempeñándose en el cuartel general en labores en el archivo. Posteriormente en diciembre 1974 fue trasladado a Villa Grimaldi, donde prestó servicios de análisis de documentación. Que no conoció a Sergio Riffo. Al llegar a Terranova se presentó ante el jefe del recinto que era un Coronel de Ejército llamado César Manríquez. Agrega que en Villa Grimaldi funcionaba la Brigada de Inteligencia Nacional, BIN, que después se llamó Brigada Caupolicán de la cual dependían diversas agrupaciones denominadas Águila, al mando de Lawrence; Halcón, al mando de Krassnoff; Tucán, al mando de Gerardo Godoy y Vampiro al mando de Lauriani. Entre los agentes que se desempeñaron en Villa Grimaldi ubica a Ferrer Lima, Urrich, Barriga y otros. Los grupos operativos llegaban con detenidos al recinto de Villa Grimaldi, de los cuales le correspondía colaborar en la confección de las listas de detenidos que se elaboraban una o dos veces a la semana y eran remitidas al Cuartel General, estas listas eran devueltas a Villa Grimaldi y llegaban con leyendas escritas al lado de cada nombre, las que eran "Tres Álamos", "Cuatro Álamos", "Puerto Montt" y "Moneda", respecto de estas dos últimas se decía que una de eses leyenda significaba que la persona iba a ser arrojada al mar. Añade que entre los grupos operativos que llegaban con detenidos a Villa Grimaldi se encontraba el grupo "Halcón" a cargo del entonces Teniente Miguel Krassnoff En careo de fojas 597 Fieldhouse reconoce a Wenderoth como el jefe de la oficina en que trabajaba en Villa Grimaldi donde se elaboraban las listas de detenidos. Wenderoth, a su vez, reconoce haber sido su jefe, asimismo, agrega que las listas de detenidos confeccionadas eran enviadas materialmente al Cuartel General por el Comandante de la Villa Grimaldi, el señor Moren, quien las presentaba ante el Director señor Manuel Contreras, siendo ellos quienes conversaban respecto del destino de las personas que figuraban en las listas, esto es, dejarlos en libertad, trasladarlos a otras unidades o tenerlos en Villa Grimaldi, que las instrucciones que daba don Manuel Contreras sobre los detenidos las cumplía don Marcelo Moren, quien se reunía en Villa Grimaldi con los jefes de los grupos operativos para materializar dichas instrucciones. En careo de fojas 765 con Osvaldo Romo, señala que este pertenecía al grupo "Halcón" al mando de Miguel Krassnoff, grupo operativo encargado de detener personas.

f) Declaración jurada de Héctor Hernán González Osorio, de fojas 139, señala que fue detenido el 6 de Diciembre de 1974, y trasladado a Villa Grimaldi, donde es torturado en reiteradas oportunidades en la "Parrilla" y sometido a otros tormentos. Respecto de los oficiales del ejército que identificó en el centro detención menciona a Miguel Krassnoff Martchenko "El Capitán Miguel" quien presenció las torturas a las que fue sometido, a Osvaldo Romo Mena "Guatón Romo", Pedro Espinoza "Rodrigo Terranova", el "Capitán o Mayor Max", el "Teniente Pablo", el "Coronta" Marcelo Moren Brito, el Teniente "Cachete", Teniente "Marcos", Rolf Bendjerot (sic) quien no estaba en Villa Grimaldi permanentemente, sino en algo como visitas de inspección, y Manuel Contreras. Otros que vio en Villa Grimaldi fue el "Troglo", el "Gino", otro respecto del cual nunca supo el nombre, sin embargo lo identifica como una persona que en la piel de la cara tenía manchas claras, supone por un problema de pigmentación (el lo llamaba "Manchado"). Añade que de las personas que vio detenidas en Villa Grimaldi reconoce a la víctima de autos Sergio Alejandro Riffo Ramos apodado "El Mechón".

VIGÉSIMO: Que con el mérito de los antecedentes probatorios anteriormente reseñados, apreciados legalmente por este Juzgador, no se logra establecer la debida participación de Fernando Eduardo Lauriani Maturana, en alguna de las formas establecidas en el artículo 14 del Código Penal, esto es, como autor, cómplice o encubridor, en la comisión del delito de secuestro de Sergio Alejandro Riffo Ramos, puesto que, el referido acusado pertenecía a un grupo operativo distinto al que habría participado en la detención de la víctima de autos, tal como consta en los elementos probatorios referidos en el motivo tercero de la presente sentencia.

De otra parte, con el mérito de los antecedentes enunciados en el motivo que antecede, se encuentra acreditado que el grupo operativo "Vampiro", a cargo del acusado Lauriani Maturana, realizaba labores operativas independientes a las que practicaban los grupos "Águila", "Halcón" y "Tucán"; y que en su calidad de jefe operativo, del primero de los grupos mencionados, no detentaba poder de disposición o destinación sobre los detenidos a cargo de los restantes grupos operativos, en especial del grupo "Halcón", al mando del acusado Krassnoff Martchenko, respecto del cual existe una vinculación causal directa entre sus actuaciones, como grupo operativo de la Dirección de Inteligencia Nacional, y la desaparición de Sergio Alejandro Riffo Ramos.

A lo anterior, cabe agregar que este imputado, por su posición militar —Sub-Teniente -, con 24 años de edad y aptitudes profesionales, unido a que formaba parte de una institución jerarquizada y que actuaba compartimentadamente, no estaba en condiciones de tomar decisiones o interceder sobre el tratamiento y destino de los detenidos a cargo de otra unidad operativa.

En relación a lo anterior, cabe considerar que al momento de dictar sentencia en la causa, debe tenerse siempre presente la norma del articulo 456 bis del Código de Procedimiento Penal, en que la íntima convicción del Juez, adquirida por los medios de prueba legales, es del todo imprescindible para condenar, y si ésta convicción plena no llega a adquirirse, el Juez debe imperativamente dictar sentencia absolutoria.

En el caso que nos ocupa, precisamente este Juez Sentenciador no ha logrado con los elementos de prueba recopilados durante la investigación, obtener la íntima convicción que Fernando Eduardo Lauriani Maturana haya participado en los hechos investigados en esta causa en calidad de autor, cómplice o encubridor, y en tal virtud dando cumplimiento a la norma del artículo 456 bis, dictará en su favor sentencia absolutoria.

Cabe agregar, que no obsta a lo anterior, la circunstancia que el imputado haya sido procesado como cómplice y luego acusado como autor, por cuanto en el estado del juicio los requerimientos de la ley procesal son más estrictos, y sólo cuando existe plena certeza de la

existencia del delito y de la participación del imputado en el mismo, es posible dictar sentencia condenatoria.

Decidido lo anterior, de la manera como se ha indicado precedentemente, resulta del todo innecesario pronunciarse sobre las demás alegaciones formuladas por la defensa de Fernando Eduardo Lauriani Maturana en su escrito de contestación a la acusación de oficio y particular.

EN CUANTO A LAS ALEGACIONES DE LAS DEFENSAS DE LOS ACUSADOS:

VIGÉSIMO PRIMERO: Que la defensa del encausado Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda al contestar la acusación de oficio, acusación particular y las adhesiones – sic-, a fojas 1849 y siguientes, solicita su rechazo debido a que los hechos que se le imputan a su representado no son ciertos; tampoco revisten el carácter de delito, y no se encuentran suficientemente acreditados, como tampoco su participación culpable. Con el objeto de desvirtuar la eventual responsabilidad criminal de su defendido, se preocupa de determinar y analizar si concurren o no los elementos y sub elementos del delito. En lo que se refiere a la acción, sostiene que este delito se configura al encerrar o detener sin derecho. Que desde el punto de vista del efecto material, es un delito de resultado y, desde el punto de vista del efecto jurídico, es un delito de lesión, por lo que con su consumación supone un daño efectivo al bien jurídico protegido; que en cuanto a la relación de causalidad entre la conducta del General Manuel Contreras y el delito de secuestro, señala que ésta se encuentra ausente, ya que la única relación fue haber ocupado el cargo de Director de la DINA. Agrega además que con las testimoniales lo único que ha podido parcialmente demostrarse, es la presunta detención producida el 27 de de noviembre de 1974 del fallecido, pero en caso alguno el delito de secuestro en su persona; en cuanto al carácter de permanente del delito de secuestro, la defensa manifiesta de aceptarse la tesis del secuestro como delito permanente, debe tenerse presente que la condición y requisito sine qua non, para que opere la permanencia del delito de secuestro, es que se acredite que el delito se ha estado cometiendo y ejecutando también de modo ininterrumpido en el tiempo, lo que no se ha acreditado; en cuanto a la tipicidad, precisa que no se encuentran acreditados los hechos que configuran el ilícito, pues con los testigos -a quienes se refiere como de dudosa credibilidad- lo único que pudo haberse acreditado es que el día 29 de noviembre del año 1974, el presunto secuestrado estaba privado de libertad en "Villa Grimaldi" -sic - es decir, hace 35 años el presunto secuestrado estaba detenido en los días precisos y determinados en que se dice haberlo visto, no probándose que con posterioridad haya continuado la privación de libertad. Continúa precisando que no existe tampoco un raciocinio unívoco y claro que permita presumir coherentemente que el desaparecido se encuentre vivo y además secuestrado. Muy por el contrario, argumenta, que la recta razón señala es que después de tan largo tiempo transcurrido, sin saber nada de su paradero lamentablemente se encuentre fenecido; y que pese a no encontrarse el cadáver del desaparecido, puede igualmente acreditarse la muerte a través de presunciones en base al artículo 116 del Código de Procedimiento Penal; y en lo que se refiere a la antijuridicidad, señala que los actos que se imputan a su defendido de detención del desaparecido y de los cuales se pretende colegir la existencia de un secuestro, tienen las características de no ser antijurídicos y no existe contravención alguna de reglas jurídicas, pues lo señalado en el auto acusatorio, no implica ilicitud alguna ni demuestra directa o indirectamente la existencia del ilícito imputado y menos la participación de su mandante en el mismo. Señala que de haber existido detención, ésta se habría realizado como parte de las funciones propias de dicha institución pública, pues la DINA, creada por Decreto Ley N° 521, estaba facultada para allanar y aprehender personas de acuerdo a las necesidades de la Seguridad Nacional. Sostiene, además de lo anterior, que de haber existido detención, ésta se habría

realizado con derecho, puesto que la propia Constitución de 1925 legitima la limitación de las garantías individuales en la época de los estados excepcionales vigentes en noviembre de 1974, contemplado en el artículo 72 inciso 3°.

Agrega además, que la víctima, de haber sido detenido, lo fue en razón de la persecución de un delito ya que infringía la Ley, toda vez que el MIR fue una agrupación declarada ilegal a través del Decreto Ley N° 77, publicado en el Diario Oficial N° 28.675, de fecha 13 de octubre de 1973.

En lo que respecta a la culpabilidad, como cuarto elemento del delito citado por la defensa, sostiene que no se encuentra acreditada la participación culpable en el ilícito, pues su representado ha sido implicado en este proceso debido al cargo que ejercía en la DINA, ya que nadie ha sostenido en el proceso que el General Contreras haya detenido o arrestado a los desaparecidos materialmente de un modo inmediato y directo, sea impidiendo o procurando impedir que se evite. Que tampoco se ha acreditado en forma posterior que su representado atentó contra la libertad ambulatoria del presunto secuestrado o ejercido actos que hayan posibilitado la ejecución de los verbos rectores del tipo, esto es, arrestar o detener.

Por último, hace presente que de existir algún delito, existiría detención ilegal en base a la presunta detención que se habría realizado "sin derecho" como exige el artículo 141 del Código Penal y no secuestro. Que su mandante debe ser declarado inocente por no haber cometido ilícito alguno y además, porque en los hechos no le ha cabido participación de ningún tipo. Termina diciendo que el auto acusatorio carece de todo sostén fáctico y jurídico por el cual se pueda demostrar la existencia del delito de secuestro y la participación culpable de los acusados, pues no se ha acreditado que el presunto secuestrado esté vivo ni que esté encerrado o detenido, y menos, que lo esté sin derecho.

Que, además de la absolución solicitada en su contestación de la acusación, señala que de estimarse que le cabe alguna responsabilidad en estos hechos a su mandante, solicita se declare la prescripción de acciones penales y amnistía con la cual se extingue la eventual responsabilidad criminal imputada a su representado y desecha en todas sus partes la querella, con costas.

En el décimo cuarto otrosí, la defensa hace presente que favorece a su representado las eximentes del artículo 10 N° 8 y N° 10 del Código Penal, dentro de las cuales se encuentran las conductas que se le imputan a su representado. Además invoca la eximente legal del artículo 334 del Código de Justicia Militar, esto es, la obediencia debida, citando el artículo 1° del Decreto Ley 521 de 1974.

A su turno, en el décimo quinto otrosí, en subsidio de las eximentes de responsabilidad, invoca las atenuantes del artículo 10 N° 10 del Código Penal, en relación con el artículo 11 N° 1 del mismo cuerpo legal; la del artículo 67 inciso 4° del Código Penal, esto es, la rebaja de la pena en uno o dos grados de la establecida para el delito. Solicita asimismo que para el caso de favorecer a su representado solo una de la atenuantes invocadas, se aplique a éste el artículo 68 bis del Código Penal, debiendo acogérsela como muy calificada. Por último, solicita que para el caso de rechazar la prescripción total del delito, atendido que su mandante no pudo tener participación de ningún tipo de las que señala el artículo 15 del Código Penal y que la DINA fue disuelta en 1977, se aplique subsidiariamente el artículo 103 del Código Penal, tomando como término de la actividad delictiva el año 1990 en que retorna la democracia.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Que en el primer otrosí del escrito de fojas 1800 y siguientes, la defensa del encausado **Pedro Octavio Espinoza Bravo**, al contestar la acusación de oficio y adhesiones, solicita su absolución por no haber tenido participación alguna en los hechos investigados relacionados con Sergio Alejandro Riffo Bravo. En efecto, indica que se desempeñó

como funcionario de DINE en Villa Grimaldi desde 19 de noviembre de 1974 a 15 de febrero de 1975, que además en esas mismas fechas se desempeñaba en los puestos de director de la escuela nacional de inteligencia, ubicada en San José de Maipo y como subdirector de inteligencia interior en el cuartel general ubicado en calle Belgrado Nº 11, por lo que al haberse desempeñado en tres puestos conjuntamente le era imposible conocer todos los pormenores y en detalle de lo que ocurría en las tres unidades, desconociendo la identidad de los detenidos que estuvieron y pasaron por Villa Grimaldi, salvo aquello referido a la lista que le fue entregado a la magistrado del 8º Juzgado. De otra parte, sostiene que como los hechos que motivan la acusación ocurrieron en el año 1974, se encuentra prescrita la acción penal de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 94 y 95 del Código Penal, encontrándose, de esta forma, extinguida la responsabilidad penal como lo dispone el artículo 93 Nº 6 de ese mismo cuerpo legal. Por otra parte, sin perjuicio de lo expuesto, los hechos caen dentro del ámbito de la ley de amnistía, ya que ocurrieron entre el 11 de septiembre de 1973 y 10 de marzo de 1978. En subsidio de lo anterior, se de aplicación al artículo 103 del Código Penal.

VIGÉSIMO TERCERO: Que en lo principal del escrito de fojas 1790 y siguientes, la defensa del encausado Marcelo Luis Manuel Moren Brito, al contestar la acusación de oficio y la adhesión, reitera como alegación de fondo las excepciones de amnistía y prescripción de la acción penal contenidos en los numerales 6 y 7 del artículo 433 del Código de Procedimiento Penal, invocando que su representado sea absuelto de los cargos en su contra, toda vez que, de comprobarse su responsabilidad penal, ésta se encontraría extinguida, en atención al artículo 93 N° 6 y 94 del Código Penal que establece como periodo máximo de prescripción de la acción penal un plazo de 15 años. Señala que el artículo 95 del Código Penal establece que el término de la prescripción empieza a correr desde el día en que se hubiere cometido el presunto delito y considerando el hecho que los sucesos investigados habrían transcurrido desde el 27 de noviembre de 1974, es decir hace 33 años, sin que se tenga noticias de Sergio Riffo Ramos, después del mes de noviembre del mismo año, la acción penal ha prescrito.

En relación a la amnistía, señala que el artículo 60 N° 16 de la Constitución Política de la República, entrega al legislador la facultad de otorgar por ley la amnistía, señalando al efecto, que son materia de ley las que conceden indultos generales y amnistía y las que fijen las normas generales con arreglo a las cuales debe ejercerse la facultad del Presidente de la República para conceder indultos particulares y pensiones de gracia. Concluyendo, de esta forma, que la Constitución Política vigente, al igual que las anteriores, otorgó expresamente al poder legislativo la facultad privativa de dictar leyes de amnistía, y así fue precisamente en uso de esta facultad constitucional, se dictó el Decreto Ley N° 2191 de 1978, con sus consiguientes efectos penales y procesales.

Indica además, que es improcedente considerar al secuestro como delito permanente, puesto que, para que reúna dicha característica, es necesario que el inculpado como autor del mismo haya tenido no sólo inicialmente la voluntad o poder y disposición moral efectiva, sino también el poder y la aptitud material o física posterior de conservar y de mantener en el tiempo el encierro y la retención de la persona detenida víctima del secuestro. Por ello, no debe atribuirse indebidamente que ante la ausencia de noticias, el supuesto delito se continúa ejecutando, en tanto que la correcta doctrina implica considerar que la ejecución del delito se mantiene mientras dure el encierro.

Además alega como eximente de responsabilidad, que no resulta atendible sindicar a un oficial activo que perteneció al Ejército, a la DINA, como responsable de ejecutar hechos que le fueron ordenados siendo miembro de una institución una rígida jerarquía. Añade que se

encuentra acreditado en autos que su representado estuvo asignado, en el período en que se habrían practicado las detenciones investigadas, a la DINA, pero de tal hecho no debe atribuirse la responsabilidad de las acciones que se consideren ilícitas, pues su representado actuaba en el cumplimiento de su deber de ejecutar las órdenes de sus superiores, y al actuar de modo diverso habría incurrido en el delito de desobediencia contemplado en artículos 334 y siguientes del Código de Justicia Militar. Por lo anterior, su representado no debe ser considerado responsable en los mismos términos, según lo dispone el artículo 10 n ° 10 del Código Penal.

Añade que no existen en autos elementos que determinen la responsabilidad de su representado en los hechos, puesto que, en el auto de procesamiento y en la acusación, no se indica cómo fue la participación de su defendido, y tampoco se ha determinado la manera precisa en que éste actuó, ni las circunstancias de la detención y en el posterior encierro y ante tal indeterminación sólo queda al juzgador absolver.

En el evento que el Tribunal considere que en los hechos su representado participó culpablemente, solicita en subsidio, que se recalifique la figura utilizada de secuestro a detención ilegal, en atención a que consta en autos la calidad de funcionario público, Oficial de Ejército, que investía Marcelo Moren Brito, en las fechas en que ocurren los hechos investigados.

En subsidio de todo lo anterior, invoca las circunstancias atenuantes de responsabilidad penal contempladas en el artículo 11 n ° 6 del Código Penal, y en el evento que el Tribunal estime incompleta la circunstancia eximente de responsabilidad criminal establecida en el artículo 10 n ° 10 del Código Penal, se considere como circunstancia atenuante, la del artículo 11 N° 1 del Código citado; solicita además que se de aplicación a lo dispuesto en el artículo 67 inciso 4° del mismo cuerpo legal, rebajándose en uno o más grados la pena establecida al delito y que en caso de considerar que sólo favorece a su representado una circunstancia atenuante, se de aplicación al artículo 68 bis del referido código y se le acoja en definitiva como muy calificada. Finalmente, en el evento de pronunciarse sentencia condenatoria, se conceda a su representado alguno de los beneficios que contempla la Ley 18.216, en especial la remisión condicional de la pena.

VIGÉSIMO CUARTO: Que en primer otrosí del escrito de fojas 1814 y siguientes, la defensa del encausado Miguel Krassnoff Martchenko contesta la acusación de oficio y la adhesión a la misma, de autos solicitando se dicte sentencia absolutoria, por cuanto la acción penal en su contra se encuentra cubierta por la prescripción de la acción penal, la amnistía y la cosa juzgada –sic- (sobre esta última excepción indica mayores fundamentos).

Agrega que no se encuentra acreditada la existencia del delito tipificado en el artículo 141 del Código Penal y que, de existir alguna conducta ilícita, ésta debe encuadrarse en el artículo 148 del mismo cuerpo legal. Además, que su representado no tuvo participación alguna en la detención de Sergio Riffo Ramos, encontrándose, a este respecto, que se encuentra probado que no estaba a cargo del recinto de detención denominado "Villa Grimaldi".

Igualmente añade, que su representado no tuvo participación alguna en la detención de Sergio Riffo Ramos, y no existe antecedente alguno en el proceso del cual se desprenda la participación de su representado en la detención, interrogación o traslado de la víctima fuera de Villa Grimaldi.

Alega a favor de su representado la circunstancia atenuante del artículo 211 del Código de Justicia Militar, como muy calificada, en atención a que su actuar para proceder a las supuestas detenciones proviene de una orden emanada de un superior jerárquico. En este mismo orden de ideas alega la eximente incompleta del artículo 11 n ° 1 del Código Penal en relación con el artículo 10 N° 10 del mismo cuerpo legal, invocando además, los artículos 334, 335, 336 y

337 del Código de Justicia Militar, relacionados al deber de de obediencia y la posibilidad de representar y suspender la orden equivocada o ilícita. Asimismo, invoca la atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal, y señala que atendida la concurrencia de las circunstancias atenuantes e inexistencia de circunstancias agravantes de autos, se debe remitir a lo contemplado por el artículo 68, inciso 3° del Código Penal. Asimismo, solicita, se le conceda la remisión condicional de la pena o la libertad vigilada establecida en el artículo 15 letra C, de la Ley 18.216.

VIGÉSIMO QUINTO: Que en el primer otrosí del escrito de fojas 1946 y siguientes, la defensa del encausado Fernando Eduardo Lauriani Maturana, al contestar la acusación de oficio, adhesión y acusación particular, solicita su absolución fundado en que no ha cometido delito alguno, ya que se trataba de un inferior jerárquico sin autoridad ni mando, tampoco tuvo mando en Villa Grimaldi y tampoco participó en la detención de Sergio Riffo Ramos. En subsidio, pide que se recalifique el hecho dentro del tipo penal del artículo 148 del Código Penal. Subsidiariamente, solicita que se califique el delito como secuestro simple. A su vez, se le absuelva porque concurre a su respecto la amnistía y la prescripción. En el evento de ser condenado, se le favorezca con la atenuante del Nº 6 y Nº 9 del artículo 11 del Código Penal, la del artículo 211 del Código de Justicia Militar, y la del artículo 103 del Código punitivo, y se le otorguen los beneficios de la ley 18.216.

CON RESPECTO A LAS PETICIONES DE LAS DEFENSAS DE LOS ACUSADOS.

VIGÉSIMO SEXTO: Que en cuanto a la absolución solicitada por las defensas de los acusados Juan Manuel Contreras Sepúlveda, Pedro Octavio Espinoza Bravo, Marcelo Moren Brito y Miguel Krassnoff Martchenko, basadas en que no se encuentra acreditado el delito y/o su correspondiente participación, este sentenciador estima del caso rechazarlas, teniendo para ello en consideración las argumentaciones ya plasmadas en los motivos pretéritos de esta sentencia, los que se dan por íntegramente reproducidos, en los que se concluye, con los elementos de juicio ya descritos, que se encuentra legalmente acreditado el delito de secuestro calificado de Sergio Riffo Ramos, y su correspondiente participación en calidad de autores.

En cuanto al argumento planteado por el apoderado del encausado Contreras Sepúlveda, que de existir la detención de la víctima, ésta se habría realizado como parte de las funciones propias de la DINA, tampoco se comparte esta posición, teniendo en consideración que, conforme a la normativa constitucional y legal imperante en esa época - artículos 13 y 14 de la Constitución Política del Estado de 1925 y los artículos 253, 262 y 290 del Código de Procedimiento Penal - no correspondía a los encausados, todos miembros de un organismo de inteligencia militar, ordenar sin concurrir motivos legítimos que así lo ameritaran, el arresto o detención de las víctimas, como tampoco arrogarse facultades extraordinarias de mantenerlos por tiempo indefinido privados de libertad y menos hacerlos desaparecer, como aconteció en este caso.

Tampoco se acepta la versión exculpatoria del apoderado de Contreras Sepúlveda, y los propios dichos de este último, en cuanto refiere a fojas 1018, que Sergio Riffo Ramos murió en combate con una patrulla militar el 29 de noviembre de 1974, para luego ser remitido al Servicio Médico Legal y posteriormente inhumado en el Cementerio General, toda vez que, esos acontecimientos no se encuentran respaldados con ningún otro elemento de prueba. Además, lo anterior tampoco resulta creíble a la luz del cúmulo de antecedentes que se recabaron durante la investigación, donde se estableció fehacientemente que Sergio Riffo Ramos fue detenido por agentes de la DINA, y en tal calidad permaneció en el recinto de detención clandestino denominado Terranova, ubicado en Villa Grimaldi.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Que, también debe rechazarse la petición de absolución pedida por la defensa de los acusados Juan Manuel Contreras Sepúlveda, Pedro Octavio Espinoza Bravo, Marcelo Moren Brito y Miguel Krassnoff Martchenko, basada en la Ley de Amnistía, por los mismos fundamentos que este sentenciador ha esgrimido en fallos anteriores, y que para este efecto se reproducen a continuación:

- **1.-** Que el Decreto Ley N° 2191 de 19 de abril de 1978, favorece con la amnistía a las personas que en calidad de autores hayan incurrido en alguno de los delitos a que se refiere el artículo 1°, entre los que se encuentra el secuestro, que se hayan cometido entre el 11 de septiembre de 1973 al 10 de marzo de 1978, siempre que no se encuentren actualmente sometidas a proceso o condenadas.
- 2.- Que el delito de secuestro, tipificado en el artículo 141 del Código Penal, que consiste en encerrar o detener a una persona sin derecho, por sus características, la doctrina lo ha calificado como "permanente", dado que su consumación se prolonga en el tiempo mientras dure la privación de libertad, la que puede cesar por la liberación efectiva de la víctima, por el consentimiento de ésta o por su muerte, acontecimientos estos últimos, que corresponde establecer en el proceso para dar por consumado, en este caso, cada uno de los delitos de secuestro.
- 3.- Que durante el curso del proceso, a pesar de todas las investigaciones que se han efectuado para determinar la fecha de consumación del delito de secuestro, esto es, la libertad o muerte de la víctima, no se ha podido establecer con precisión si ocurrieron tales hechos, por lo que no es posible, en esta instancia procesal, decidir que el secuestro calificado de Sergio Riffo Ramos hubiere concluido.

En consecuencia, desconociéndose en la actualidad el destino o paradero de la víctima, no procede favorecer a los acusados con la Amnistía contemplada en el Decreto Ley N° 2191 de 1978, puesto que su ámbito temporal sólo comprende los delitos perpetrados en el período que fluctúa entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1978.

VIGÉSIMO OCTAVO: Que, tampoco corresponde aplicar a su respecto la prescripción de la acción penal, ya que en los delitos permanentes, entre los que se encuentra el secuestro, el cómputo del plazo de prescripción de la acción penal se cuenta, como lo ha señalado parte de la doctrina, desde que concluye el estado jurídicamente indeseable creado y sostenido en forma voluntaria por el sujeto con su actividad, o en otros términos, como lo han señalado otros autores, desde que ha cesado la duración de su estado consumativo, circunstancias que, en este caso, como ya se explicó, no se ha acreditado.

Siguiendo el mismo planteamiento, la jurisprudencia nacional, ha sostenido que en esta clase de delitos, su consumación sigue en curso mientras no se acredite que la víctima obtuvo su libertad o la persona murió, y no estableciéndose aquello, no es posible iniciar el cómputo de los plazos para los efectos de pronunciarse sobre la amnistía o prescripción (sentencia de casación pronunciada en causa rol 3215 por la Sala Penal de la Excma. Corte Suprema, de 30 de mayo de 2006). Esta misma posición adoptó el Tribunal Superior, por sentencia de 17 de noviembre de 2004, en causa rol 517-2004, al señalar que "La prescripción en general, tanto relativa a la de la acción penal como de la pena, como ya se adelantó, es un instituto que opera, en el caso del delito en comento, una vez que éste ha terminado". Lo anterior también ha sido refrendado por la jurisprudencia en sentencia publicada en la Revista de Derecho y Jurisprudencia, Tomo LVII, año 1960, 2da parte, sección cuarta, Págs. 161 y siguientes, citado por la Excma. Corte Suprema en sentencia anteriormente referida en cuanto afirma "que la prescripción de la acción penal empieza a correr desde la cesación del estado delictuoso".

En consecuencia, no corresponde aplicar en estos casos, la prescripción de la acción penal, desde el momento que no aparece comprobado en autos que el injusto haya cesado de cometerse, sea por haberse dejado en libertad a la víctima, o por existir señales positivas o ciertas del sitio donde se encuentran sus restos y de la data de su muerte en caso de no haber ocurrido ésta.

Tampoco corresponde favorecer a los acusados **Juan Manuel Contreras Sepúlveda**, **Pedro Octavio Espinoza Bravo**, **Marcelo Moren Brito y Miguel Krassnoff Martchenko**, con la media prescripción comprendida en el artículo 103 del Código Penal, especialmente teniendo en cuenta que siendo el secuestro un delito de ejecución permanente, el comienzo del término ha de contarse desde el momento de la consumación del mismo, conforme lo dispone el artículo 95 del Código Penal, lo cual no se ha dado en el tiempo al desconocerse hasta la fecha si ese estado ha cesado, sea con la muerte o con la libertad de la víctima. De modo que, el cómputo necesario para establecer la procedencia de la prescripción gradual, como circunstancia modificatoria de la pena, al igual que la prescripción de la acción penal, no puede realizarse en este caso, al no existir fecha cierta de su consumación.

VIGÉSIMO NOVENO: Que, asimismo, corresponde rechazar las peticiones de Juan Manuel Contreras Sepúlveda, Marcelo Moren Brito, Miguel Krassnoff Martchenko y Fernando Lauriani Maturana, en lo que se refieren a la recalificación del delito de secuestro, como constitutivo del delito descrito en el artículo 148 del Código Penal, ya que, si bien es cierto que ese tipo penal lo cometen los funcionarios públicos, condición que se les reconoce a los encausados, para que ese ilícito se configure se requiere que la acción en ella descrita detención ilegal – haya sido efectuada dentro del ámbito de su competencia y en cumplimiento de la función pública que le es propia, condiciones que en este caso no concurren a su respecto, habida consideración que se procedió a la detención de la víctima, sin que estuvieran facultados para ello ni contaran con orden de autoridad administrativa o judicial competente, como lo exigía el artículo 13 de la Constitución Política del Estado, de 1925, vigente a la época, y también los artículos 253 y 262, respectivamente, del Código de Procedimiento Penal, aplicable en la especie. Concurre también al rechazo, la circunstancia que se procedió a mantenerlo cautivo en un recinto clandestino, vulnerando, de este modo, el artículo 14 de la Carta Fundamental y el artículo 290 del Código de Procedimiento Penal. Igualmente también debe desestimarse la petición de la defensa del encausado Lauriani Maturana en cuanto pide se recalifiquen los hechos como constitutivos del delito de secuestro simple, toda vez que como se ha explicado concurren en este caso los elementos del tipo comprendidos en el inciso 3° del artículo 141 del Código Penal (en su redacción de la época).

TRIGÉSIMO: Que también se rechaza la petición de absolución formulada por la defensa del acusado Contreras Sepúlveda, fundada en la eximente del artículo 10 N° 10 del Código Penal, relativa a la obediencia debida o cumplimiento de un deber, en relación con los artículos 334, 335 y siguientes del Código de Justicia Militar, debido a que para su concurrencia se exige que se cumplan, en forma copulativa, las siguientes condiciones: que se trate de la orden de un superior; que sea relativa al servicio y que si la orden tiende notoriamente a la perpetración de un delito, sea representada por el subalterno e insistida por el superior; condiciones que no se cumplen en la comisión de los hechos que se imputan al encausado. En efecto, si bien es cierto, que era integrantes de la DINA, organismo de carácter militar y jerarquizado, la orden de detener y trasladar a la víctima hasta un recinto clandestino de detención por un prolongado período, no puede aceptarse como una actividad propia del servicio y de su mando, ya que ese organismo tenía como misión reunir información a nivel nacional con el propósito de producir la

inteligencia requerida para la formación de políticas, planificación y para la adopción de medidas que procuraran el resguardo y la seguridad nacional y del país, como da cuenta el artículo 1° del D.L. N° 521, de 1974.

Tampoco se cumple con el requisito de la representación de la orden, propio de la "obediencia reflexiva", aplicable a los militares, ya que no hay antecedentes en el proceso, de que ante la orden ilegal de un superior de trasladar a los detenidos al centro de detención clandestino y luego hacerlos desaparecer, hayan procedido a representarla e insistida por su superior jerárquico. A lo anterior se suma que éste Oficial Superior en sus declaraciones indagatorias ha negado toda participación en el delito.

De otra parte, en lo que se refiere a la eximente del artículo 10 N° 8 del Código Penal, alegada por la defensa de Contreras, también debe rechazarse, teniendo en cuenta que, para que concurra esa eximente, es necesario que exista una conducta inicial lícita, lo que evidentemente no acontece en la acción desarrollada por el encausado, al facilitar éste los medios para que su personal subalterno llevaran a efecto la detención ilegal de las víctimas y su posterior privación de libertad en un recinto de clandestino.

TRIGÉSIMO PRIMERO: Que se desestima la atenuante de responsabilidad penal del artículo 11 N° 1 en relación con la eximente del artículo 10 N° 10 del Código Penal, solicitada por la defensa de **Contreras Sepúlveda, Moren Brito y de Krassnoff Martchenko**, puesto que, para que exista una eximente incompleta se requiere que concurran el mayor número de los requisitos formales que la constituyen, lo que no ocurre en la especie con respecto a la eximente de obediencia debida o cumplimiento de un deber, la que precisamente no está constituida por varios elementos o factores, material o intelectualmente, separables.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: Que concurre a favor de los acusados Juan Manuel Contreras Sepúlveda, Pedro Octavio Espinoza Bravo, Marcelo Moren Brito y Miguel Krassnoff Martchenko, la circunstancia atenuante de su irreprochable conducta anterior, contemplada en el artículo 11 N° 6 del Código Penal, toda vez que, si bien es cierto, que se registran en sus extractos anotaciones penales por otros delitos, éstas no pueden considerarse por ser posterior a la comisión de este delito, no existiendo a esa fecha reproche alguno de su conducta que lo hiciera desmerecer el concepto público, como dan cuenta sus extractos de filiación y antecedentes agregados a fojas 964, 937, 969, 973 y 977, respectivamente, que no registran anotaciones penales pretéritas a la comisión del delito.

Sin embargo, esa atenuante no procede considerarla como muy calificada, con respecto a Moren Brito, toda vez que no existen en el proceso otros antecedentes concluyentes para estimar que su comportamiento haya sido notable y destacado en el medio social, familiar y laboral, al extremo de asignarle el mérito que considera el artículo 68 bis del Código Penal.

TRIGÉSIMO TERCERO: Que también concurre en favor de los acusados Pedro Octavio Espinoza Bravo, Marcelo Moren Brito y Miguel Krassnoff Martchenko, la circunstancia atenuante de responsabilidad del artículo 211 del Código de Justicia Militar en concordancia con el artículo 214 de ese mismo texto, aplicable a los delitos militares y comunes, puesto que de los antecedentes allegados a la investigación, aparece demostrado que a la época de ocurrencia de los hechos se encontraban sometidos a la jerarquía y al cumplimiento de las órdenes que le eran impartidas por su superior jerárquico -el Director de la Dirección de Inteligencia Nacional, DINA- (organismo de carácter militar y jerarquizado), entre otras, las que decían relación con la detención, privación de libertad y destino final de las personas contrarias al régimen militar de la época.

En todo caso, la atenuante en referencia tampoco corresponde estimarla como muy calificada, habida consideración que también se le ha considerado la del N° 6 del artículo 11 del Código Penal, por lo que atento a lo dispuesto en el artículo 68 bis del Código Penal, en estas circunstancias, existiendo esas dos atenuantes, resulta improcedente efectuar su calificación.

TRIGÉSIMO CUARTO: Que existiendo una circunstancia atenuante de responsabilidad penal en favor del acusado **Contreras Sepúlveda** y no concurriendo en su contra agravantes, se le aplicará por la responsabilidad que le cabe en este delito de secuestro calificado la pena de presidio mayor en su grado mínimo.

TRIGÉSIMO QUINTO: Que favoreciendo a los acusados Pedro Octavio Espinoza Bravo, Marcelo Moren Brito y Miguel Krassnoff Martchenko, dos circunstancias atenuantes de responsabilidad y ninguna agravante, se les impondrá disminuida en dos grados la pena que les corresponde por el delito de que se encuentran convictos, correspondiéndole, en consecuencia, la de presidio menor en su grado medio, como lo faculta el artículo 68 del Código Penal.

EN CUANTO A LA ACUSACIÓN PARTICULAR:

TRIGÉSIMO SEXTO: Que en el primer otrosí de la presentación de fojas 1722 y siguientes, la parte querellante formula acusación particular en contra de los acusados, para que se les condene como autores del delito de secuestro calificado en la persona de Sergio Riffo Ramos y, además, como autores del delito de asociación ilícita previsto en el artículo 292 del Código Penal. Señala que resulta establecido que Sergio Riffo Ramos era militante del MIR y que había sido dirigente estudiantil en la Universidad de Concepción; que el día 27 de noviembre de 1974 fue detenido en Santiago, por la DINA –Brigada Halcón y Caupolicán-, al margen de toda legalidad. Agrega que los grupos operativos de la DINA estaban provistos de armamento, vehículos, radios, abundante material eléctrico y recintos de detención, los que tenían por misión el secuestro de las personas que militaban o simpatizaban con los partidos que habían apoyado al gobierno del Presidente Salvador Allende.

Asimismo, en lo principal de su presentación, al adherirse a la acusación dictada de oficio por el Tribunal, el querellante solicita que se aplique a los acusados las agravantes de responsabilidad penal contemplada en el artículo 12 numerales 1, 6, 8 y 11 del Código Penal.

TRIGÉSIMO SEPTIMO: Que al contestar la acusación particular en el primer otrosí del escrito de fojas 1790 y siguientes, la defensa del acusado Marcelo Luis Moren Brito solicita su rechazo en razón de constar en autos, y en la acusación dictada de oficio por el Tribunal, que los hechos investigados fueron realizados con conocimiento de la Dirección de Inteligencia Nacional, institución creada de acuerdo a la legislación vigente a la fecha de los presuntos ilícitos y a la cual pertenecía su representado. Ante ello, sostiene, no resulta atendible sindicar a un Oficial activo, que perteneció al Ejercito, a la DINA, como responsable de ejecutar hechos que le fueron ordenados, siendo miembro de una institución con una rígida jerarquía.

Que al contestar la acusación particular en el primer otrosí del escrito de fojas 1814 y siguientes, la defensa del acusado Miguel Krassnoff Martchenko, solicita la absolución de su representado por no existir participación material e intelectual y por no reunirse las exigencias del tipo penal.

Que al contestar la acusación particular en el tercer otrosí del escrito de fojas 1849 y siguientes, la defensa del acusado Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda solicita que sea rechazada la acusación particular, atendido a que los hechos no son efectivos, de serlos no revisten el carácter de delito, no se encuentran suficientemente acreditados, como tampoco la participación culpable de su representado.

TRIGESIMO OCTAVO: Que debe desestimarse la petición de la parte querellante de fojas 1722, en orden a considerar en contra de los acusados las agravantes de los números 1, 6, 8 y 11 del artículo 12 del Código Penal, por no concurrir a su respecto los antecedentes fácticos que las hacen procedente.

De otra parte, también debe desestimarse la acusación particular planteada por el querellante en el primer otrosí de fojas 1722, en cuanto solicita se califiquen los hechos investigados como constitutivos del delito de asociación ilícita y se dicte sentencia condenatoria en su contra por ese ilícito, habida consideración que de los medios de prueba allegados a la investigación no aparece demostrado que concurra los elementos del tipo penal del artículo 292 del Código Penal, en razón de los siguientes argumentos:

- 1º Que el artículo 292 del Código Penal preceptúa que toda asociación formada con el objeto de atentar contra el orden social, contra las buenas costumbres, contra las personas o las propiedades, importa un delito que existe por el sólo hecho de organizarse.
- 2º Que la Dirección de Inteligencia Nacional, creada mediante Decreto Ley Nº 521 de fecha 14 de junio de 1974 y publicado el 18 de junio del mismo año, fue un organismo militar de carácter técnico profesional, dependiente directamente de la Junta de Gobierno, cuya misión era la de reunir toda la información a nivel nacional, proveniente de los diferentes campos de acción, con el propósito de producir la inteligencia que se requiera para la formulación de políticas, planificación y para la adopción de medidas que procuren el resguardo de la seguridad nacional y el desarrollo del país.
- **3º** Que, como se vislumbra del artículo 1º del texto legal, la Dirección de Inteligencia Nacional tuvo por objetivos: a) Formulación de políticas y planificación en materia de inteligencia; y b) Adopción de medidas que procuren el resguardo de la seguridad nacional y el desarrollo del país.
- **4º** Que, de esta manera, este Juzgador estima en primer término que no existió una asociación, es decir, una convergencia de voluntades destinadas a atentar contra el orden social, contra las buenas costumbres, contra las personas o las propiedades, puesto que la Dirección de Inteligencia Nacional fue una institución creada legalmente en consideración a la necesidad de que el Gobierno de facto de la época, tuviera la colaboración inmediata y permanente de un organismo especializado.
- 5º Que, a mayor abundamiento, la Dirección de Inteligencia Nacional no fue creada con los objetivos que el legislador penal exige disyuntivamente en el artículo 292 del Código Penal. Lo anterior, es sin perjuicio de los ilícitos cometidos por miembros de las instituciones de defensa nacional en el ejercicio de sus cargos y que hubieran sido destinados a servir en el referido organismo de inteligencia.

EN CUANTO A LA ACCIÓN CIVIL

CON RELACIÓN A LAS TACHAS

TRIGESIMO NOVENO: Que en la audiencia de prueba de fojas 2049 y siguientes, el abogado del Consejo de Defensa del Estado, Jorge Escobar Ruiz, deduce tachas en contra de la testigo Viviana Elena Uribe Tamblay, por afectarle las causales contempladas los números 6 y 7 del artículo 358 del Código de Procedimiento Civil, fundado en que de su declaración queda de manifiesto que adolece de falta de imparcialidad, en especial por haber tenido juicio en contra del fisco recientemente y haber resultado vencida, lo que permite configurar la causal de enemistad a que alude el numeral siete del mismo artículo, tachas que deben desestimarse por no concurrir a su respecto los motivos que la hacen procedente. En efecto, la circunstancia de que la

testigo haya tenido anteriormente un juicio en contra del fisco de Chile, no es motivo suficiente para imputarle parcialidad en los atestados que ha rendido en esta causa.

De igual modo, también debe desestimarse la tacha presentada por el fisco de Chile en contra del testigo Ramón Gerardo Espinoza Inostroza, por la causal del artículo 358 Nº 7 del Código de Procedimiento Civil, por no estar acreditado en el proceso un grado de amistad íntima con la demandante que lo haga desmerecer su imparcialidad en el juicio, siendo insuficiente a este respecto para dar por acreditada esta amistad, las circunstancias que éstos con frecuencia mantuvieran conversaciones respecto a la suerte corrida por la víctima.

EN CUANTO AL FONDO:

CUADRAGÉSIMO: Que Blanca Ramos Aranda, en el segundo otrosí de fojas 1322 y siguientes deduce demanda civil de indemnización de perjuicios en contra de los acusados Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda, Pedro Octavio Espinoza Bravo, Miguel Krassnoff Martchenko, Marcelo Luis Moren Brito y Fernando Lauriani Maturana y en contra del Fisco de Chile, representado legalmente por don Carlos Mackenney Urzúa, para que sean condenados a pagar solidariamente la suma de \$100.000.000 (cien millones de pesos) por concepto de daño moral, con costas.

Fundamenta su acción indicando que el día 27 de noviembre de 1974, su hijo Sergio Riffo Ramos fue detenido por efectivos de la DINA y conducido a Villa Grimaldi, donde fue sometido a interrogatorios y tortura, desconociéndose su actual paradero, circunstancias que le han provocado un grave daño de carácter moral a consecuencia del desaparecimiento definitivo de su hijo. Sostiene que la responsabilidad civil de los acusados emana de su participación directa en el ilícito generador del daño, según lo que previenen los artículos 10 del Código de Procedimiento Penal y 2314 del Código Civil y la del Fisco de Chile en la responsabilidad objetiva del Estado de indemnizar a las víctimas, que tiene su fundamento normativo en el artículo 38 de la Constitución Política del Estado, en la ley 18.575 sobre Bases de la Administración del Estado y en el Derecho Internacional.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO: Que la apoderado del Fisco de Chile, María Teresa Muñoz Ortúzar, en lo principal de su presentación de fojas 1739, contesta la demanda civil, oponiendo, en primer término la excepción de **incompetencia absoluta del Tribunal**, para el conocimiento de la demanda de indemnización de perjuicios, la que corresponde privativamente a los Tribunales con Jurisdicción Civil, sirviéndole de fundamento lo que señala el actual artículo 10 del Código de Procedimiento Penal. También añade que la demanda civil en contra del Fisco debe ser sometida al juicio de hacienda, cuyo conocimiento corresponde a un Juzgado Civil de comuna asiento de Corte.

En subsidio de lo anterior, opone la **excepción de prescripción de la acción civil de indemnización de perjuicios con arreglo a lo dispuesto** en el artículo 2332 del Código Civil, estimando que el plazo de prescripción se cuenta desde la fecha de entrega del informe de la Comisión Rettig, estimando que durante el Régimen Militar la prescripción estuvo suspendida, siendo así, el plazo extintivo se encontraba largamente cumplido a la fecha de notificación de la demanda. En efecto, hace notar que el artículo 41 del Código de Procedimiento Penal hace aplicable a la acción civil incoada en el juicio criminal el plazo contemplado en el artículo 2332 del Código Civil. En subsidio opone la **excepción de prescripción ordinaria** prevista en el artículo 2515 del Código Civil.

En subsidio de las peticiones anteriores, invoca la **inexistencia de la pretendida responsabilidad objetiva del Estado**, por lo que la demanda a su respecto debe rechazarse, sosteniendo que no existe un régimen de responsabilidad extra-contractual del Estado de carácter

objetivo, sino que en este caso se trata de una responsabilidad subjetiva del Estado, pretendiéndose una acción indemnizatoria destinada a hacer efectiva su responsabilidad patrimonial, conforme a las normas del Titulo XXXV del Libro IV del Código Civil, donde para que ella opere se requiere que el acto u omisión dañoso haya sido ejecutado por alguno de los órganos en los que reside la voluntad del Estado, y que estos órganos hayan actuado dentro del ejercicio de sus funciones y con culpa o dolo, a la que son aplicables las normas del Código Civil, especialmente la correspondiente a la prescripción del artículo 2332.

De otra parte, también sostiene que la demanda en la forma planteada es improcedente, dado que no procede la solidaridad entre los acusados y el Fisco, y en el evento que decida condenar a todos los demandados al pago de la indemnización incluido el Fisco, tratándose de una obligación divisible deberá considerarla como simplemente conjunta o mancomunada con arreglo a lo previsto en el artículo 2511 del Código Civil.

Asimismo, para el caso que se desestimaran las excepciones, la acción debe igualmente rechazarse por cuanto la demandante ya fue favorecida con los beneficios pecuniarios de origen fiscal. También en subsidio y en caso de acogerse la demanda, debe considerarse para la fijación de su monto tenerse en consideración la extensión del daño. A lo anterior agrega que la extensión del daño debe acreditarse.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: Que las defensas de los acusados Espinoza Bravo y Krassnoff Martchenko, en solicitudes de fojas 1807 y 1814 y siguientes, respectivamente, contestan la demanda civil solicitando su rechazo oponiendo la excepción de prescripción de la acción civil de indemnización de perjuicios del artículo 2332 del Código Civil, sosteniendo, que han transcurrido más de cuatro años contados desde la perpetración del acto, esto es desde el 27 de noviembre de 1974. La parte de Pedro Espinoza Bravo, también opone la prescripción extintiva ordinaria de cinco años establecida en el artículo 2515 del Código Civil.

CUADRAGÉSIMO TERCERO: Que como se ha resuelto reiteradamente por este mismo Juez en sentencias anteriores, se procederá a desechar la excepción de incompetencia absoluta planteada por el Fisco de Chile, en atención a que el artículo 10 del Código de Procedimiento Penal faculta a las partes en el proceso penal, para deducir las acciones civiles que persigan la reparación de los efectos patrimoniales, entre las que se encuentran la dirigida a obtener la indemnización de perjuicios ocasionado por las conductas de los procesados y en este caso, precisamente lo que se demanda es la indemnización por el daño moral sufrido a consecuencia del delito cometido por los agentes del Estado. De modo que, existiendo ese vínculo de causalidad entre el actuar de los acusados y el daño patrimonial causado, corresponde al Juez que conoce la causa criminal conocer de todas las acciones civiles que se deduzcan como consecuencia directa de la perpetración del ilícito investigado. También concurre a esta decisión la consideración de que nuestro Sistema Procesal Penal se inspira, entre otros, en el principio de economía procesal, el que sin duda, está presente en el criterio expuesto, por cuanto es de dicha esencia la facultad que le asigna el artículo citado al Juez de la causa de conocer en un mismo proceso, tanto las sanciones criminales como las civiles, que deriven directamente de aquellas.

CUADRAGÉSIMO CUARTO: Que con respecto a la excepción de prescripción planteada por el Fisco de Chile y por los demandados Pedro Espinoza Bravo y Miguel Krassnoff Martchenko, corresponde tener en cuenta que la prescripción es una institución de orden público, destinada a dar certeza jurídica a los derechos, por lo que es aplicable en todos los ámbitos del ordenamiento jurídico, entre los que también se comprenden aquellas conductas que se someten al derecho público. Consecuencialmente, al no existir sobre esta materia una norma especial que establezca la imprescriptibilidad de la responsabilidad extra-contractual del Estado, corresponde

dar aplicación a las reglas del derecho común, lo que nos remite a la norma del artículo 2332 del Código Civil, conforme a la cual la acción de perjuicios prescribe en cuatro años "contados desde la perpetración del acto", prescripción que corre por igual, a favor y en contra de toda clase de personas, ya sea que se trate "del Estado, de las Iglesias, de las Municipalidades, de los Establecimientos y Corporaciones Nacionales y de los individuos particulares que tienen la libre administración de sus bienes", como lo manda el artículo 2497 del Código citado.

En este proceso se encuentra demostrado que la detención a la que siguió la posterior desaparición de Sergio Alejandro Riffo Ramos ocurrió noviembre de 1974 y desde esa fecha hasta la notificación de la demanda civil - 29 de noviembre de 2007 al Fisco de Chile, 30 de noviembre de 2007 respecto de los acusados Espinoza Bravo y Krassnoff Martchenko – según consta de las actas de fojas 1732 vta, 1734 vta. y 1735 vta., ha transcurrido con exceso el cómputo de cuatro años, por lo que la acción civil deducida en contra del Fisco de Chile y de los acusados Espinoza Bravo y Krassnoff Martchenko, se encuentra extinguida por la prescripción del artículo 2332 del Código Civil.

CUADRAGÉSIMO QUINTO: Que habiéndose aceptado la excepción de prescripción de la acción civil alegada por el Fisco de Chile y los acusados Espinoza Bravo y Krassnoff Martchenko, resulta inoficioso pronunciarse sobre las demás alegaciones que sobre estas mismas materias han formulado en la causa.

CUADRAGÉSIMO SEXTO: Que la prescripción de la acción civil no se hace extensiva a los demandados Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda Y Marcelo Luis Manuel Moren Brito, toda vez que los dos primeros no contestaron la demanda en su oportunidad legal ni tampoco alegaron dicha excepción, circunstancias, que impiden al Juez declararla de oficio conforme lo manda el artículo 2493 del Código Civil.

CUADRAGÉSIMO SEPTIMO: Que en cuanto a la procedencia de la acción civil de marras debe tenerse en cuenta que la norma del artículo 2314 del Código Civil obliga al que ha cometido un delito o cuasidelito a indemnizar el daño causado sin distinción de especie, lo que implica que el perjudicado tiene derecho a que se le repare toda la lesión pecuniaria incluyéndose el sufrimiento moral o físico producido a consecuencia del mismo.

CUADRAGESIMO OCTAVO: Que con el mérito de las declaraciones prestadas por los testigos Viviana Elena Uribe Tamblay, María Soledad Espinoza Cuevas y Ramón Gerardo Espinoza Inostroza, de fojas 2049 y siguientes, se encuentra acreditado que la demandante Blanca Ramos Aranda, a la sazón madre de la víctima, a consecuencia de la detención y posterior desaparición de Sergio Alejandro Riffo Ramos, del cual son responsables, entre otros, Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda y Marcelo Luis Manuel Moren Brito, sufrió un profundo dolor o aflicción en su espíritu, sentimientos o afectos, daño moral que debe ser indemnizado y que en este caso, se regula prudencialmente en la suma de veinte millones de pesos, teniendo como parámetros, tanto la naturaleza del hecho y del derecho agraviado, como asimismo, las facultades económicas de los ofensores, y la circunstancia de que estos son militares en retiro, actualmente privados de libertad y cumpliendo condena, a los que se suma que la actora ha sido favorecida con beneficios pecuniarios de origen fiscal por esos mismos hechos, recibiendo una bonificación compensatoria por efecto de la Ley Nº 19.123 por la suma de un millón doscientos mil pesos y además ha percibido pensión mensual desde el año mil novecientos noventa y uno en adelante, cuyo monto ha ascendido a cuarenta y un millones cincuenta y un mil ciento sesenta y ocho pesos, según da cuenta los documentos que se agregan de fojas 2113 a 2115.

CUADRAGESIMO NOVENO: Que no habiéndose acreditado la culpabilidad de Fernando Eduardo Lauriani Maturana en la comisión del delito de secuestro calificado de Sergio Alejandro Riffo Ramos, procede rechazar la demanda civil de indemnización de perjuicio deducida en su contra por Blanca Ramos Aranda.

Con lo reflexionado y lo dispuesto en los artículos 1, 11 N° 6, 14, 15, 18, 21, 28, 30, 50, 68, 69 y 141 del Código Penal; artículo 211 del Código de Justicia Militar, artículos 1, 10, 108, 109, 110, 111, 253, 433, 434, 456 bis, 459, 488, 488 bis, 493, 496, 500, 501, 502, 503, 504, 505 y 533 del Código de Procedimiento Penal, 2332, 2492 y 2493 del Código Civil, **SE DECLARA:**

EN CUANTO A LAS TACHAS DEDUCIDAS

I.- Que se **rechazan** las tachas formuladas a fojas 1800 por la defensa del encausado Pedro Octavio Espinoza Bravo en contra de los testigos que se individualizan en el motivo primero.

EN CUANTO A LA ACCIÓN PENAL:

- II.- Que se condena a JUAN MANUEL GUILLERMO CONTRERAS SEPÚLVEDA, ya individualizado, a sufrir la pena de CINCO AÑOS Y UN DIA de presidio mayor en su grado mínimo, a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena y al pago proporcional de las costas de la causa, como autor del delito de secuestro calificado cometido en la persona de Sergio Alejandro Riffo Ramos, perpetrado en esta ciudad, el 27 de noviembre de 1974.
- III.- Que se condena a PEDRO OCTAVIO ESPINOZA BRAVO, MARCELO LUIS MANUEL MOREN BRITO Y MIGUEL KRASSNOFF MARTCHENKO, ya individualizados, a sufrir cada uno la pena de OCHOCIENTOS DIAS de presidio menor en su grado medio, a las accesorias de suspensión de todo cargo u oficio público durante el tiempo de la condena y al pago proporcional de las costas de la causa, como autores del delito de secuestro calificado cometido en la persona de Sergio Alejandro Riffo Ramos, perpetrado en esta ciudad el 27 de noviembre de 1974.
- IV.- Que se **ABSUELVE A FERNANDO EDUARDO LAURIANI MATURANA**, ya individualizado, de la acusación judicial formulada en su contra por el delito de secuestro calificado de Sergio Alejandro Riffo Ramos, perpetrado en esta ciudad, el 27 de noviembre de 1974.
- V.- Que atendida la extensión de la pena impuesta a **Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda**, no se le favorece con ninguno de los beneficios alternativos contemplados en la ley 18216, y en consecuencia, la pena corporal impuesta deberán cumplirla **privado de libertad** y se le empezará a contar a continuación de la que actualmente se encuentra cumpliendo en el Centro de Cumplimiento Penitenciario "Cordillera" de Gendarmería de Chile, sirviéndole de abono el periodo que ha permanecido privado de libertad con motivo de esta causa, a saber desde el 21 de abril de 2005, según certificación de fojas 833.
- VI.- Que reuniéndose en la especie por parte de los sentenciados **Pedro Octavio Espinoza Bravo**, **Marcelo Luis Manuel Moren Brito y Miguel Krassnoff Martchenko**, los requisitos contemplados en el artículo 4° de la Ley 18.216, se les concede el beneficio alternativo de la remisión condicional de la pena, debiendo quedar sujetos al control de la autoridad administrativa de Gendarmería de Chile por el término de la condena y deberán cumplir con las demás exigencias del artículo 5° de la mencionada ley.

Si se les revocare el beneficio otorgado y tuvieren que cumplir privados de libertad la pena corporal , ésta se le empezará a contar a Espinoza Bravo desde que se presente o sean habido, sirviéndole de abono el periodo que permaneció privado de libertad en esta causa, esto es, desde el 22 de abril de 2005 y el 28 de abril de 2005, según consta de las certificaciones de fojas 848 y 920; y respecto de los demás sentenciados, se le empezará a contar una vez que cumplan con las penas privativas de libertad impuestas en las causas 2182-98 y 106.686 de la Corte de Apelaciones de Santiago, según dan cuenta los documentos agregados a fojas 2126 y siguientes, y 2132 y siguientes.

VII.- En la oportunidad procesal que corresponda, de conformidad con lo establecido el artículo 160 del Código Orgánico de Tribunales, si procediere, se unificaran las penas impuestas a los sentenciados, terminado que sean los procesos actualmente seguidos en su contra.

Para tal efecto, ofíciese oportunamente a los distintos Tribunales, donde se tramitan causas en su contra, a fin de informarle sobre la situación procesal de los acusados.

EN CUANTO A LA ACCIÓN CIVIL:

- **VIII.-** Que se desestiman las tachas a los testigos individualizados en el considerando trigésimo noveno, formuladas en su contra por el Fisco de Chile, a fojas 2049 y siguientes.
- **IX.-** Que **se rechaza** la excepción de incompetencia absoluta del Tribunal alegada por el Fisco de Chile.
- **X.-** Que **se acoge** la excepción de prescripción de la acción civil opuesta por el Fisco de Chile, y por los demandados Pedro Octavio Espinoza Bravo y Miguel Krassnoff Martchenko, y consecuencialmente, se rechaza, en todas sus partes, sin costas, la demanda civil de indemnización de perjuicios deducida en contra del Fisco de Chile y de Pedro Octavio Espinoza Bravo y Miguel Krassnoff Martchenko por la actora Blanca Ramos Aranda, a fojas 1722 y siguientes.
- XI.- Que, se acoge, con costas, respecto de los demandados Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda y Marcelo Luis Manuel Moren Brito, la demanda civil interpuesta por Blanca Ramos Aranda, condenándoseles a pagar en forma solidaria a titulo de indemnización, por concepto de daño moral la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.-), cantidad que deberá ser reajustada de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios del Consumidor, desde la fecha de esta sentencia y el pago efectivo de la misma.
- **XII.-** Que se rechaza la demanda civil deducida por Blanca Ramos Aranda en contra del demandado Fernando Eduardo Lauriani Maturana.

Encontrándose privados de libertad los sentenciados Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda, Marcelo Luis Manuel Moren Brito y Miguel Krassnoff Martchenko en el Centro de Cumplimiento Penitenciario "Cordillera" de Gendarmería de Chile y los sentenciados Pedro Octavio Espinoza Bravo y Fernando Eduardo Lauriani Maturana en el Centro de Cumplimiento Penitenciario "Punta de Peuco" de Gendarmería de Chile, notifiqueseles personalmente por la Secretaria del Tribunal en dichos recintos penitenciario.

Notifíquese por cédula al abogado de la parte coadyuvante doña Loreto Meza Van den Daele, en representación del Programa de Continuación de Ley 19.123 del Ministerio del Interior, domiciliado en Agustinas Nº 1235, tercer piso, Santiago; al apoderado de la demandante y querellante don Sergio Concha Rodríguez, domiciliado en Moneda 920, oficina 606, Santiago; al apoderado del Fisco de Chile don Jorge Escobar Ruiz, domiciliado en Agustinas 1687, Santiago; y a los apoderados don Fidel Reyes Castillo, domiciliado en Pasaje Echenique Nº 7830, casa J, comuna de La Reina; don Jorge Balmaceda Morales, domiciliado en Doctor Sótero del Río Nº 508, oficina 418, Santiago; don Francisco Piffaut Passicot, domiciliado en Avda. Andrés Bello Nº 2777, piso 22, comuna de Las Condes; don Carlos Portales Astorga, domiciliado en Sótero del Río Nº 508, oficina 310, Santiago; y don Juan Carlos Manns Giglio, domiciliado en Avda. Andrés Bello Nº 2777, piso 22, comuna de Las Condes, por intermedio del receptor de turno del presente mes.

Cúmplase en su oportunidad con lo dispuesto en el artículo 509 bis del Código de Procedimiento Penal.

Regístrese y consúltese, en caso que no $\,$ se apelare. Rol N° 3.765 (Riffo Ramos)

DICTADA POR DON JUAN EDUARDO FUENTES BELMAR, MINISTRO DE LA CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO EN VISITA EXTRAORDINARIA Y AUTORIZADA POR DON CRHISTIAN WLADIMIR CID DIAZ. SECRETARIO SUBROGANTE. DEL TRIGESIMO CUARTO JUZGADO DEL CRIMEN DE SANTIAGO.-